

Decreto 88/2024, de 9 de abril, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

N.º de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado ¹
1	Acreditación consulta pública previa, de 03/09/20	Accesible	
2	Memoria de adecuación a los principios de buena regulación, de 12/11/20	Accesible	
3	Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad, de 12/11/20	Accesible	
4	Memoria económica, de 12/11/20	Accesible	
5	Memoria sobre la repercusión sobre los derechos de la infancia, de 12/11/20	Accesible	
6	Memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento, a la libre prestación de servicios, de 12/11/20	Accesible	
7	Informe de evaluación de impacto de género, de 24/11/20	Accesible	
8	Resolución por la que se establecen los organismos oficiales a consultar en la elaboración del proyecto de Decreto, de 24/11/20	Accesible	
9	Informe de valoración y acreditación de la sustanciación del trámite de consulta pública previa efectuada, de 25/11/20	Accesible	
10	Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma con relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, de 25/11/20	Accesible	
11	Orden por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, de 23/12/20	Accesible	

[1] Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**-Otros.





12	Informe sobre el alcance y extensión del trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades que los representan e información pública, de 19/01/2021	Accesible	
13	Resolución sobre el sometimiento del proyecto de decreto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades que lo representan, de 19/01/2021	Accesible	
14	Resolución, de 19 de enero de 2021, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto, BOJA 16, de 26/01/2021	Accesible	
15	Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 05/02/2021	Accesible	
16	Observaciones de la Unidad de Género, 09/02/2021	Accesible	
17	Alegaciones del Organismo Autónomo de Parques Nacionales, de 11/02/2021	Accesible	
18	Informe del Consejo Andaluz de Medio Ambiente, de 16/02/2021	Accesible	
19	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 18/02/2021	Accesible	
20	Memoria sobre necesidades de creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, de 24/02/2021	Accesible	
21	Informe del Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible, de 03/03/2021	Accesible	
22	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 03/03/2021	Parcialmente accesible	2
23	Informe de valoración de informes recibidos, 26/07/2021	Accesible	
24	Informe de valoración de alegaciones al trámite de audiencia e información pública, de 26/07/2021	Parcialmente accesible	2
25	Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica, de 11/12/2021	Parcialmente accesible	2
26	Valoración al informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, 24/01/2023	Accesible	
27	Acuse de recibo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 13/02/2023	Accesible	
28	Memoria económica complementaria, de 01/06/2023	Accesible	
29	Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 20/06/2023	Accesible	
30	Informe de valoración del informe preceptivo emitido por la Secretaría General Técnica, de 31/07/2023	Accesible	

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	09/04/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmWQ5P8G7KRQWGT26XRZEAAMYMH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



31	Memoria complementaria sobre criterios para la inclusión de miembros en el consejo y en los órganos de gestión y participación de cada una de las reservas de la biosfera de Andalucía, de 31/07/2023	Accesible	
32	Corrección de errores del informe de valoración sobre Informe de Unidad de Género, de 31/07/2023	Accesible	
33	Memoria justificativa sobre el análisis del impacto en la familia, de 19/09/2023	Accesible	
34	Memoria justificativa sobre el análisis del impacto en la infancia y en la adolescencia, de 19/09/2023	Accesible	
35	Certificación de la Secretaría General de Administración Local, de 29/11/2023	Accesible	
36	Informe SSCC 2023/101 de Gabinete Jurídico, de 13/12/2023	Accesible	
37	Informe de valoración del informe preceptivo emitido por el Gabinete Jurídico, de 23/01/2024	Accesible	
38	Informe complementario de valoración del informe del Gabinete Jurídico, de 26/01/2024	Accesible	
39	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de 22/02/2024	Parcialmente accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechaado y firmado digitalmente)

EL VICECONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	09/04/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmWQ5P8G7KRQWGT26XRZEAAMYMH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía y crea y regula el Consejo de Reservas de la Biosfera de Andalucía

Datos básicos

- Antecedentes de la norma:** El concepto de reserva de la biosfera (1974) nace en el Programa MaB (Hombre y Biosfera) UNESCO, programa científico intergubernamental, iniciado en 1971. En 1974 se crean las reservas de la biosfera definidas como "zonas de ecosistemas terrestres, costeros o marinos internacionalmente reconocidos dentro del marco del Programa Mab de la UNESCO", siendo lugares de aprendizaje para el desarrollo sostenible. La Red Mundial de Reservas de la Biosfera acoge, en 2020, a 701 reservas en 124 países, y de ellas 21 son transfronterizas. Por su parte, la Red Española de Reservas de la Biosfera está constituida por 52 lugares. Andalucía contribuye a esta red con nueve reservas de la biosfera, de las cuales ocho se encuentran íntegramente en el territorio andaluz (Sierra de Grazalema, Doñana, Marismas del Odiel, Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, Sierra Nevada, Sierra de las Nieves, Cabo de Gata-Níjar y Dehesas de Sierra Morena) y la novena es de carácter intercontinental compartiendo territorio con Marruecos (Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo "Andalucía (España)-Marruecos").
- El funcionamiento de las reservas de biosfera debe seguir las directrices de los documentos de referencia para la Red Mundial de Reservas de Biosfera de la UNESCO, que en la actualidad son: la Estrategia de Sevilla, el Marco Estatutario (Sevilla 1995) y el Plan de Acción de Lima (2016-2025). Los objetivos y acciones de este plan han sido trasladados al Estado Español en el Plan de Acción de Ordesa-Viñamala (2017-2025).
- El artículo 2 del Marco Estatutario, aprobado por la Resolución 28 C/2.4 de la Conferencia General de la UNESCO, dispone que cada reserva de biosfera quedará sometida a la jurisdicción soberana de los Estados en que esté situada; y que los Estados adoptarán las medidas que consideren necesarias, conforme a su legislación nacional. Asimismo, los artículos 7 y 8 del precitado Marco Estatutario regulan la participación en red, y abordan las subredes regionales y temáticas, disponiendo que los Estados deben propiciar la constitución y el funcionamiento cooperativo de subredes regionales y/o temáticas de reservas de biosfera y fomentar, en el marco de estas subredes, el intercambio de información.
- La ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, reconoce la figura de reserva de la biosfera de la UNESCO como áreas protegidas por instrumentos internacionales. Por su parte, el Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, regula el desarrollo de las funciones del Programa MaB en España, así como el Comité Español y sus órganos asesores, Consejo Científico y Consejo de Gestores, en el Organismo Autónomo Parques Nacionales del Ministerio con competencias en materia de medio ambiente.
- Problemas que se pretenden solucionar:** En Andalucía, a través del Decreto 213/1999 se creó el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía, único comité regional español, con la función, entre otras, de coordinar la gestión de las Reservas de la Biosfera de Andalucía. Por una parte, resulta necesaria la actualización del Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía y así fue aprobado en su seno en la reunión de 10 de febrero de 2017. El trabajo desarrollado por este Comité ha sido muy importante durante sus 20 años de vigencia, facilitando la coordinación autonómica de las reservas de la biosfera y su afianzamiento como un grupo representativo dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Otro de los aspectos que se acordó por el Comité fue regular, con el nuevo Decreto, el régimen jurídico de las reservas de la biosfera declaradas en Andalucía. A tal efecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el artículo 70, dedicado a las características de las reservas de la biosfera, establece que éstas, para su integración y mantenimiento como tales, deberán respetar las directrices y normas aplicables de la UNESCO y contar como mínimo, con una ordenación espacial con su correspondiente planeamiento de ordenación, uso y gestión, unas estrategias de actuación, un órgano de gestión y un órgano de participación pública.
- Necesidad y oportunidad de aprobación:** La actualización del Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía podría requerir la derogación del Decreto 213/1999, por el que se regula el mismo y el establecimiento ex novo del régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera declaradas en Andalucía, y que tiene como objetivo aplicar la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en lo que a Reservas de la Biosfera se refiere y por ende cumplir los requisitos Unesco para esta figura, requisitos que será evaluados con la implementación del Plan de Acción de Lima para la Red Mundial de Reservas de la Biosfera (2016-2025). Asimismo, la creación y régimen de funcionamiento de un órgano colegiado como este, que pasará a denominarse Consejo de Reservas de la Biosfera de Andalucía, da cumplimiento tanto a la normativa básica de aplicación prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de dotarlo de potestad autoorganizatoria y funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento o seguimiento y control.
- Objetivos de la norma:** El Decreto tiene como objeto y fines, la creación y regulación del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía como órgano colegiado de participación de carácter consultivo, con funciones de coordinación y

asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, establecer el régimen jurídico para cada una de las reservas de la biosfera declaradas en Andalucía.

Posibles soluciones alternativas: Aprobar y publicar este Decreto es la única alternativa para el cumplimiento de todas las necesidades descritas y que son de obligado cumplimiento para las reservas de la biosfera andaluzas. Y así fue acordado en el seno del Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía.

Envío de aportaciones: La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del siguiente buzón de correo electrónico: decretoreservasbiosfera.cpp.CAGPDS@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

Fecha de publicación: **31/08/2020**

Plazo de participación: **01/09/2020 - 21/09/2020**

Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 129 los principios de buena regulación:

“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

De conformidad con lo establecido en el precitado precepto, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se emite la presente memoria justificativa relativa a la adecuación del proyecto normativo citado en el encabezamiento del presente a los principios de buena regulación,

a) Principios de necesidad y eficacia.

El Programa sobre el Hombre y la Biosfera (Programa MaB) es un programa intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, UNESCO). Fue aprobado en 1971 y desarrolla las bases para el uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica y para la mejora de las relaciones entre las personas y su medio ambiente. En 1974 se crean las reservas de la biosfera definidas como "zonas de ecosistemas terrestres, costeros o marinos internacionalmente reconocidos dentro del marco del Programa Mab de la UNESCO", siendo lugares de aprendizaje para el desarrollo sostenible. La Red Mundial de Reservas de la Biosfera acoge, en 2020, a 701 reservas en 124 países, y de ellas 21 son transfronterizas. Por su parte, la Red Española de Reservas de la Biosfera está constituida por 52 sitios. Andalucía contribuye a esta red con nueve reservas de la biosfera, de las cuales ocho se encuentran íntegramente en el territorio andaluz (Sierra de Grazalema, Doñana, Marismas del Odiel, Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, Sierra Nevada, Sierra de las Nieves, Cabo de Gata-Níjar y Dehesas de Sierra Morena) y la novena es de carácter intercontinental compartiendo territorio con Marruecos (Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo "Andalucía (España)- Marruecos").

El funcionamiento de las reservas de biosfera debe seguir las directrices de los documentos de referencia para la Red Mundial de Reservas de Biosfera de la UNESCO, que en la actualidad son: la Estrategia de Sevilla, el Marco Estatutario (Sevilla 1995) y el Plan de Acción de Lima (2016-2025). Los objetivos y acciones de este plan han sido trasladados al Estado Español en el Plan de Acción de Ordesa-Viñamala (2017-2025). El artículo 2 del Marco Estatutario, aprobado por la Resolución 28 C/2.4 de la Conferencia General de la UNESCO, dispone que cada reserva de biosfera quedará sometida a la jurisdicción soberana de los Estados en que esté situada; y que los Estados adoptarán las medidas que consideren necesarias, conforme a su legislación nacional. Asimismo, los artículos 7 y 8 del precitado Marco Estatutario regulan la participación en red, y abordan las subredes regionales y temáticas, disponiendo que los Estados deben propiciar la constitución y el funcionamiento cooperativo de subredes regionales y/o temáticas de reservas de biosfera y fomentar, en el marco de estas subredes, el intercambio de información.

La ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, reconoce la figura de reserva de la biosfera de la UNESCO como áreas protegidas por instrumentos internacionales. Por su parte, el Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, regula el desarrollo de las funciones del Programa MaB en España, así como el Comité Español y sus órganos asesores, Consejo Científico y Consejo de Gestores, en el Organismo Autónomo Parques Nacionales del Ministerio con competencias en materia de medio ambiente.

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/11/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu015T0BHJHwEp+VFk9zwnrnruc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A la luz de la normativa vigente y de las directrices que rigen las reservas de la biosfera así como al número de reservas de la biosfera declaradas en Andalucía y la necesaria coordinación entre ellas y a la obligación de dar cumplimiento al Programa MaB UNESCO se acordó revisar el Comité de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 213/1999 y cuyo funcionamiento ha sido muy importante durante sus 20 años de vigencia, permitiendo la coordinación autonómica de las reservas de la biosfera andaluzas y su afianzamiento como un grupo representativo dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Tras el cumplimiento de sus objetivos y habida cuenta de que esta norma ha quedado obsoleta, queda derogada por el presente Decreto, para lo cual se ha incluido una disposición derogatoria a tal efecto, para salvaguardar la seguridad jurídica, evitando su pervivencia en el ordenamiento jurídico.

De otra parte, con el presente Decreto se regula el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía, siendo conveniente su realización en plazo, dado que la próxima evaluación de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera será en 2025 y algunos de los compromisos requieren de un plazo amplio para su cumplimiento. Asimismo, la creación y normas de funcionamiento de este órgano colegiado, ahora denominado Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, da cumplimiento tanto a la normativa básica de aplicación prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de dotarlo de potestad autoorganizatoria y funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento o seguimiento y control.

b) Principio de proporcionalidad.

El proyecto de Decreto propuesto contiene la regulación imprescindible para atender el objetivo perseguido, que no es otro que la creación y regulación del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía como órgano colegiado de participación de carácter consultivo, con funciones de coordinación y asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, tiene por objeto establecer el régimen jurídico para cada una de las reservas de la biosfera declaradas en Andalucía. La presente norma se estructura en cuatro Capítulos, integrados por 12 artículos, complementándose el cuerpo normativo con 2 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

c) Principio de seguridad jurídica.

La satisfacción del principio de seguridad jurídica, exige, según preceptúa el apartado 4 del citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, que la iniciativa normativa se ejercerá “de *manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas*”.

La Constitución española en su artículo 148.1.9^a reconoce a las Comunidades Autónomas la potestad de asumir competencias en materia de gestión de protección del medioambiente, así como, conforme el artículo 149.1.23, la competencia para el establecimiento de normas adicionales de protección en materia medioambiental. Por su parte, el proyecto normativo se ha elaborado de conformidad con la competencia exclusiva que le atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 47.1.1.^o del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Junto con este precepto estatutario debe mencionarse el artículo 57.1.e) el Estatuto de Autonomía de Andalucía, que prevé la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental. Por su parte, el artículo 47.1.1^o del Estatuto de Autonomía de Andalucía, dispone que ostenta igualmente competencia exclusiva para establecer “*el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la comunidad autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y sus organismos autónomos*”, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 149.1.23 de la Constitución Española.

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/11/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu015T0BHJHwEp+VFk9zwnrnruc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ponderados todos estos aspectos normativos, el presente proyecto se elabora, no sólo en plena armonía y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sino, precisamente, en su desarrollo y con la finalidad de posibilitar y facilitar su cumplimiento, dotando de estabilidad y haciendo más predecible, integrado y claro las normas que desarrolla. Y, en todo caso, tal y como se ha establecido en el apartado a) de la presente Memoria, la derogación del Decreto 213/1999, que regula el el Comité de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, se justifica como necesaria para salvaguardar la seguridad jurídica, evitando su pervivencia en el ordenamiento jurídico.

d) Principio de transparencia.

Definido por el apartado 5 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, “*En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas*”.

Se se ha garantizado el acceso de la ciudadanía a la iniciativa reglamentaria, a través del Portal web de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de la Junta de Andalucía, procediéndose a realizar, con carácter previo, la preceptiva consulta pública del proyecto de Decreto a través del precitado portal, al objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas, dando cumplimiento al mandato establecido en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución acordando la apertura del trámite de consulta pública previa con la publicación en dicho portal de la iniciativa reglamentaria tuvo lugar el día 31 de agosto de 2020, habiendo permanecido expuesta desde el día 1 al 21 de septiembre de 2020, al objeto de que se pudieran hacer llegar las opiniones o sugerencias pertinentes sobre los aspectos planteados en el documento objeto de publicación, a través del siguiente buzón de correo electrónico :

decretoreservasbiosfera.cpp.CAGPDS@juntadeandalucia.es. No obstante, la iniciativa normativa no ha recibido aportaciones durante la consulta pública, por lo que el proyecto se ha elaborado íntegramente con las aportaciones del órgano directivo proponente.

El proyecto de Decreto incluye disposiciones de carácter general que afectan a los intereses de la ciudadanía, por lo que debe someterse al trámite de audiencia previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, recabándose, además, directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley, que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados. Igualmente, será preceptivo el sometimiento del proyecto de Decreto a un trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en portal web de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Finalmente, en aplicación de los principios establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de la Junta de Andalucía, todos los documentos propios del proceso de elaboración del proyecto de referencia estarán disponibles para los ciudadanos en el Portal web de Transparencia de la Junta de Andalucía en el apartado “Normativa en elaboración” por lo que se considera que la elaboración del proyecto normativo respeta el principio de transparencia previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

e) Valoración de las cargas administrativas en virtud del principio de eficiencia.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 129.6 : “*En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos*”.

La configuración del Consejo de las Reservas de la Biosfera como un cauce de consulta, representación, participación activa y debate de los agentes sociales implicados en materia de reservas de la biosfera, no genera cargas

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/11/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	640xu015T0BHJHwEp+VFk9zwnrnrc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

administrativas para el conjunto de la ciudadanía ni para el resto de empresas, siendo las reguladas aquéllas que resultan adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida, ajustándose el proyecto de Decreto al principio de eficiencia, por enmarcarse en el ámbito estrictamente organizativo, viniendo a disciplinar, entre otros aspectos, la estructura y funcionamiento del Consejo, sus órganos de gobierno, representación de diversas organizaciones, entidades u órganos administrativos en su composición, no suponiendo incremento del gasto, ni disminución de ingreso. Los recursos necesarios para la puesta en marcha del Consejo de Reservas de la Biosfera de Andalucía serán gestionados con los medios y recursos propios de la Consejería competente en materia de medio ambiente, como ya se viene haciendo en la actualidad.

f) Tabla de vigencias

La regulación propuesta deroga en su integridad, innovándolo, el Decreto 213/1999, que regula el el Comité de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

h) Aplicaciones informáticas

De conformidad con la previsión establecida en la Instrucción de 25 de noviembre de 2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general, sobre la necesidad de comunicar por el centro directivo proponente las necesidades de nuevos desarrollos informáticos o la adaptación de los existentes al inicio de la tramitación de cada iniciativa reglamentaria, se informa que ésta no precisa de la creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas para su aplicación.

g) No duplicidad de funciones con otros órganos administrativos.

De conformidad con el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y dando cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 8.2, siendo el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía órgano de nueva creación, se pone de manifiesto en la presente memoria la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

h) Aspectos principales que persigue la norma:

Con la iniciativa reglamentaria se pretende la derogación del Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 213/1999 cuyo funcionamiento ha sido muy importante durante sus 20 años de vigencia, permitiendo la coordinación autonómica de las reservas de la biosfera andaluzas y su afianzamiento como un grupo representativo dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Tras el cumplimiento de sus objetivos y habida cuenta de que esta norma ha quedado obsoleta, queda derogada por el presente Decreto, para lo cual se ha incluido una disposición derogatoria a tal efecto, para salvaguardar la seguridad jurídica, evitando su pervivencia en el ordenamiento jurídico. Otro de los aspectos a regular con el nuevo Decreto es el establecimiento del régimen jurídico de las reservas de la biosfera declaradas en Andalucía. A tal efecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el artículo 70, dedicado a las características de las reservas de la biosfera, establece que éstas, para su integración y mantenimiento como tales, deberán respetar las directrices y normas aplicables de la UNESCO y contar como mínimo, con una ordenación espacial con su correspondiente planeamiento de ordenación, uso y gestión, unas estrategias de actuación, un órgano de gestión y un órgano de participación pública.

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/11/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu015T0BHJHwEp+VFk9zwnrnruc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

i) Registro de procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía (RPS)

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que uno de los objetivos de la iniciativa normativa es la creación un órgano colegiado de participación y consulta integrado por un número de vocalías en representación de distintas Administraciones Públicas, organismos, asociaciones o entidades implicados en la materia de la reserva de la biosfera, al objeto de facilitar la presentación de las comunicaciones vía electrónica, de las designaciones de los representantes por cada una de las vocalías para su nombramiento, esto es, las relativas a los responsables de la gestión de las Reservas, rotativo de la Presidencia de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Universidades, expertos nombrados por la Consejería y representantes de otras Administraciones Públicas, se hace necesario disponer de modelos normalizados y, por ende, efectuar el alta en el pertinente Registro de Procedimientos y Servicios.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

VBº Consejera Técnica de la Dirección General del Medio Natural,
Biodiversidad y Espacios Protegidos,

Fdo: Milagros Pérez Villalba.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García

V.

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/11/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu015T0BHJHwEp+VFk9zwnrnruc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 22/1989, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, se emite el presente informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento del presente escrito:

1.- ANTECEDENTES DE LA NORMA.

El concepto de reserva de la biosfera (1974) nace en el Programa MaB (Hombre y Biosfera) UNESCO, programa científico intergubernamental, iniciado en 1971. En 1974 se crean las reservas de la biosfera definidas como "zonas de ecosistemas terrestres, costeros o marinos internacionalmente reconocidos dentro del marco del Programa Mab de la UNESCO", siendo lugares de aprendizaje para el desarrollo sostenible. La Red Mundial de Reservas de la Biosfera acoge, en 2020, a 701 reservas en 124 países, y de ellas 21 son transfronterizas. Por su parte, la Red Española de Reservas de la Biosfera está constituida por 52 lugares. Andalucía contribuye a esta red con nueve reservas de la biosfera, de las cuales ocho se encuentran íntegramente en el territorio andaluz (Sierra de Grazalema, Doñana, Marismas del Odiel, Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, Sierra Nevada, Sierra de las Nieves, Cabo de Gata-Níjar y Dehesas de Sierra Morena) y la novena es de carácter intercontinental compartiendo territorio con Marruecos (Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo "Andalucía (España)- Marruecos"). El funcionamiento de las reservas de biosfera debe seguir las directrices de los documentos de referencia para la Red Mundial de Reservas de Biosfera de la UNESCO, que en la actualidad son: la Estrategia de Sevilla, el Marco Estatutario (Sevilla 1995) y el Plan de Acción de Lima (2016-2025). Los objetivos y acciones de este plan han sido trasladados al Estado Español en el Plan de Acción de Ordesa-Viñamala (2017-2025). El artículo 2 del Marco Estatutario, aprobado por la Resolución 28 C/2.4 de la Conferencia General de la UNESCO, dispone que cada reserva de biosfera quedará sometida a la jurisdicción soberana de los Estados en que esté situada; y que los Estados adoptarán las medidas que consideren necesarias, conforme a su legislación nacional. Asimismo, los artículos 7 y 8 del precitado Marco Estatutario regulan la participación en red, y abordan las subredes regionales y temáticas, disponiendo que los Estados deben propiciar la constitución y el funcionamiento cooperativo de subredes regionales y/o temáticas de reservas de biosfera y fomentar, en el marco de estas subredes, el intercambio de información. La ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, reconoce la figura de reserva de la biosfera de la UNESCO como áreas protegidas por instrumentos internacionales. Por su parte, el Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, regula el desarrollo de las funciones del Programa MaB en España, así como el Comité Español y sus órganos asesores, Consejo Científico y Consejo de Gestores, en el Organismo Autónomo Parques Nacionales del Ministerio con competencias en materia de medio ambiente.

2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

En Andalucía, a través del Decreto 213/1999 se creó el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía, único comité regional español, con la función, entre otras, de coordinar la gestión de las reservas de la biosfera de Andalucía. Por una parte, resulta necesaria la actualización del Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía y así fue aprobado en su seno en la reunión de 10 de febrero de 2017. El trabajo desarrollado por este Comité ha sido muy importante durante sus 20 años de vigencia, facilitando la coordinación autonómica de las reservas de la biosfera y su afianzamiento como un grupo representativo dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Otro de los aspectos que se acordó por el Comité fue regular, con el nuevo Decreto, el régimen jurídico de las reservas de la

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/11/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu851XDMMEq/kUUJSbLpug7c9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

biosfera declaradas en Andalucía. A tal efecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el artículo 70, dedicado a las características de las reservas de la biosfera, establece que éstas, para su integración y mantenimiento como tales, deberán respetar las directrices y normas aplicables de la UNESCO y contar como mínimo, con una ordenación espacial con su correspondiente planeamiento de ordenación, uso y gestión, unas estrategias de actuación, un órgano de gestión y un órgano de participación pública.

La actualización del Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía requiere la derogación del Decreto 213/1999, por el que se regula el mismo y el establecimiento *ex novo* del régimen jurídico de las reservas de la biosfera declaradas en Andalucía, y que tiene como objetivo aplicar la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en lo que a Reservas de la Biosfera se refiere y por ende cumplir los requisitos Unesco para esta figura, que serán evaluados con la implementación del Plan de Acción de Lima para la Red Mundial de Reservas de la Biosfera (2016-2025). Asimismo, la creación y régimen de funcionamiento de un órgano colegiado como éste, que pasará a denominarse Consejo de Reservas de la Biosfera de Andalucía, se adapta tanto a la normativa básica de aplicación prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de dotarlo de potestad autoorganizatoria y funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento o seguimiento y control.

En base a lo anteriormente expuesto, se considera que la regulación contenida en el proyecto de Decreto es acorde a la finalidad perseguida con su aprobación, quedando debidamente justificada las razones de oportunidad y necesidad.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

VBº Consejera Técnica de la Dirección General del Medio Natural,
Biodiversidad y Espacios Protegidos,

Fdo: Milagros Pérez Villalba.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/11/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu851XDMMTEq/kUUJSbLpug7c9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA.**1.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.**

El Programa sobre el Hombre y la Biosfera (Programa MaB) es un programa intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, UNESCO). Fue aprobado en 1971 y desarrolla las bases para el uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica y para la mejora de las relaciones entre las personas y su medio ambiente. En 1974 se crean las reservas de la biosfera definidas como "zonas de ecosistemas terrestres, costeros o marinos internacionalmente reconocidos dentro del marco del Programa Mab de la UNESCO", siendo lugares de aprendizaje para el desarrollo sostenible. La Red Mundial de Reservas de la Biosfera acoge, en 2020, a 701 reservas en 124 países, y de ellas 21 son transfronterizas. Por su parte, la Red Española de Reservas de la Biosfera está constituida por 52 sitios. Andalucía contribuye a esta red con nueve reservas de la biosfera, de las cuales ocho se encuentran íntegramente en el territorio andaluz (Sierra de Grazalema, Doñana, Marismas del Odiel, Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, Sierra Nevada, Sierra de las Nieves, Cabo de Gata-Níjar y Dehesas de Sierra Morena) y la novena es de carácter intercontinental compartiendo territorio con Marruecos (Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo "Andalucía (España)- Marruecos").

El funcionamiento de las reservas de biosfera declaradas en Andalucía debe seguir las directrices de los documentos de referencia para la Red Mundial de Reservas de Biosfera de la UNESCO, que en la actualidad son: la Estrategia de Sevilla, el Marco Estatutario (Sevilla 1995) y el Plan de Acción de Lima (2016-2025). Los objetivos y acciones de este plan han sido trasladados al Estado Español en el Plan de Acción de Ordesa-Viñamala (2017-2025). El artículo 2 del Marco Estatutario, aprobado por la Resolución 28 C/2.4 de la Conferencia General de la UNESCO, dispone que cada reserva de biosfera quedará sometida a la jurisdicción soberana de los Estados en que esté situada; y que los Estados adoptarán las medidas que consideren necesarias, conforme a su legislación nacional. Asimismo, los artículos 7 y 8 del precitado Marco Estatutario regulan la participación en red, y abordan las subredes regionales y temáticas, disponiendo que los Estados deben propiciar la constitución y el funcionamiento cooperativo de subredes regionales y/o temáticas de reservas de biosfera y fomentar, en el marco de estas subredes, el intercambio de información.

De un lado, la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, reconoce la figura de reserva de la biosfera de la UNESCO como áreas protegidas por instrumentos internacionales. Por su parte, el Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, regula el desarrollo de las funciones del Programa MaB en España, así como el Comité Español y sus órganos asesores, Consejo Científico y Consejo de Gestores, en el Organismo Autónomo Parques Nacionales del Ministerio con competencias en materia de medio ambiente.

A la luz de la normativa vigente y de las directrices que rigen las reservas de la biosfera así como al número de reservas de la biosfera declaradas en Andalucía y la necesaria coordinación entre ellas y a la obligación de dar cumplimiento al Programa MaB UNESCO se acordó revisar el Comité de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 213/1999 y cuyo funcionamiento ha sido muy importante durante

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/11/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu654TRJCW5VAJMVE7I1W+BsQD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

sus 20 años de vigencia, permitiendo la coordinación autonómica de las reservas de la biosfera andaluzas y su afianzamiento como un grupo representativo dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Tras el cumplimiento de sus objetivos y habida cuenta de que esta norma ha quedado obsoleta, queda derogada por el presente Decreto, para lo cual se ha incluido una disposición derogatoria a tal efecto, para salvaguardar la seguridad jurídica, evitando su pervivencia en el ordenamiento jurídico.

De otra parte, con el presente Decreto se regula el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía. A tal efecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el artículo 70, que tiene por objeto la regulación de las características de las reservas de la biosfera, establece que éstas, para su integración y mantenimiento como tales, deberán respetar las directrices y normas aplicables de la UNESCO y contar como mínimo, con una ordenación espacial con su correspondiente planeamiento de ordenación, uso y gestión, unas estrategias de actuación, un órgano de gestión y un órgano de participación pública.

2.- EVALUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica financiera, se redacta la presente memoria al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero, en base a las siguientes consideraciones que se exponen a continuación:

Anexo I

La evaluación de la incidencia económica-financiera del citado proyecto de Decreto tiene como resultado un valor igual a cero en el apartado de "**gastos de personal**", ya que todo el personal es miembro de la Junta de Andalucía de acuerdo a su actual estructura y relación de puestos de trabajo. Ni se eliminan ni se crean nuevos puestos.

Anexo II

Del análisis del cuerpo normativo del proyecto de Decreto, se infiere que tiene por objeto la creación de un órgano colegiado denominado "*Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía*", regulándose de este modo la composición y normas funcionamiento del mismo, además de establecer el régimen jurídico de las reservas de la biosfera ya declaradas. En lo que se refiere a la composición, se prevé un número de vocalías en representación de las distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía especificadas en el propio texto normativo y de una serie de entidades, organizaciones representativas o agentes sociales y económicos, siendo el número de las vocalías variable por la variada representación que hay en su composición.

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/11/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu654TRJCW5VAJMVE7I1W+BsQD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En lo que se refiere al personal perteneciente a la administración de la Junta de Andalucía:

a) La creación del órgano colegiado no supone la alteración de la estructura de la Junta de Andalucía. El personal de la Junta de Andalucía adscrito al órgano colegiado no es de nueva creación. No se prevé la modificación o supresión de puestos de trabajo con destino específico al Consejo de Reservas de la Biosfera.

b) La indemnización por asistencia a órganos colegiados del personal de la Junta de Andalucía fue expresamente eliminada por el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre, por el que se modifica el 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y se revisan determinadas cuantías, en cuya exposición de motivos se establece lo siguiente: *“En cuanto a las asistencias por la concurrencia a reuniones de órganos colegiados se excluyen del régimen general de indemnizaciones, contemplándose únicamente, con carácter excepcional, para personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que dichos órganos hayan sido creados por Ley o por Decreto en los que expresamente se prevea el derecho a dichas asistencias.”*. En relación a los gastos inherentes a la asistencia de las sesiones de personas pertenecientes a la Junta de Andalucía se limitarían exclusivamente a lo relativo a dietas y locomoción en cuando resultasen de aplicación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

De otro lado, en lo que se refiere a la participación en el Consejo de personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, esto es, la previsión normativa de las vocalías en representación de las entidades, organizaciones representativas o agentes sociales y económicos y los grupos de trabajo que, con carácter potestativo, pueda crear el Pleno del Consejo (artículo 9.2) o la asistencia a las reuniones del Pleno de cualquier persona que se considere de interés en calidad de experta o asesora en materia de reservas de la biosfera, no percibirán ningún tipo de retribución económica, ni el abono de dietas o gastos de desplazamiento, ni por la propia asistencia a las reuniones en los que actúen en la condición de vocales o la asistencia a las sesiones del Consejo a las que sean llamados, que, conforme a lo establecido en el proyecto normativo, prevé reunirse al menos una vez al año. Igualmente, tampoco se prevé la percepción de cuantía alguna en concepto de gastos de locomoción o dietas como consecuencia de las funciones de asesoramiento que pudieran prestar, sin perjuicio de los honorarios que corresponda satisfacer por la elaboración de los informes o dictámenes que, en su caso, les puedan ser encargados, a propuesta del Consejo, quien, en caso de que fueran necesarios, identificará la partida presupuestaria objeto de cargo de dichos informes o dictámenes, no siendo posible actualmente realizar una acertada estimación de este posible presupuesto.

En este sentido, hay que poner de manifiesto que el Consejo no tiene estructura administrativa ni presupuesto propios. El resto de posibles gastos de funcionamiento, correspondientes al soporte organizativo y administrativo del órgano colegiado será soportado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, quien prestará apoyo administrativo y funcional con cargo a los créditos existentes en dicha Consejería. Este compromiso se entiende que tiene un coste cero ya que dicho apoyo administrativo y funcional se prestará utilizando los recursos existentes en la Consejería y que en ningún caso supondrá un aumento de los mismos.

Por todo lo anterior, la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto tiene como resultado un valor igual a cero en el apartado de **“Otros Gastos Corrientes”**.

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/11/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu654TRJCW5VAJMV7I1W+BsQD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Anexo 3

La evaluación de la incidencia económica-financiera del citado proyecto de Decreto tiene como resultado un valor igual a cero en el apartado de “**Gastos de capital**”.

Anexo 4

La evaluación de la incidencia económica-financiera del citado proyecto de Decreto tiene como resultado un valor igual a cero en todos los apartados de “**Gastos**”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la iniciativa a normativa no comporta ni supone un incremento de gastos o una disminución de ingresos públicos, teniendo por tanto como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, salvo la posible elaboración de posibles informes o dictámenes apuntados con anterioridad, respecto de los cuales no es posible efectuar valoración presupuestaria.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

V.B° Consejera Técnica de la Dirección General del Medio Natural,
Biodiversidad y Espacios Protegidos,

Fdo: Milagros Pérez Villalba.

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD
Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Fdo: Angel Andrés Sánchez García.

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/11/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu654TRJCW5VAJMV7I1W+BsQD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA SOBRE LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de decreto referenciado.

En virtud del Decreto 103/2005 anteriormente precitado, la finalidad de la presente memoria es la de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989 y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores. Por su parte, el artículo 4.1 establece que cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el órgano directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas, por el propio órgano directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este centro directivo considera que la aprobación del proyecto de referencia no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia, en tanto que normativa reguladora de aspectos puramente administrativos y de organización.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

V.Bº Consejera Técnica de la Dirección General del Medio Natural,
Biodiversidad y Espacios Protegidos,

Fdo: Milagros Pérez Villalba.

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD
Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Fdo: Angel Andrés Sánchez García.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/11/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu884KK0ZXCqrhFtidbIz08IvX+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA EN LA QUE SE INDICA QUE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA NO ESTABLECE RESTRICCIONES NI A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO, NI A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, no resulten justificadas o proporcionadas.

A la vista del borrador del texto proyectado, se considera que la materia objeto de regulación no contiene aspectos que puedan ser susceptibles de repercusión sobre la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, dejando constancia de esta circunstancia en el expediente administrativo instruido por este centro directivo.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

V.Bº Consejera Técnica de la Dirección General del Medio Natural,
Biodiversidad y Espacios Protegidos,

Fdo: Milagros Pérez Villalba.

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD
Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Fdo: Angel Andrés Sánchez García.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/11/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu746QYTM1CIy6KxUeWcK18F5Cr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETIVO DEL INFORME

1.1. DENOMINACIÓN O TÍTULO DEL PLAN

Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto de género que puedan causar las mismas tras su aprobación.

Por su parte, y en el mismo sentido, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 45.1.a), regula la necesidad de una memoria sobre impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en los procedimientos de elaboración de reglamentos. Dicho informe se regula mediante Decreto 17/2012, de 7 de febrero, previendo que su finalidad es que los proyectos de ley y reglamentos tengan en cuenta de forma efectiva la igualdad por razón del género, correspondiendo la emisión del mismo al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE.

En cumplimiento de la normativa anteriormente precitada, la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto pudiera causar, y lo remite a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, al objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad, y antes de la aprobación del proyecto de Decreto, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

En relación a la pertinencia de género del proyecto Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, el objeto y contenido de la norma es la regulación de la composición y funcionamiento del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, por lo que se entiende que sí tiene incidencia directa o indirecta en las personas, mujeres y hombres, y, consecuentemente en los roles de género.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	24/11/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu929RR8N0Mujkzc3MUSE2fut1B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De conformidad con el apartado cinco del artículo tres de la iniciativa normativa, *“En la composición del Consejo deberá respetarse la representación equilibrada entre hombres y mujeres, conforme lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.”*, entendiéndose, por tanto, que el proyecto normativo objeto de informe es **PERTINENTE** al género.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN.

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto, además del establecimiento del régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía, la creación y normas de funcionamiento de un órgano colegiado de carácter consultivo, ahora denominado Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, dando cumplimiento tanto a la normativa básica de aplicación prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Bajo ese marco legal, en la redacción del presente proyecto de Decreto se ha tomado en consideración la perspectiva de género, conforme lo dispuesto en artículo 5 de la Ley 12/2017, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género, según el cual los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

En este sentido, la configuración del funcionamiento del Consejo de Reservas de la Biosfera, en Pleno y la posibilidad legal de crear grupos de trabajos al objeto de poder examinar y debatir materias relacionadas con las reservas de la biosfera por precisar de una atención, estudio o seguimiento especial, conforme establece el artículo diez del proyecto de Decreto, son previsiones que van dirigidas a la totalidad de personas que intervienen en la configuración legal de este órgano colegiado, por lo que no existe tratamiento discriminatorio de género. Además, este proyecto de Decreto tiene un impacto potencial que beneficia a mujeres y hombres de forma equilibrada en cuanto al tratamiento de la igualdad en todos los aspectos de la regulación que se contiene en el texto normativo, debiendo existir una paridad en cuanto al número de personas que se designen para ocupar los distintos puestos integrantes del Consejo, independientemente de su sexo.

Ponderados estos aspectos, se concluye que el impacto de género de este proyecto de Decreto es **POSITIVO**, porque en él se integra el principio de igualdad de forma transversal, teniendo presente en la configuración del órgano colegiado todas las medidas necesarias para contribuir a reducir y eliminar las desigualdades existentes.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

V.B° Consejera Técnica de la Dirección General del Medio Natural,
Biodiversidad y Espacios Protegidos,

Fdo: Milagros Pérez Villalba.

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD
Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Fdo: Angel Andrés Sánchez García.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	24/11/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu929RR8N0Mujkzc3MUSE2fut1B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Resolución de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos por la que se establecen los Organismos oficiales a consultar en la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía

En relación con el procedimiento de elaboración del Decreto referenciado, por este centro directivo se considera conveniente recabar determinadas consultas e informes preceptivos, para garantizar el acierto y legalidad de la disposición.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Resuelvo

A lo largo del proceso de elaboración del Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, deberán recabarse las siguientes consultas e informes oficiales:

- Instituto Andaluz de la Mujer: se valora como necesario su pronunciamiento al objeto de valorar el impacto de género que pudiera derivarse del proyecto de Decreto referenciado.

- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales: se plantea la necesidad de contar con informe de este Consejo en la medida que la iniciativa normativa prevé que las reservas de la biosfera de deben incorporar las obligaciones del Programa MaB en los instrumentos de planificación y gestión que rigen para cada una de las declaradas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

- Consejo Andaluz de Medio Ambiente: de conformidad con el Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea este Consejo, tiene asignado, entre sus funciones, conocer preceptivamente las normativa que se dicte en materia de medio ambiente

- Organismo Autónomo de Parques Nacionales: como órgano encargado de velar por las reservas de la biosfera y por el cumplimiento de todas las recomendaciones y acuerdos del Programa Mab.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

VBº Consejera Técnica de la Dirección General del
Medio Natural,
Biodiversidad y Espacios Protegidos,

Fdo: Milagros Pérez Villalba.



EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	24/11/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu916wTEZ6I7hNwqj fRkNHe/eLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE VALORACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA EFECTUADA

Consulta Pública Previa del proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía y crea y regula el Consejo de Reservas de las Biosfera de Andalucía, publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Plazo dado para aportaciones de la ciudadanía: Desde el día 1 hasta 21 de septiembre de 2020, ambos inclusive

Unidad Administrativa proponente: Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

Habiéndose publicado en el sitio web del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la consulta pública previa del proyecto normativo reseñado – conforme se acredita en el documento adjunto en el que se plasma el contenido de la página de dicho portal en la que figura dicha publicación– y transcurrido el plazo abierto para recibir aportaciones a dicho proyecto, a continuación se relacionan las aportaciones recibidas y la valoración que se efectúa sobre cada una de ellas o, en su caso, se indica la no recepción de aportaciones.

Núm. Orden	Fecha	Persona interesada	DNI/NIF/NIE	Aportación sugerida	Valoración de la aportación	Observaciones
1				No se reciben aportaciones		
2						
...						

Se adjunta copia de la página del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en la que aparece publicada la Cpp reflejada.

A la fecha de la firma electrónica.

V.B° Consejera Técnica de la Dirección General del Medio Natural,
 Biodiversidad y Espacios Protegidos,

Fdo: Milagros Pérez Villalba.

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD
 Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Fdo: Angel Andrés Sánchez García.



CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 3. i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería	Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
Centro Directivo Proponente	Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos
Título del proyecto normativo	Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera.
Titular del Centro Directivo	Angel Andrés Sánchez García
Fecha de remisión	El de la firma electrónica
E mail contacto:	dgmnbep.cagpds@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

	SI	NO
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

	SI	NO
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Solicitud, lugar, fecha y firma

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD, Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Angel Andrés Sánchez García

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA



ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA.

El Programa sobre el Hombre y la Biosfera (Programa MaB), aprobado en 1971, es un programa intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, UNESCO), que desarrolla las bases para el uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica y para la mejora de la relaciones entre las personas y el medio ambiente. En 1974 se crean las reservas de la biosfera definidas como zonas de ecosistemas terrestres, costeros o marinos internacionalmente reconocidos dentro del marco del programa «Persona y Biosfera» de la UNESCO, que siendo figuras de protección internacional para la conservación del medio natural han ido evolucionando para configurarse como lugares de aprendizaje para el desarrollo sostenible.

Así, las reservas de la biosfera son territorios cuyo objetivo es conciliar la conservación de la naturaleza y el desarrollo económico y social. Se establecen sobre zonas ecológicamente representativas o de valor único, en las cuales la población humana y sus actividades se consideran parte integral de la reserva.

El funcionamiento de las reservas de biosfera debe seguir las directrices de los documentos de referencia para la Red Mundial de Reservas de Biosfera de la UNESCO, que en la actualidad son: la Estrategia de Sevilla, el Marco Estatutario (Sevilla 1995) y el Plan de Acción de Lima (2016-2025). A nivel nacional, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, reconoce como áreas protegidas por instrumentos internacionales las Reservas de la Biosfera declaradas por la UNESCO.

Para acometer la necesaria adaptación a la normativa vigente y a las directrices que rigen las reservas de la biosfera, así como, al número de reservas de la biosfera declaradas en Andalucía y la necesaria coordinación entre ellas, junto a la obligación de dar cumplimiento al Programa MaB, justifican la necesidad de revisar el Comité de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, creado mediante el Decreto 213/1999, de 13 de octubre, para permitir la coordinación autonómica de las reservas de la biosfera andaluzas y su afianzamiento como un grupo representativo dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

De otra parte, con el presente Decreto se regulará el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía. A tal efecto el artículo 70 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, al regular las características de las reservas de la biosfera, establece que éstas, para su integración y mantenimiento como tales, deberán respetar las directrices y normas aplicables de la UNESCO y contar como mínimo, con una ordenación espacial con su correspondiente planeamiento de ordenación, uso y gestión, unas estrategias de actuación,



FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	23/12/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu906VLIDGBrt74uC2/ruqxmi.iA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

un órgano de gestión y un órgano de participación pública, quedando detallados de forma pormenorizada para cada Reserva de la Biosfera en el Anexo del proyecto de Decreto.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en la memoria justificativa y económica de Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos y en uso de las facultades que tengo conferidas,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de Reservas de las Biosfera de Andalucía.

En Sevilla,

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo. Carmen Crespo Díaz



FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	23/12/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu906VLIDGBrt74uC2/ruqxmi.iA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS, SOBRE EL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES QUE LOS REPRESENTAN E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA

En el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006 del Gobierno de Andalucía, se dispone que en el procedimiento de elaboración de un reglamento, cuando afecte a los derechos e intereses de la ciudadanía, se le dará audiencia durante un plazo razonable directamente o a través de las de las organizaciones y asociaciones que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición; y asimismo, cuando su naturaleza lo aconseje, la misma será sometida a información pública para que la ciudadanía pueda pronunciarse por cualquier medio admisible en Derecho.

En este mismo sentido, el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, relativo a la participación pública en asuntos con incidencia medioambiental, dispone que se debe informar a la ciudadanía, a través de los medios apropiados, sobre cualquier iniciativa de elaboración de propuestas de planes y programas medioambientales, así como de disposiciones de carácter general en la materia; de modo que la ciudadanía pueda formular observaciones y alegaciones antes de que se adopte la decisión sobre el plan, programa o disposición de carácter general, la forma en que lo pueden hacer y que éstas sean debidamente tenidas en cuenta por la Administración pública.

En la tramitación de este Decreto se han observado las previsiones normativas contempladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, aun configurándose como norma que tiene por objeto fundamental la creación de un órgano colegiado con funciones de coordinación y asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de reservas de biosfera, tiene la particularidad de que se prevé la participación y representación dentro del organigrama de aquél de organizaciones y entidades directamente relacionadas con la materia objeto de la iniciativa normativa, siendo por ello conveniente y necesario el sometimiento del proyecto referenciado al trámite de audiencia la ciudadanía, a través de las entidades, organizaciones, asociaciones y Administraciones Públicas, cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, de conformidad con la previsión establecida en el artículo 45 de la Ley 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, la doctrina jurisprudencial viene reforzando la necesidad de dar audiencia, como parte esencial de la participación pública, a las entidades que defienden intereses afectados por el ámbito de la disposición enjuiciada. Para el Alto Tribunal, la exigencia de dicho trámite no es una cuestión puramente formal, sino que materialmente encuentra su raíz en los principios constitucionales a los que la Administración se sujeta, cualquiera que sea su forma jurídica, y en el derecho de participación pública consagrado en el artículo 105 de la CE en aras de evitar quebranto de la seguridad jurídica de los ciudadanos.

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	19/01/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu868UA9G0UDVuABPVsxxI4jMcg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las reservas de biosfera son espacios pensados para servir como lugares de aprendizaje para el desarrollo sostenible; espacios concebidos para conciliar conservación ambiental, desarrollo económico y social y el mantenimiento de valores culturales asociados; espacios en los que, en definitiva, se busca de forma activa un equilibrio entre las necesidades, muchas veces en conflicto, de conservar los valores naturales del territorio, y de asegurar el desarrollo de las poblaciones que en el mismo habitan. Es por ello que resulta necesaria la concesión de un trámite de audiencia a los municipios integrantes de estos espacios a través de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación, en la medida que éstos deben servir para promover el desarrollo sostenible en su territorio, explorando iniciativas orientadas a afrontar las necesidades sociales, económicas y culturales de las comunidades locales. Las reservas de la biosfera intentan resolver la dualidad de la conservación de la biodiversidad con el desarrollo sostenible de una población, impulsando su economía local y el turismo, de manera que en los territorios se genere riqueza y nuevos puestos de trabajo.

En cumplimiento de una de las funciones básicas que tienen que cumplir estos espacios, referida a su consideración como lugares de investigación científica, al objeto de intercambiar valiosas experiencias tanto en lo relativo a resultados de investigación como métodos de gestión, conservación o educación ambiental, se hace partícipe de la iniciativa normativa a las Universidades, a través del **Consejo Andaluz de Universidades**. Y, por ende, al **Consejo Superior de Investigaciones Científicas**, en la medida en que la protección de la que gozan, sus valores naturales y humanos así como su función como laboratorios para la investigación hacen de las reservas de la biosfera lugares particularmente interesantes para el acopio de información científica.

El conjunto de reservas de biosfera españolas constituye, pues, una red de lugares para el impulso del desarrollo sostenible en experimentación. Los ensayos efectuados en estos territorios por sus administraciones, las comunidades científicas y de investigación, los profesionales de la gestión y otros colectivos de interés en esta búsqueda de la sostenibilidad, justifica el emplazamiento también a las **asociaciones agrarias y ganaderas** de carácter autonómico de mayor implantación, por la posibilidad de que puedan experimentar enfoques innovadores para el desarrollo y convertir los principios globales de desarrollo sostenible en prácticas locales apropiadas.

Por la representación y participación en el Consejo de las Reservas de la Biosfera de distintas Administraciones Públicas o por su nivel de implicación en la materia de reservas de la biosfera, se justifica la concesión de la audiencia a las Consejerías con competencias en materia de innovación y desarrollo, cultura, educación, turismo, agricultura, desarrollo rural y ordenación del territorio y urbanismo, a los titulares de la **Presidencia de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos** que integren las reservas de la biosfera y al **Cómite Español del Programa Mab de la Unesco**, por ser competencia de este comité velar por las reservas de la biosfera en España y por el cumplimiento de todas las recomendaciones y acuerdos del Programa Mab.

Por último, se emplaza a las las asociaciones constituidas para la defensa del medio ambiente o legalmente constituidas para la defensa de derechos o intereses colectivos, a las organizaciones sindicales y empresariales con mayor representación en Andalucía en calidad de actores constitucionales intervinientes en las actividades que se llevan a cabo en las reservas de la biosfera, así como a órganos y Administraciones con competencias en la materia.

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	19/01/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu868UA9G0UDVuABPVsxqI4jMcg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en la tramitación de este proyecto de Decreto se prevé:

- a) Dictar resolución acordando el sometimiento de la iniciativa normativa a información pública, mediante la publicación de anuncio en el BOJA con un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Instrucción de 25 de noviembre de 2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.
- b) Someter el proyecto de Decreto al trámite de audiencia de la ciudadanía, conforme al art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al art. 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concediendo un plazo de 30 días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente, directamente a las organizaciones o asociaciones reconocidas por la Ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos podrían verse afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. En cuanto a la forma de la realización del trámite de audiencia, se realizará mediante notificación a las siguientes entidades, organismos, Administraciones Públicas y colectivos:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Consejo Andaluz de Universidades.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Ecologistas en Acción Andalucía.
- Greenpeace ESPAÑA.
- SEO Birdlife.
- WWF/ESPAÑA.
- ASAJA Andalucía.
- COAG Andalucía.
- UPA Andalucía.
- Centro de Cooperación para el Mediterráneo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN Med).
- Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Grazalema.
- Junta Rectora del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.
- Junta Rectora del Parque Natural Sierra de las Nieves.
- Junta Rectora del Parque Natural Los Alcornocales.
- Junta Rectora del Parque Natural del Estrecho.
- Junta Rectora del Parque Natural Aracena y Picos de Aroche.
- Junta Rectora del Parque Natural Hornachuelos.
- Junta Rectora del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla.
- Junta Rectora del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.
- Patronato del Paraje Natural Marismas del Odiel.
- Consejo de Participación de Doñana.
- Consejo de Participación de Sierra Nevada.
- Consejo de la Juventud de Andalucía.
- Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía.
- Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	19/01/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu868UA9G0UDVuABPVsxqI4jMcg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Comisiones Obreras Andalucía.
- UGT Andalucía.
- Fundación Doñana 21.
- Mancomunidad Sierra de las Nieves.
- Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Diputación Provincial de Jaén.
- Diputación Provincial de Almería.
- Diputación Provincial de Granada.
- Diputación Provincial de Málaga.
- Diputación Provincial de Córdoba.
- Diputación Provincial de Cádiz.
- Diputación Provincial de Sevilla.
- Diputación Provincial de Huelva.
- Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento. Consejería Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Junta de Andalucía.
- Secretaría General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Junta de Andalucía.
- Secretaría General de Educación y Formación Profesional. Consejería de Educación y Deporte. Junta de Andalucía.
- Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía.
- Secretaría General para el Turismo. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Junta de Andalucía.
- Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico. Organismo Autónomo de Parques Nacionales. Secretaría del Programa MaB en España.

Una vez concluido el periodo de audiencia e información Pública, recibidas las posibles observaciones, se elaborará el informe correspondiente y se incorporarán, en su caso, las modificaciones que se consideren oportunas. De todos estas fases y documentos generados quedará constancia en el correspondiente apartado del portal web de Transparencia de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	19/01/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu868UA9G0UDVuABPVsxqI4jMcg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS, SOBRE EL SOMETIMIENTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES QUE LOS REPRESENTAN.

En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, por este centro directivo, se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones reconocidas por la Ley que la agrupe o la represente, cuyos derechos o intereses legítimos podrían verse afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Las reservas de biosfera son espacios pensados para servir como lugares de aprendizaje para el desarrollo sostenible; espacios concebidos para conciliar conservación ambiental, desarrollo económico y social y el mantenimiento de valores culturales asociados; espacios en los que, en definitiva, se busca de forma activa un equilibrio entre las necesidades, muchas veces en conflicto, de conservar los valores naturales del territorio, y de asegurar el desarrollo de las poblaciones que en el mismo habitan. Es por ello que resulta necesaria la concesión de un trámite de audiencia a los municipios integrantes de estos espacios a través de la **Federación Andaluza de Municipios y provincias**, en la medida que éstos deben servir para promover el desarrollo sostenible en su territorio, explorando iniciativas orientadas a afrontar las necesidades sociales, económicas y culturales de las comunidades locales. Las reservas de la biosfera intentan resolver la dualidad de la conservación de la biodiversidad con el desarrollo sostenible de una población, impulsando su economía local y el turismo, de manera que en los territorios se genere riqueza y nuevos puestos de trabajo.

En cumplimiento de una de las funciones básicas que tienen que cumplir estos espacios, referida a su consideración como lugares de investigación científica, al objeto de intercambiar valiosas experiencias tanto en lo relativo a resultados de investigación como métodos de gestión, conservación o educación ambiental, se hace partícipe de la iniciativa normativa a las Universidades, a través del **Consejo Andaluz de Universidades**. Y, por ende, al **Consejo Superior de Investigaciones Científicas**, en la medida en que la protección de la que gozan y su misión científica hacen de las reservas de la biosfera lugares particularmente interesantes para el acopio de información científica.

El conjunto de reservas de biosfera españolas constituye, pues, una red de ejemplos de lugares para el impulso del desarrollo sostenible en experimentación. Los ensayos efectuados en estos territorios por sus órganos políticos, las comunidades científicas y de investigación, los profesionales de la gestión y otros colectivos de interés en esta búsqueda de la sostenibilidad, justifica el emplazamiento también a las **asociaciones agrarias y ganaderas**, por la posibilidad de que puedan experimentar enfoques innovadores para el desarrollo y convertir los principios globales de desarrollo sostenible en prácticas locales apropiadas.

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	19/01/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu855K05GEZSb7JnyosaWrof42E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por la representación y participación en el Consejo de las Reservas de la Biosfera de distintas Administraciones Públicas o por su nivel de implicación en la materia de reservas de la biosfera, se justifica la concesión de la audiencia a las Consejerías con competencias en materia de innovación y desarrollo, cultura, educación, turismo, agricultura, desarrollo rural y ordenación del territorio y urbanismo, a los titulares de la **Presidencia de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos** integrados en las reservas de la biosfera y al **Cómité Español del Programa Mab de la Unesco**, por ser competencia de este comité velar por las reservas de la biosfera en España y por el cumplimiento de todas las recomendaciones y acuerdos del Programa Mab.

Por último, se emplaza a las asociaciones constituidas para la defensa del medio ambiente o legalmente constituidas para la defensa de derechos o intereses colectivos, a las organizaciones sindicales y empresariales con mayor representación en Andalucía en calidad de actores constitucionales intervinientes en las actividades que se llevan a cabo en las reservas de la biosfera, así como a órganos y Administraciones con competencias en la materia.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

PRIMERO- La apertura de un trámite de audiencia en relación con el proyecto de Decreto referenciado, el cual se realizará a través de las siguientes entidades, organismos o Administraciones Públicas que los agrupan y representan:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Consejo Andaluz de Universidades.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Ecologistas en Acción Andalucía.
- Greenpeace ESPAÑA.
- SEO Birdlife.
- WWF/ESPAÑA.
- ASAJA Andalucía.
- COAG Andalucía.
- UPA Andalucía.
- Centro de Cooperación para el Mediterráneo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN Med).
- Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Grazalema.
- Junta Rectora del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.
- Junta Rectora del Parque Natural Sierra de las Nieves.
- Junta Rectora del Parque Natural Los Alcornocales.
- Junta Rectora del Parque Natural del Estrecho.
- Junta Rectora del Parque Natural Aracena y Picos de Aroche.
- Junta Rectora del Parque Natural Hornachuelos.
- Junta Rectora del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla.
- Junta Rectora del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.
- Patronato del Paraje Natural Marismas del Odiel.
- Consejo de Participación de Doñana.
- Consejo de Participación de Sierra Nevada.
- Consejo de la Juventud de Andalucía.
- Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía.

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	19/01/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu855K05GEZSb7JnyosaWrof42E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Comisiones Obreras Andalucía.
- UGT Andalucía.
- Fundación Doñana 21.
- Mancomunidad Sierra de las Nieves.
- Confederación de empresarios de Andalucía.
- Diputación Provincial de Jaén.
- Diputación Provincial de Almería.
- Diputación Provincial de Granada.
- Diputación Provincial de Málaga.
- Diputación Provincial de Córdoba.
- Diputación Provincial de Cádiz.
- Diputación Provincial de Sevilla.
- Diputación Provincial de Huelva.
- Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento. Consejería Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Junta de Andalucía.
- Secretaría General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Junta de Andalucía.
- Secretaría General de Educación y Formación Profesional. Consejería de Educación y Deporte. Junta de Andalucía.
- Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía.
- Secretaría General para el Turismo. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Junta de Andalucía.
- Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico. Organismo Autónomo de Parques Nacionales. Secretaría del Programa MaB en España.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de 30 días hábiles para la aportación de las alegaciones o justificaciones que se estimen pertinentes, contados desde el día siguiente al de la notificación a las entidades relacionadas en el apartado anterior, realizándose preferentemente en formato digital a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se accede a través del Canal de Administración Electrónica en la dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>, en los términos previstos en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su presentación a través de los medios especificados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	19/01/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu855K05GEZSb7JnyosaWrof42E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

El artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, relativo a la participación pública en asuntos con incidencia medioambiental, indica que se debe informar a la ciudadanía, a través de los medios apropiados, sobre cualquier iniciativa de elaboración de propuestas de planes y programas medioambientales, así como de disposiciones de carácter general en la materia, de modo que la ciudadanía pueda formular observaciones y alegaciones antes de que se adopte la decisión sobre el plan, programa o disposición de carácter general, debiendo indicar la forma en que lo pueden hacer y que éstas sean debidamente tenidas en cuenta por la Administración Pública.

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que, cuando el proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometido a información pública durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

Con fecha 23 de diciembre de 2020, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible inicia la tramitación del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general, relativo al Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto la regulación del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía y el establecimiento del régimen jurídico de las reservas de la biosfera, definidas como zonas de ecosistemas terrestres, costeros o marinos internacionalmente reconocidos dentro del marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (Programa MaB) de la UNESCO, siendo lugares de aprendizaje para el desarrollo sostenible. La función de estos espacios es, además de la conservación y protección de la biodiversidad, impulsar el desarrollo sostenible de estas zonas, la investigación, la educación y el intercambio de información entre las diferentes reservas, que forman una red mundial.

Las reservas de la biosfera impulsan la integración de las poblaciones locales y la naturaleza, al objeto de promover el desarrollo sostenible basado en la participación, el intercambio del conocimiento, la reducción de la pobreza, la mejora del bienestar, la conservación de los valores naturales, el respeto a los valores culturales y la capacidad de adaptación de la sociedad a los cambios. De ahí la importancia y necesidad de someter este proyecto de decreto al trámite de información pública, por el alcance general e importancia que esta figura representa para el ser humano y para la sociedad en general.

Resulta necesario que el texto del proyecto de decreto se someta a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía lo conozca y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime de interés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Someter a información pública el proyecto de decreto citado por un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de decreto quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato electrónico, en el Portal de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/209783.html>

La documentación correspondiente a este proyecto normativo se encuentra accesible en la citada dirección electrónica, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

b) En formato papel, en la sede de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en Avda. Manuel Siurot, 50, 41071 Sevilla, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, con las excepciones previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de Decreto deberán dirigirse al titular de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y se podrán realizar:

a) Preferentemente en formato electrónico a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se accede a través de la pestaña «Presentación electrónica general», en el siguiente enlace:

www.juntadeandalucia.es/servicios.html

b) En formato papel, en la sede de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en la calle Tabladilla, s/n, 41071 Sevilla, o bien en cualquier otro registro administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de enero de 2021.- El Director General, Ángel Andrés Sánchez García.

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	05/02/2021 13:10:39
	202199900262585

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. AGRI. GAN. PES. Y DS S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE (6610/00201/00000)
	ENTRADA
	05/02/2021 13:10:39
	202199901124840

Fecha: 5 de febrero de 2021

Destinatario:

Su referencia: 2N/2021

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Nuestra referencia: IEF-00018/2021

S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Asunto: **INFORME** - Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

C/ Tabladilla 41013 - SEVILLA

Ha tenido entrada con fecha 2 de febrero de 2021, en esta Dirección General en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre al siguiente proyecto **“Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía”**.

La Red Mundial de Reservas de la Biosfera acoge, en 2020, a 701 reservas en 124 países, y de ellas 21 son transfronterizas. Por su parte, la Red Española de Reservas de la Biosfera está constituida por 52 sitios. Andalucía cuenta con nueve Reservas de la Biosfera, de las cuales ocho se encuentran íntegramente en el territorio andaluz:

- Sierra de Grazalema
- Sierra de Doñana
- Marismas del Odiel
- Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas
- Sierra Nevada
- Sierra de las Nieves
- Cabo de Gata-Níjar
- Dehesas de Sierra Morena
- Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo “Andalucía (España)- Marruecos”, de carácter intercontinental comparte territorio con Marruecos.

El Comité de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 213/1999, ha permitido la coordinación autonómica de las reservas de la biosfera andaluzas y su afianzamiento como un grupo representativo dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Tras el cumplimiento de sus objetivos durante 20 años de vigencia, esta norma ha quedado obsoleta.

Por lo que el objeto del presente proyecto de Decreto es crear y regular el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, como órgano colegiado de participación de carácter consultivo, con funciones



EDUARDO LEON LAZARO		05/02/2021	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km80E62A6C3A93D97038739AD90	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de coordinación y asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía. Sus funciones y composición se establecen en el mismo proyecto de Decreto.

De otra parte, el presente proyecto de Decreto establece el régimen jurídico para cada una de las reservas de la biosfera declaradas en Andalucía. A tal efecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el artículo 70, que regula las características de las reservas de la biosfera, establece que éstas, para su integración y mantenimiento como tales, deberán respetar las directrices y normas aplicables de la UNESCO y contar como mínimo, con una ordenación espacial con su correspondiente planeamiento de ordenación, uso y gestión, unas estrategias de actuación, un órgano de gestión y un órgano de participación pública, los cuales se detallan en el Anexo que acompaña al proyecto normativo.

Incidencia económico-financiera

Indican en su memoria económica que el proyecto de Decreto no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que el Consejo de Reservas de la Biosfera no tiene estructura administrativa ni presupuesto propios, los gastos de funcionamiento del órgano colegiado serán soportados por la Consejería competente en materia de medio ambiente, con cargo a sus créditos existentes. Además el personal de la Junta de Andalucía adscrito al órgano colegiado no es de nueva creación y sin que se prevea modificación o supresión de puestos de trabajo con destino específico al Consejo.

Respecto de las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados del personal de la Junta de Andalucía, indican en su memoria que se limitarían exclusivamente a lo relativo a dietas y locomoción en cuanto resultasen de aplicación de acuerdo con el decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. En caso de producirse se abonarían con cargo al presupuesto de esa misma Consejería.

En lo que se refiere a la participación en el Consejo de personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, indican en su memoria que no percibirán ningún tipo de retribución económica, ni el abono de dietas o gastos de desplazamiento, ni por la propia asistencia a las reuniones en los que actúen en la condición de vocales o la asistencia a las sesiones del Consejo a las que sean llamados. Igualmente, tampoco se prevé la percepción de cuantía alguna en concepto de gastos de locomoción o dietas como consecuencia de las funciones de asesoramiento que pudieran prestar, sin perjuicio de los honorarios que corresponda satisfacer por la elaboración de los informes o dictámenes que, en su caso, les puedan ser encargados, a propuesta del Consejo, quien, en caso de que fueran necesarios, indican que no es posible realizar una acertada estimación de este posible gasto. Igualmente se abonarían con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del estado de gastos de la Consejería.

Finalmente, se indica que en el caso de que proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

2 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		05/02/2021	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km80E62A6C3A93D97038739AD90	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE AL INFORME DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE RESERVAS DE LAS BIOSFERA DE ANDALUCÍA

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos sobre el proyecto de Decreto Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de Reservas de las Biosfera de Andalucía.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido, el cual deberá ajustarse a la **Instrucción 3/12 de la Viceconsejería, sobre elaboración del informe de impacto de género, y que a efectos de su conocimiento se adjunta al presente informe de observaciones**, del que se dará traslado, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **conformidad** con la conclusión a la que se llega el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, respecto a la **PERTINENCIA** de género del mismo.



Unidad de Igualdad de Género
C/ Tabladilla s/n 41071 SEVILLA
Teléfono: 955032351 Fax: 955032149

FIRMADO POR	FERNANDO GALBIS RUEDA	09/02/2021	PÁGINA 1/3
	ESTEFANIA GARCIA CALERO		
VERIFICACIÓN	640xu85000VWZuc/sPE9tXvEe04QV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El objeto de este proyecto de Decreto es regular la composición y el funcionamiento del Consejo de Reservas de las Biosfera de Andalucía, permitiendo la coordinación autonómica de las reservas de la biosfera andaluzas y su afianzamiento como un grupo representativo dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

En definitiva, **un aspecto que tiene incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, como en las personas jurídicas que afecta al acceso y/o control a los recursos e influye en la modificación de los roles de género.**

3. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO Y OBJETIVOS

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que *“los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

En este sentido, la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos no ha alusión en el Preámbulo del proyecto normativo al citado artículo, por lo que esta Unidad de Igualdad de Género sugiere su inclusión para atender con ello al principio de transversalidad.

4. MEDIDAS INCORPORADAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD

La Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos incluye el siguiente texto en el proyecto de Decreto en el artículo 5.3 (no apartado 5 del artículo 3 como se indica en el Informe de evaluación de impacto por razón de género)

3. En la composición del Consejo deberá respetarse la representación equilibrada entre hombres y mujeres, conforme lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Al respecto **cabe hacer la siguiente observación, que obliga a cambiar la redacción del texto anterior:**

El artículo 1 del proyecto normativo establece que el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía es un órgano colegiado. La representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de personas titulares de órganos colegiados **NO** se establece en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, sino en el 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada precisamente en ese aspecto por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-2492>



FIRMADO POR	FERNANDO GALBIS RUEDA	09/02/2021	PÁGINA 2/3
	ESTEFANIA GARCIA CALERO		
VERIFICACIÓN	640xu8500VWZuc/sPE9tXvEe04QV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Y concretamente recoge:

.... 2. En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, **incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen.** Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada....

Este aspecto deberá, por tanto, exigirse en la composición y formación del Consejo regulado en el proyecto de Decreto.

Por otra parte, y a efectos aclaratorios, explicar la **diferencia entre paridad y representación equilibrada**, ya que el Informe de Informe de evaluación de impacto por razón de género del centro directivo, se hace referencia a PARIDAD, cuando la Ley habla de REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA

- **REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA.** Se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento (artículo 3.3. de la Ley 12/2007)
- **PARIDAD** La paridad es la igualdad perfecta, es decir, que cada sexo esté representado al 50%.

5. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, el proyecto normativo ha respetado la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, por lo que esta Unidad de Igualdad de Género no tiene observaciones que hacer al respecto.

Sevilla, (fechaado y firmado digitalmente)

VºBº

El Coordinador General de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

La Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Fdo.: Estefanía García Calero

Fdo.: Fernando Galbis Rueda



FIRMADO POR	FERNANDO GALBIS RUEDA	09/02/2021	PÁGINA 3/3
	ESTEFANIA GARCIA CALERO		
VERIFICACIÓN	640xu8500VWZuc/sPE9tXvEe04QV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



**Director General de Medio Natural, Biodiversidad
y Espacios Protegidos**

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible
Avda. Manuel Siurot, 50
41071 Sevilla

**Asunto: Alegaciones al proyecto
de decreto de régimen jurídico
de las RR.BB. de Andalucía**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, y dentro del plazo establecido, se presentan la siguientes

ALEGACIONES

El artículo 4 del proyecto de decreto enumera las funciones del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, disponiendo en el apartado 1.g): *“Promover el funcionamiento en red, el intercambio de información entre los órganos gestores de las reservas de la biosfera de Andalucía y los órganos respectivos de las demás Reservas de la Biosfera españolas y con los órganos de la UNESCO, en especial, con el Consejo Internacional de Coordinación del Programa MaB.”*

Consideramos que este apartado colisiona con lo dispuesto en el artículo 1.c) del Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del programa MaB, así como el Comité Español del citado programa, en el organismo autónomo Parques Nacionales, que dispone como funciones del Organismo Autónomo Parques Nacionales (en lo sucesivo OAPN) para la coordinación del desarrollo del Programa MaB: *“Prestar asistencia, en colaboración con la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, a las diferentes administraciones públicas españolas en relación con el Programa MaB, asegurando, en estrecha coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y la Representación Permanente, la participación española en el Comité Internacional de Coordinación del citado programa.”*

La redacción del artículo 4.1.g) del proyecto de decreto:






1º) No recoge el intercambio de información del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía con los órganos del Comité Español del Programa MaB.

No hay que olvidar que entre las funciones de dicho Comité, según indica el artículo 3.d) del Real Decreto 342/2007, se encuentra “*Recabar información sobre el grado de ejecución de los programas de actuación en las Reservas de la Biosfera*”. Por tanto, las Reservas de la Biosfera deben facilitar dicha información, a los efectos de conseguir eficacia en la gestión de la Red.

2º) El Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía no tiene competencia para comunicarse directamente con el Consejo Internacional de Coordinación del Programa MaB. Esta competencia la ostenta el OAPN en su condición de coordinador del desarrollo del Programa MaB, sin perjuicio de que todo contacto con órganos de la UNESCO, debe realizarse a través de la Delegación Permanente de España ante la UNESCO.

Consecuentemente se propone la modificación del artículo 4.1g) del proyecto de decreto con la siguiente redacción:

 *Promover el funcionamiento en red, el intercambio de información entre los órganos gestores de las reservas de la biosfera de Andalucía y los órganos respectivos de las demás Reservas de la Biosfera españolas, del Comité Español del Programa MaB y, a través de la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO y de la Delegación Permanente de España ante la UNESCO, con los órganos de la UNESCO”.*

LA DIRECTORA DEL OAPN

Fdo.: María Jesús Rodríguez de Sancho



Nº:		Fecha:	La de la firma electrónica
-----	--	--------	----------------------------

Asunto:	CAMA
---------	------

Remitente:	Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático (Secretaría del CAMA)
Destinatario:	Director General de Medio Natural , Biodiversidad y Espacios Protegidos

Se recibe en esta Secretaría General Comunicación Interior de fecha 1 de febrero de 2021 (referencia: Proyecto normativo n.º 26951/2020 DGMNBEP/CT/mpv) por parte de esa Dirección General, en la que se remite Proyecto de Decreto de reservas de la Biosfera de Andalucía y Consejo de Reservas de las Biosfera de Andalucía para que, en la próxima sesión del Consejo Andaluz de Medio Ambiente se *“informe preceptivamente efectuando la observaciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente.”*

Debemos informar, desde la Secretaría de este órgano colegiado, que el artículo 2 del referido Decreto 57/1995 establece conocer preceptivamente bien de los anteproyectos de ley referidos a medio ambiente (letra a)), bien de los planes y programas ambientales de ámbito regional (letra c)); no estando así previsto el informe preceptivo de los decretos, reglamentos o disposiciones reglamentarias de ámbito general. Es por ello que comunicamos, ante esta ausencia de obligatoriedad, la falta de necesidad de que se informe por parte del Consejo Andaluz de Medio Ambiente sobre el proyecto de Decreto enviado, no incluyéndose por tanto en el orden del día de su próxima sesión, a menos que la Presidencia del órgano así lo considere.

El Secretario del Consejo Andaluz de Medio Ambiente
Secretario General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático

Francisco José Gutiérrez Rodríguez



Avda. Manuel Siurot, 50 - 41071 Sevilla. Teléfono: 955 00 34 00

COMUNICACIÓN INTERIORE

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	16/02/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu662H0AEBUD004Fdto7FoFJTdP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

57.226.2021

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE RESERVAS DE LAS BIOSFERA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

2ª. Con respecto a la documentación, se acompaña al proyecto, memoria justificativa y memoria de cumplimiento de principios de buena regulación.

En el apartado i) de la memoria de cumplimiento de principios de buena regulación, denominado Registro de procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía (RPS), se expone que “... al objeto de facilitar la presentación de las comunicaciones vía electrónica, de las designaciones de los representantes por cada una de las vocalías para su nombramiento, esto es, las relativas a los responsables de la gestión de las Reservas, rotativo de la Presidencia de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Universidades, expertos nombrados por la Consejería y representantes de otras Administraciones Públicas, se hace necesario disponer de modelos normalizados y, por ende, efectuar el alta en el pertinente Registro de Procedimientos y Servicios”.

A este respecto, se observa que en el texto articulado no se hace referencia a dicha presentación ni a los modelos en cuestión. Por lo que, dichos aspectos se tendrían que reflejar en el texto del proyecto. Asimismo indicar que al proyecto remitido no se acompaña ningún modelo.

3ª. Preámbulo.

En el párrafo 7, en relación a los principios de buena regulación, se debería tener en consideración, además del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		18/02/2021	PÁGINA 1/4
	RAQUEL GALLEGO TORRES			
VERIFICACIÓN	Pk2jm8UU5WFYCDK9NURRGMZ6SMDYC7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

4ª. Artículo 1. Objeto y fines.

Apartado 1: En relación a la naturaleza jurídica, se debería recoger la misma, conforme al artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone “*Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos*”.

Por otro lado, se tendría que hacer referencia a los fines, acorde con el artículo 89.1 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

5ª. Artículo 3. Planes de gestión, estrategias, órganos de gestión y órganos de participación de las reservas de la biosfera de Andalucía.

En cuanto a la remisión que se efectúa al Anexo, se entiende que cualquier contenido normativo se debería recoger en el texto articulado.

6ª. Artículo 5. Composición.

a) Apartado 1: Se dispone que “*El Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía estará compuesto por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaria y además por las siguientes vocalías...*”. Se habría de tener en cuenta el artículo 92.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, denominado composición, que dispone que *1. Los órganos colegiados estarán compuestos por el número de miembros que determine su norma o convenio de creación, uno de los cuales será titular de la presidencia. Asimismo, contarán con una persona que ejerza la secretaría, que podrá ser un miembro del propio órgano colegiado o una persona al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía*”.

Por tanto, sería aconsejable que se usara el término “*miembros*” en lugar de “*vocalías*”, expresión que es la que se emplea en la normativa, téngase en cuenta, además, que ser “*miembro*” del órgano colegiado otorga una serie de derechos, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Esta observación se extiende al resto de artículos del texto.

b) Apartado 2: Se debería tener en cuenta que en el artículo 94 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se cita, no se recogen las funciones sino los derechos de los miembros de los órganos colegiados.

7ª. Artículo 6. Titular de la Presidencia.

a) En el párrafo segundo del apartado 1, se habría de complementar añadiendo al final del mismo “*o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes*”, de conformidad con el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	18/02/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm8UU5WfYCDK9NURRGmZ6SMDYC7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

b) Con respecto al apartado 2 letra a), relativa a la competencia de la Presidencia de “*velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo*”, se debería entender sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que “*Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas*”.

8ª. Artículo 8. Titular de la Secretaría.

a) Apartado 2: Además de las funciones del artículo 95 de la Ley 9/2007, de 1 de octubre, al que se remite el apartado, se habrían de tener en cuenta las recogidas en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

b) Por otra parte, se tendría que indicar si la persona que ocupe la secretaría tiene la condición de miembro del órgano, ya que si lo es, por ejemplo, tiene derecho al voto, de acuerdo con el artículo 95.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

9ª. Artículo 9. Régimen de duración del mandato, suplencia y cese de las vocalías del Consejo.

Apartado 1: Se habría de hacer mención al “*artículo 5*” en lugar del “*artículo 4*”, ya que las vocalías se recogen en dicho artículo 5.

10ª. Artículo 11. Convocatorias, régimen de sesiones y acta.

a) En relación al párrafo primero del apartado 3, se debería complementar con las siguientes expresiones “*telefónicos y audiovisuales*” y “*el momento en que éstas se producen*”, conforme al párrafo segundo del artículo 17.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que “*En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias*”.

b) Con respecto al párrafo segundo del apartado 3, se tendría que revisar su contenido, al objeto de mejor claridad del mismo, en los términos en los que se expresa el artículo 17. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que preceptúa que “*Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión*”.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	18/02/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm8UU5WfYCDK9NURRGMZ6SMDYC7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

c) Apartado 5: En relación al plazo de cuarenta y ocho horas, se habría de tener en consideración lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “... *Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días*”.

d) Apartado 6: Se debería recoger, cuando se hace mención a la Presidencia y a la Secretaría, la expresión “o en su caso, de quienes le suplan”. Además, en segunda convocatoria, también se debería constituir con el secretario; conforme al artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

e) Con respecto a las actas, se podría complementar, haciendo referencia a la posibilidad de grabarse las sesiones que el órgano colegiado celebre, así como a la de remitir las actas a través de medio electrónicos, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

11ª. Disposición adicional segunda. Régimen jurídico del órgano colegiado.

En relación a la cláusula supletoria, se habría de tener en cuenta el artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que “*Los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía se regirán por las normas básicas del Estado, las establecidas en esta Ley y las que se dicten en su desarrollo*”. Por tanto, no sólo tiene carácter supletorio. Asimismo, se entiende que dicho contenido tendría que ir en un artículo en lugar de una disposición adicional.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ana María Vielba Gómez.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	18/02/2021	PÁGINA 4/4
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8UU5WFYCDK9NURRGMZ6SMDYC7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA SOBRE NECESIDADES DE CREACIÓN O DESARROLLO DE NUEVAS APLICACIONES INFORMÁTICAS EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 23 de diciembre de 2020, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible inicia la tramitación del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general, relativo al Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto la regulación del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía y el establecimiento del régimen jurídico de las reservas de la biosfera, definidas como zonas de ecosistemas terrestres, costeros o marinos internacionalmente reconocidos dentro del marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (Programa MaB) de la UNESCO, siendo lugares de aprendizaje para el desarrollo sostenible. La función de estos espacios es, además de la conservación y protección de la biodiversidad, impulsar el desarrollo sostenible de estas zonas, la investigación, la educación y el intercambio de información entre las diferentes reservas, que forman una red mundial.

Esta iniciativa normativa viene a derogar el Decreto 213/1999, por el que se crea el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía, único comité regional español, con la función, entre otras, de coordinar la gestión de las reservas de la biosfera de Andalucía. La actualización del Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía requiere la derogación del Decreto 213/1999 precitado y el establecimiento *ex novo* del régimen jurídico de las reservas de la biosfera declaradas en Andalucía, teniendo como objetivo aplicar la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en lo que a reservas de la biosfera se refiere y, por ende, cumplir los requisitos Unesco para esta figura, que serán evaluados con la implementación del Plan de Acción de Lima para la Red Mundial de Reservas de la Biosfera (2016-2025).

De conformidad con la indicación de la Secretaría General Técnica sobre la necesidad de comunicar, por el centro directivo correspondiente, las necesidades de nuevos desarrollos informáticos o la adaptación de los existentes al inicio de la tramitación de cada proyecto normativo, se informa que la aplicación del Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, sí precisa de la creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas para su aplicación, en la medida que el Comité de las Reservas, aún vigente, sí dispone de un espacio reservado en la aplicación denominada ALFRESCO, por lo que con su derogación, por el proyecto de Decreto referenciado, se hace preciso dar de baja y habilitarlo para su uso por el futuro órgano colegiado del Consejo de las Reservas de la Biosfera.

ALFRESCO es una herramienta imprescindible para que la gestión de la información sea más fácil a través de la simplificación de almacenamiento, seguridad y control de los contenidos que se vayan generando de las actividades desempeñadas por el órgano colegiado. Los beneficios de disponer de la misma incluyen una mayor eficiencia y control, toda vez que sirve como instrumento que permite interactuar con todos los agentes y organismos implicados en el Consejo de las Reservas de la Biosfera.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Fdo: Angel Andrés Sánchez García.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	24/02/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu612M3WL9LVG7z619UJ1kZTI0T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº:

Fecha: La de la firma electrónica

Asunto: Informe Proyecto Decreto reservas de la Biosfera de Andalucía y Consejo de Reservas de las Biosfera de Andalucía .

Remitente: Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático

Destinatario: Dirección General de Medio Natural , Biodiversidad y Espacios protegidos

Se recibe en esta Secretaría General Comunicación Interior de fecha 24 de febrero de 2021 (referencia: Proyecto normativo n.º 26951/2020 DGMNBEP/CT/mpv) por parte de esa Dirección General, en la que se remite Proyecto de Decreto de reservas de la Biosfera de Andalucía y Consejo de Reservas de las Biosfera de Andalucía para que se informe por el órgano Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible en base al artículo 2 del Decreto 249/1988, de 5 de noviembre, de creación del mismo. Y ello indicando en esa solicitud, por ser materia que afecta directamente a la competencia de este órgano directivo.

Debemos informar, desde esta Secretaría General, que el artículo 2 del referido Decreto 249/1988, modificado por el Decreto 488/1996, de 5 de noviembre, establece conocer preceptivamente de los “*proyectos de Planes de Ordenación de Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión, Planes de Desarrollo Integral, Planes de Desarrollo Sostenible y cualquiera otra figura de planificación que afecten a los espacios naturales protegidos andaluces*”, no estando así previsto el informe preceptivo de los decretos, reglamentos o disposiciones reglamentarias de ámbito general. Es por ello que entendemos, ante esta ausencia de obligatoriedad, la falta de necesidad de que se informe por parte del órgano Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible sobre el proyecto de Decreto enviado.

Secretario General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático

Francisco José Gutiérrez Rodríguez



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	03/03/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu771NIGJ3YtmXiTLZ7bE3gNMCE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL
“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS
RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE
RESERVAS DE LAS BIOSFERA DE ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **19 de febrero de 2021**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y
REGULA EL CONSEJO DE RESERVAS DE LAS BIOSFERA DE ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTÍCULO 5

En el **apartado 1, letra i)**, donde dice “Una vocalía en representación de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen las reservas de la biosfera, designada por la asociación de municipios y provincias, de carácter autonómico, más representativa en Andalucía.”, debe decir “Una vocalía **por cada una de las reservas de la biosfera existentes en Andalucía** en representación de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen **las mismas**, designadas por la asociación de municipios y provincias, de carácter autonómico, más representativa en Andalucía.

JUSTIFICACIÓN

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, “La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC), hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC), dichas ZEC y las

Zonas de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA), cuya gestión tendrá en cuenta las exigencias ecológicas, económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.”

En este sentido, el artículo 46 de la misma Ley establece que respecto de las ZEC y las ZEPA, se “fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas”, que se establecerán en los planes que “deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares, o con limitaciones singulares específicas ligadas a la gestión del lugar.”

En aplicación de lo anterior, el artículo 18 de la Ley establece como objetivos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, entre otros: “Identificar la capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural y la biodiversidad y geodiversidad y determinar las alternativas de gestión y las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación. “; y “Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias contenidas en la presente ley.”


Del mismo modo, el artículo 19, al establecer el alcance de los Planes, dispone que “Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus correspondientes competencias, podrán proponer excepciones para garantizar la prestación de los servicios mínimos previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

En la misma línea, hay que recordar que el artículo 39 de la Ley establece que “Con el fin de contribuir al mantenimiento de los espacios naturales protegidos y favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales de forma compatible con los objetivos de conservación del espacio, en sus disposiciones reguladoras podrán establecerse **Áreas de Influencia Socioeconómica**, con especificación del régimen económico y las compensaciones adecuadas al tipo de limitaciones. Estas Áreas estarán integradas, al menos, por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el espacio natural de que se trate y su zona periférica de protección.”

De todo lo anterior, se depende el importante papel de la administración local como defensora del interés general que debe velar por la compatibilidad de la defensa de los patrimonios naturales protegidos con el desarrollo socio económico de la población, manteniendo el equilibrio adecuado. Además, la administración local se configura como la más próxima a la realidad de su entorno, conociendo las característica principales de la biodiversidad natural existente en su término municipal, así como conociendo las necesidades sociales, culturales y económicas de la población, y pudiendo contribuir, desde el conocimiento, al establecimiento de sinergias necesarias entre la protección del medio ambiente de tu entorno y las necesidades de su población.

Sin embargo, no se puede considerar que todos los entornos protegidos tienen las mismas características geológicas, biológicas, culturales, sociales, etc., por lo que quienes mejor conocen la realidad son las administraciones locales en cuyo término municipal se localiza cada uno de los espacios protegidos. Por poner algunos ejemplos, no se puede concluir que la realidad de la Sierra de Grazalema tenga algo que ver con la realidad de Sierra Nevada, o de esta con la Marismas del Odiel. No hay relación ni entre los espacios naturales protegidos en cada caso ni entre los aspectos sociales, económicos y culturales de las poblaciones que viven dichos entornos. Por tal motivo, se hace necesario que en el Consejo de Reservas de las Biosfera de Andalucía haya una representación municipal mínima de cada uno de estos entornos protegidos, en su calidad de administración defensora del interés general”.

LA SECRETARIA GENERAL,

 FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

██████████ TERESA
MUELA ██████████
2021.03.03 12:05:02
+01'00'

Teresa Muela Tudela.

INFORME DE VALORACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA

En la elaboración del proyecto de Decreto referenciado en el encabezado del presente informe se han recepcionado los informes de las entidades u organismos que se relacionan a continuación, con indicación de las observaciones realizadas al mismo y la valoración motivada efectuada por este centro directivo para cada de ellas:

1-. Comité Español Programa MaB.

Recepcionado el informe el 11 de febrero de 2021, efectuá las siguientes observaciones:

3.1) Al apartado 4.g): *“Consideramos que este apartado colisiona con lo dispuesto en el artículo 1.c) del Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del programa MaB, así como el Comité Español del citado programa, en el organismo autónomo Parques Nacionales, que dispone como funciones del Organismo Autónomo Parques Nacionales (en lo sucesivo OAPN) para la coordinación del desarrollo del Programa MaB: “Prestar asistencia, en colaboración con la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, a las diferentes administraciones públicas españolas en relación con el Programa MaB, asegurando, en estrecha coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y la Representación Permanente, la participación española en el Comité Internacional de Coordinación del citado programa.”*

Valoración: se considera y se incorpora en el texto normativo la propuesta

2-. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Recepcionado el informe el 11 de febrero de 2021, efectuá las siguientes observaciones:

2.1) Al Artículo 5.1 i): *“En el apartado 1, letra i), donde dice “Una vocalía en representación de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen las reservas de la biosfera, designada por la asociación de municipios y provincias, de carácter autonómico, más representativa en Andalucía.”, debe decir “Una vocalía por cada una de las reservas de la biosfera existentes en Andalucía en representación de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen las mismas, designadas por la asociación de municipios y provincias, de carácter autonómico, más representativa en Andalucía”.*



Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el texto normativo en el sentido indicado.

Argumentos: Como consecuencia de la observación que efectúa dicho Consejo, se ha optado por añadir una vocalía más, para el conjunto de municipios en cuyos términos se ubiquen alguna de las 9 reservas de la biosfera andaluzas, de acuerdo a los siguientes argumentos:

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	640xu74041XECHmPUMTBZ/L6/vAxjW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a) La gestión de la reserva de la biosfera funciona, a modo de paraguas, acogiendo e incorporando escalas socioterritoriales menores, que cuentan con sus instrumentos de planificación-gestión elaborados y aprobados por norma jurídica, y que sustentan la estrategia o plan de gestión de la reserva. A esto hay que sumar que todos los municipios que participan en reservas de la biosfera comparten los mismos intereses en relación a esta figura: trabajar por la implantación del desarrollo sostenible en sus tres ejes (ambiental, social y económico) y por avanzar en la gobernanza.

b) En otro orden de cosas, no se considera justificado ni necesario incorporar tantas vocalías como Ayuntamientos en cuyos términos se ubiquen las reservas, en la medida en que las dos vocalías, ahora propuestas, como consecuencia de la enmienda alegada por el Consejo, son designadas por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, que, siendo su fin principal la defensa y promoción de las autonomías locales y la defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de cada Entidad representada, así como la cooperación entre todos los Municipios, procurará que los vocales que resulten elegidos representen en debida forma los intereses del resto de Entidades implicadas.

c) Igualmente se puede reseñar que, atendiendo al criterio expuesto de representatividad, en el Comité Español del Programa MaB, que acoge 52 reservas de la biosfera, la representación de sus municipios recae en una sola vocalía. Es por ello que, se considera acertado y proporcionado incluir dos vocalías, proponiéndole al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales que, si considera de suficiente entidad e interés las particularidades representadas por los intereses de los municipios ubicados en las reservas de la biosfera andaluzas, inste o propicie la creación -en su seno y/o en las asociaciones andaluzas de municipios y provincias-, de grupos de trabajo específicos para municipios con esta circunstancia.

d) En todo caso, el órgano colegiado, cuya creación y regulación se pretende mediante este proyecto normativo, se ha elaborado en virtud de potestad autoorganizatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art 44 Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía). En su composición se ha tenido presente el principio de eficacia administrativa considerado como principio material de actuación que obliga a considerar los principios de organización, como criterios instrumentales para la satisfacción de los intereses generales. En atención al mismo, se ha configurado el número de vocalías de modo que se concilie la debida satisfacción de los intereses representados y la necesidad de hacerlo viable y operativo en su funcionamiento, es decir, la potestad autoorganizativa de la administración pública le atribuye la facultad de organizar los servicios en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia, a la que le compele el mandato contenido en el artículo 103.1 de la Constitución Española, sin trabas derivadas del mantenimiento de formas de organización que hayan podido mostrarse menos adecuadas para la satisfacción de ese mandato. Es por ello, que no se puede admitir la incorporación al Consejo de tantas vocalías como Ayuntamientos con reservas de la biosfera, por resultar inoperante, desproporcionado y desequilibrado para el cumplimiento de las funciones perseguidas por este órgano colegiado, siendo procedente, a lo sumo, la incorporación de una más. En concordancia con lo expuesto determina el artículo 92 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre que *"El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento"*.



3.- Informe de la Secretaría General de la Administración Pública.

Recepcionado el informe el 12 de febrero de 2021, efectúa las siguientes observaciones:

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	640xu74041XEChmPUMTBZ/L6/vAxjW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.1) A la documentación que conforma el expediente: "Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación": *A este respecto, se observa que en el texto articulado no se hace referencia a dicha presentación ni a los modelos en cuestión. Por lo que, dichos aspectos se tendrían que reflejar en el texto del proyecto. Asimismo indicar que al proyecto remitido no se acompaña ningún modelo.*"

Valoración:

Valoración: se considera y se incorpora en el texto normativo.

Argumentos: Se han elaborado los modelos y se ha hecho mención a los mismos en el propio texto normativo, de modo que se ha integrado dentro de la parte dispositiva de la norma

3.2) Al Preámbulo: *"Consideramos que este apartado colisiona con lo dispuesto en el artículo 1.c) del Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del programa MaB, así como el Comité Español del citado programa, en el organismo autónomo Parques Nacionales, que dispone como funciones del Organismo Autónomo Parques Nacionales (en lo sucesivo OAPN) para la coordinación del desarrollo del Programa MaB: "Prestar asistencia, en colaboración con la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, a las diferentes administraciones públicas españolas en relación con el Programa MaB, asegurando, en estrecha coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y la Representación Permanente, la participación española en el Comité Internacional de Coordinación del citado programa."*

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

Argumentos: En el párrafo 7, en relación a los principios de buena regulación, se debería tener en consideración, además del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

3.3) Al Artículo 4: Apartado 1: *En relación a la naturaleza jurídica, se debería recoger la misma, conforme al artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. De otro lado, se tendría que hacer referencia a los fines, acorde con el artículo 89.1 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre."*

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el sentido indicado.

Argumentos: No obstante, debido a la aceptación de otras consideraciones realizadas con respecto a las Disposiciones Generales, se ha reestructurado todo el articulado, de modo que el objeto del proyecto normativo se mantiene en el artículo 1, si bien se ha eliminado la referencia a los "fines". La naturaleza jurídica del Consejo queda regulada en el artículo 3.1. del CAPITULO III, para diferenciarlo del régimen jurídico de las reservas de la biosfera.

3.4) Al Anexo: *"En cuanto a la remisión que se efectúa al Anexo, se entiende que cualquier contenido normativo se debería recoger en el texto articulado"*

Valoración : No se considera.

Argumentos: No se efectúa ningún desarrollo normativo en el Anexo. De conformidad con las previsiones establecidas en las Directrices de Técnica Normativa (44 a 49) , el contenido del Anexo establece una mera relación de los Planes, estrategias de actuación y órganos de participación y gestión de las reservas de la biosfera de Andalucía, concretándose y especificándose el contenido del artículo 2.



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	640xu74041XEChmPUMTBZ/L6/vAxjW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.5) Al artículo 5:

“Apartado 1.a): Se deberá tener en cuenta el artículo 92.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, además de emplear el término "miembros" en lugar de "vocalías".

Apartado 2 b): Se deberá tener en cuenta que en el artículo 94 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se cita, no se recogen las funciones sino los derechos de los miembros de los órganos colegiados.”

Valoración: se acepta e incorpora en el texto normativo en el sentido indicado

Argumentos: Se considera incluir dentro de la composición del Consejo a la Secretaria, en la medida que tiene voz y derecho al voto. Por otro lado, por informe del la Secretaria General Técnica de 6/11/2019 se establece que se ha de utilizar la expresión "personas designadas" en lugar de "miembros", siendo aquélla expresión empleada en todo el texto normativo. En cuanto a la consideración del apartado 2 , se aclara en el texto normativo y se especifica que son derechos y deberes.

3.6) Al artículo 6.1 y 2:

“Añadir al artículo 6.1 ". . .o, en su caso, a cualquier otra Administración. . . .”.

Apartado 2 art 6, relativa a la competencia de la Presidencia de “velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo”, se debería entender sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que “Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas”.

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

3.7) Al artículo 8:

“Apartado 2: Además de las funciones del artículo 95 de la Ley 9/2007, de 1 de octubre, al que se remite el apartado, se habrían de tener en cuenta las recogidas en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Apartado 1: Por otra parte, se tendría que indicar si la persona que ocupe la secretaría tiene la condición de miembro del órgano, ya que si lo es, por ejemplo, tiene derecho al voto, de acuerdo con el artículo 95.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.”

Valoración : se considera e incorpora en el texto normativo.

3.8) Al artículo 11 :

“Apartado 3, párrafo 1º: complementar con las expresiones indicadas en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Apartado 3, párrafo 2º: se tendría que revisar mejor su contenido, al objeto de una mejor claridad del mismo, en los términos en los que se expresa el artículo 17.3 de la Ley 40/2015.

Apartado 5: En relación al plazo de cuarenta y ocho horas, se habría de tener en consideración lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “... Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días”.

Apartado 6: Se debería recoger, cuando se hace mención a la Presidencia y a la Secretaría, la expresión “o en su caso, de quienes le suplan”. Además, en segunda convocatoria, también se debería constituir con el secretario; conforme al artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

e) Con respecto a las actas, se podría complementar, haciendo referencia a la posibilidad de grabarse las sesiones que el órgano colegiado celebre, así como a la de remitir las actas a través de medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.”



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	640xu74041XECHmPUMTBZ/L6/vAxjW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

3.9) Al la disposición adicional segunda: “En relación a la cláusula supletoria, se habría de tener en cuenta el artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, además de entenderse que deber ir en un artículo y no en las disposiciones finales.2”

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

4- Informe del de Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio

Recepcionado el 5 de febrero de 2021, efectúa las siguientes observaciones:

4.1) Con carácter general: “Se significa que no se ha observado que el proyecto afecte a instalaciones, zonas de interés para la Defensa Nacional, zonas de seguridad, servidumbre aeronáuticas o servidumbres radioeléctricas. En consecuencia, y en el ejercicio de las competencias previstas en el RD 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en relación con lo previsto en la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural, y de la Biodiversidad y debido a que este proyecto engloba 846 hectáreas de terrenos propiedad del Ministerio de Defensa en la provincia de Cádiz, se emite informe FAVORABLE CONDICIONADO a que se incluya en el texto normativo del Decreto una nueva Disposición Adicional.”

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

5. informe de la Dirección General de Presupuestos.

Recepcionado el 5 de febrero de 2021, no formulan alegaciones u observaciones al texto normativo.

6. Informe del Consejo Andaluz de Medio Ambiente.

Recepcionado el 16 de febrero de 2021, no formulan alegaciones u observaciones al texto normativo.

7. Informe del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible.

Recepcionado el 3 de marzo de 2021, no formulan alegaciones u observaciones al texto normativo.

8- Informe de Unidad de Género de CAGPDS

Recepcionado el 9 de febrero de 2021 no se formulan alegaciones u observaciones al texto normativo

9- Informe del Instituto Andaluz de la Mujer.

No han formulado observaciones al texto normativo, tras recibir la solicitud de consulta el 10 de febrero de 2021.

Es todo cuando se informa a cerca de las peticiones de informes que este centro directivo ha solicitado en el procedimiento de elaboración de la iniciativa normativa, para su consideración y efectos oportunos.



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	640xu74041XECHmPUMTBZ/L6/vAxjW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Fdo.: Araceli Cabello Cabrera



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	64oxu74041XEChmPUMTBZ/L6/vAxjW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**INFORME DE VALORACIÓN DE ALEGACIONES AL TRÁMITE DE AUDIENCIA E
INFORMACIÓN PÚBLICA , ASÍ COMO DE LAS OBSERVACIONES A LA CONSULTA
SOLICITADA A DETERMINADOS ORGANISMOS Y ENTIDADES, EN EL PROCEDIMIENTO DE
ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN
JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LAS
RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA**

En la elaboración del proyecto de Decreto referenciado en el encabezado del presente informe se han recepcionado alegaciones al trámite de audiencia e información pública de las entidades u organismos que se relacionan a continuación, efectuándose una valoración motivada por este centro directivo para cada de ellas. Se relacionan además las observaciones habidas por parte de determinadas entidades u órganos a los que se les ha emplazado en el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto en consulta :

ALEGACIONES EN TRÁMITE DE AUDIENCIA

1-. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía-CPCUA

Recepcionadas el 30 de marzo de 2021, manifiesta lo que se expone a continuación:

1.1) Con carácter general: *“Este Consejo considera que en la Exposición de Motivos de la norma debe hacerse valer adecuadamente el trámite de audiencia que está legalmente establecido.”*

Valoración: No se considera y no se modifica en el sentido propuesto

Argumentación: En la exposición de motivos se contiene un breve apunte y conciso del cumplimiento de los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de obligado cumplimiento en la elaboración de las disposiciones de carácter reglamentario, entre los que se encuentra el principio de transparencia, siendo su máxima manifestación el trámite de audiencia e información pública, cumplimentados en el procedimiento de elaboración del presente Decreto, habiendo sido notificado en forma y tiempo al CPCUA, que ha tenido la oportunidad de acceder al texto normativo. Garantizándose, por ende, su derecho de defensa, como lo demuestra el hecho de la aportación de alegaciones u observaciones, cuyo análisis nos ocupa. No siendo necesaria, por tanto, la inclusión de referencia alguna a cómo se va dar cumplimiento al trámite de audiencia en la parte expositiva, máxime, cuando todos los documentos propios del proceso de elaboración del proyecto de referencia estarán disponibles para los ciudadanos en el Portal web de Transparencia de la Junta de Andalucía en el apartado “Normativa en elaboración”.

1.2) A la Exposición de Motivos: *“Echa de menos, este Consejo, que se expliquen en la meritada Exposición de Motivos las razones por las que el Decreto queda derogado porque resulta ya obsoleto.”*

Valoración: se considera y se incorpora en el texto normativo.



1.3) Al artículo 1.1 y 1.2: *“Siquiera que, como corrección técnica y de estilo, y por coherencia con el título de la norma, consideramos más procedente que el apartado 1.2., en el modo que está redactado, ocupe el apartado 1.1., toda vez que es el que trata del régimen jurídico.”*

Valoración : se considera y se incorpora en el texto normativo.

Argumentación: se invierte el orden.

1.4) Al artículo 2 y 3: *“El Consejo considera que un adecuado marco de coherencia en la redacción de la norma amerita que el artículo 3, relativo a los planes de gestión, estrategias, órganos de gestión y órganos de participación de las reservas de la biosfera de Andalucía, pase a ocupar el número 2. El artículo 2, por su parte, que trata sobre el Consejo de las Reservas de la Biosfera, y que se encabeza con el título “Adscripción y sede”, entiende este Consejo que debería pasar a ser el nuevo artículo 3, siquiera que por darle sentido al rótulo que titula el Capítulo II de las Disposiciones Generales.”*

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

Argumentación: como consecuencia de la estimación de la alegación se ha reestructurado, quedando : CAPITULO I "Disposiciones Generales" (artículo 1. Objeto), CAPITULO II "Régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera" (Artículo 2. Planes de gestión, estrategias, órganos de gestión y órganos de participación de las reservas de la biosfera de Andalucía), CAPITULO III "Naturaleza y régimen jurídico del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía" (Artículo 3. Naturaleza y régimen jurídico del Consejo, Artículo 4. Adscripción y sede)

1.5) Al artículo 4: *“Este Consejo considera que resultaría procedente la inclusión de una nueva función en el apartado 1 del artículo 4, referida a la elaboración de una Memoria anual de actividades del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía y la publicación de la misma en la Consejería competente.”*

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

1.6) Al artículo 5: *“el directo impacto que las materias reguladas en el Decreto tiene sobre las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, así como aquellas otras personas que nos pueden visitar para disfrutar de los espacios naturales que contempla la norma, aconseja la participación con una Vocalía en representación de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas, designada por el CPCUA ,toda vez que podrá expresar las inquietudes e intereses de las organizaciones más representativas de las personas que más directamente van a hacer uso de los parajes e instalaciones a las que se refiere la norma.”*

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

1.7) Al artículo 5.1d): *“indefinición en el modo de adoptar el acuerdo de nombramiento de la vocalía que representa a los “órganos de participación de los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera”.*

Valoración: no se considera ni se modifica en el sentido propuesto.

Argumentación: en el propio texto normativo, para la vocalía del artículo 5.1 d), se concreta en el artículo 9.1, párrafo segundo, la forma o modo de nombramiento de la misma: "El mandato de la vocalía a que hace referencia el apartado d) del artículo cinco será desempeñada con carácter rotatorio entre las personas



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 2/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

designadas en el cargo de Presidencia de los distintos órganos de participación los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera, por un periodo de cuatro años, renovables por idéntico plazo, y en los turnos que se establezcan por el propio Consejo."

Si bien, se ha especificado en el artículo 5.1d) la forma de designación, de modo que queda redactado de la siguiente manera: "Una vocalía que recaerá en una persona que ostente la Presidencia de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera, designada en la forma establecida en el apartado primero del artículo ocho (antiguo artículo 9)."

Téngase en cuenta que la numeración de los artículos y estructura reflejada en el Borrador I, sometido a Información pública y audiencia, ha sufrido modificaciones como consecuencia de las alegaciones u observaciones expuestas durante los trámites mencionados.

1.8) A artículo 7.1: *"no se aclara adecuadamente, a juicio del CPCUA, si el nombramiento de la persona titular de la Vicepresidencia corresponde al propio Consejo o a la Presidencia del mismo, inclinándonos por la primera solución y que sea el propio Consejo quien realice el nombramiento por mayoría de sus miembros."*

Valoración: no se considera ni se modifica en el sentido propuesto.

Argumentación: aparece especificado en el propio artículo: "El Consejo elegirá, de entre sus vocales, a la persona titular de la Vicepresidencia, por mayoría simple de votos en sesión plenaria, correspondiendo su nombramiento y cese a la Presidencia del Consejo."

1.9) Al artículo 11: *"El CPCUA considera que un funcionamiento ágil y continuado de la institución merece que el Consejo se reúna con carácter ordinario al menos dos veces al año."*

Valoración: no se considera y modifica en el sentido propuesto.

Argumentación: no se considera necesario ampliar las reuniones ordinarias del Consejo, habida consideración de la naturaleza de los asuntos o cuestiones sometidas a consideración y debate del propio Consejo.

1.10) Al artículo 12.3: *"La redacción del apartado 3 remite a los "acuerdos de constitución" el régimen de convocatoria y constitución de los grupos de trabajo. El CPCUA considera que sería más concreto y pertinente referir la convocatoria y constitución, pero también la composición, al Reglamento de Régimen Interno que establezca los detalles más específicos de funcionamiento de la entidad."*

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

Argumentación: Se estima definir y concretar mejor la redacción del artículo dedicado a los "Grupos de trabajo".

1.11) A la disposición adicional primera: *"este Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (CPCUA) estima que el plazo máximo de un año previsto en la Disposición Adicional Primera para la constitución del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía es muy extenso, por lo que solicita su reducción."*

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

Argumentación: se reduce a 6 meses el plazo máximo para la constitución del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.



1.12) Al anexo, apartado 6.c): *“Creación de un órgano de coordinación de las reserva de la biosfera Dehesas de Sierra Morena, sin definir funciones. Entendemos que la mención que se hace a este órgano en el Anexo merecería, en todo caso, una regulación más destacada en la parte dispositiva de la norma o, en todo caso, hacer una remisión normativa más concreta para mejor encuadramiento del mismo.”*

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

Argumentación: Órgano de participación: Las tres Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelos, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Aracena y Picos de Aroche, coordinadas por las personas titulares de la Presidencia de las Juntas Rectoras, la persona titular de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de medio ambiente de Córdoba, Sevilla y Huelva y las personas nombradas responsables de la dirección de los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelos, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Aracena y Picos de Aroche. Esta entidad de coordinación será presidida, de forma rotatoria, por las personas titulares de la Presidencia de las Juntas Rectoras de los tres parques naturales que conforman esta Reserva de la Biosfera.

2.-Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21.

Recepcionadas el 10 de marzo de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

2.1) Al anexo, apartado 8.b): Se propone que el apartado b) se recoja de la siguiente forma:

“Órgano de gestión: El equipo de gestión del Espacio Natural Doñana y Consejería competente en materia de medio ambiente en colaboración con los municipios que constituyen la reserva a través de la Fundación Doñana 21.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo en el sentido propuesto.

Argumentación: b) *Órgano de gestión:* El equipo de gestión del Espacio Natural de Doñana y la Consejería competente en materia de medio ambiente en colaboración con los municipios que constituyen la zona de transición de la reserva de la biosfera.

3.-ASAJA.

Recepcionadas el 5 de marzo de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

3.1) Con carácter general: *“solicitan tener representación dentro del propio Consejo, por ser representantes de la mayoría de propietarios privados con explotaciones en el interior de las reservas.”*

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

4.-Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves .

Recepcionadas el 22 de marzo de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

4.1) Al artículo 5.1: *“propone nueva redacción: “d) Una vocalía que recaerá en una persona que ostente la Presidencia de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera.”*



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 4/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

4.2) Al anexo, apartado 7: "Propone nueva redacción: "a) Plan de gestión y Estrategia: se corresponden con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Sierra de las Nieves, los Planes Rectores de Uso y Gestión y los Planes de Desarrollo Sostenible de los espacios naturales protegidos incluidos en el ámbito territorial declarado Reserva de la Biosfera vigentes.

b) Órgano de gestión: Consejería competente en materia de medio ambiente en colaboración con la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves y los ayuntamientos que aporten territorio a la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves, en virtud del acuerdo que se establezca entre las partes.

c) Órgano de participación: Junta Rectora o Patronato del Espacio Natural Protegido de mayor extensión incluido en la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves, ampliada con todos los ayuntamientos que aporten territorio a la reserva de la biosfera."

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el texto normativo

Argumentación: Se considera la propuesta efectuada, excepto para el apartado referido al órgano de participación. Si bien, se ha optado también por modificarlo en sentido distinto al expresado en el Borrador I, quedando redactado de la siguiente manera:

B) Órgano de Participación: es el órgano de participación del espacio natural protegido de mayor extensión incluido en la Reserva de Biosfera de las Nieves, ampliada con los Ayuntamientos que aporten territorio a la reserva de la biosfera.

5-. Consejo de Participación Espacio Natural Sierra Nevada

Recepcionadas el 25 de febrero de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

5.1) Al artículo 4, funciones, apartado b) : "Su contenido es muy similar al del apartado b). Para diferenciarlo claramente proponemos redactar su contenido de la siguiente forma: "Elaborar, a iniciativa propia, informes y propuestas en materia de reservas de la biosfera de Andalucía y, en particular, propuestas sobre acciones de investigación sensibilización, divulgación y desarrollo sostenible".

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

5.2) Al artículo 5: "Incluir: "Apartado c): entre los vocales un representante de la Consejería con competencias en materia de deportes, ya que hay actividades deportivas compatibles con las Reservas de la Biosfera.

Apartado d):La presencia de un representante de los Consejos de Participación, Juntas Rectoras, y Patronatos de los Espacios Naturales Protegidos integrados en las Reservas de la Biosfera, con carácter rotativo (art. 9.1), es desproporcionada en relación con la presencia de vocalías representantes de la Administración y responsables de la gestión, por lo que se propone incorporar a todos sus presidentes al nuevo Consejo de Reservas de la Biosfera de Andalucía.

Apartado j) (nuevo): Incluir una vocalía en representación del Centro Unesco de Andalucía, como entidad andaluza más representativa de las dedicadas a difundir los valores de la Unesco en la Comunidad Autónoma desde hace 25 años."

Valoración: no se considera ni se modifica en el sentido propuesto.

Argumentación:



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 5/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Apartado c) : El órgano colegiado, cuya creación y regulación se pretende mediante este proyecto normativo, se ha elaborado en virtud de potestad autoorganizadora de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art 44 Ley 6/2006, d 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía). En su composición se ha tenido presente el principio de eficacia administrativa considerado como principio material de actuación que obliga a considerar los principios de organización como criterios instrumentales para la satisfacción de los intereses generales. En atención al mismo, se ha configurado el número de vocalías de modo que se concilie la debida satisfacción de los intereses representados y la necesidad de hacerlo viable y operativo en su funcionamiento, es decir, la potestad autoorganizativa de la administración pública le atribuye la facultad de organizar los servicios en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia, a la que le compele el mandato contenido en el artículo 103.1 de la Constitución Española, sin trabas derivadas del mantenimiento de formas de organización que hayan podido mostrarse menos adecuadas para la satisfacción de ese mandato. Es por ello, que no se puede admitir la incorporación al Consejo de la vocalía propuesta. En concordancia con lo expuesto determina el artículo 92 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre que *"El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y , en su caso , a los intereses representados en el mismo , debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento"* . En todo caso, las actividades deportivas que se celebren en el ámbito de la reserva de la biosfera, tendrán la máxima difusión a través de los medios que se consideren oportunos por el órgano gestor. Los órganos de participación de las reservas de la biosfera cuenta entre sus miembros a personas representantes de este ámbito competencial.

Apartado d): el carácter del mandato de esta vocalía es rotatorio, de modo que, al término del plazo de duración del mismo se nombraría otra persona que ostente la titularidad de la Presidencia del órgano de participación, en los turnos que se decidirá por la Presidencia del Consejo. Así se prevé en el artículo 9.1. No obstante, este artículo ha quedado también modificado, en cuanto a duración del mandato de esta vocalía, que pasaría de 4 a 2 años y se ha suprimido la renovación del cargo automática, quedando redactado de la siguiente manera:

"El mandato de la vocalía a que hace referencia el apartado d) del artículo seis, apartado primero, será desempeñada con carácter rotatorio entre las personas designadas en el cargo de Presidencia de los distintos órganos de participación los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera, por un periodo de dos años y en los turnos que se establezcan por el propio Consejo."

Apartado j): Atendiendo a la multiplicidad de programas y funciones que desarrolla la UNESCO, entendemos que esta institución se encuentra bien representada en este Consejo de Reservas de la Biosfera de Andalucía, dado que cuenta con una vocalía en representación de los responsables estatales del Programa MaB UNESCO, donde se enmarcan las reservas de la biosfera.

5.3) Al artículo 9.1: *"La renovación de vocalías tras cuatro años de ejercicio no debe ser automática, sino reiterada por quien las haya designado. Para ello se propone que la redacción de este apartado quede de la siguiente forma: "El mandato de las vocalías que hayan sido designados como elegibles será de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser renovables por idéntico periodo y de manera expresa, no automática, una vez cumplido el primer periodo de ejercicio"*.

Valoración: no se considera ni se modifica en el sentido propuesto.



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 6/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Argumentación: La renovación de los mandatos debe ser automática, en aras de evitar la complejidad en la que se incurre con la previsión de la renovación expresa. No obstante, se ha añadido en el apartado 1 la siguiente previsión:

"El mandato de las vocalías que hayan sido designadas como elegibles será de cuatro años renovables por idéntico periodo, a partir de la fecha de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de su sustitución durante la vigencia del mandato, en los términos establecidos en el apartado segundo."

5.4) Al artículo 11.3: " Por resultar redundante con las características de las sesiones a distancia, se propone suprimir el párrafo "Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias".

Valoración: no se considera ni se modifica en el sentido propuesto.

Argumentación: resulta de obligado cumplimiento la transcripción del precepto, de modo que si no es así pareciera que se esta innovando normativamente. Así viene establecido en las Directrices de Técnica normativa-. También sugiere su inclusión completa la Secretaría General de la Administración Pública, mediante el informe preceptivo emitido y obrante en el expediente.

5.5) Al artículo 11.9: "conviene establecer un filtro mínimo para las propuestas de asistencia al Consejo de personas que no sean miembros del mismo. Se podría resolver redactando el comienzo de dicho apartado de la siguiente forma: "A iniciativa de la Presidencia o a petición de cualquiera de las vocalías autorizada por la Presidencia, podrán asistir a las reuniones."

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

6.-Patronato del Paraje Natural Marismas del Odiel.

Recepcionadas el 28 de marzo de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

6.1) Al anexo: "Plan de Gestión y Estrategia correspondiente a Marismas del Odiel (apartado 5.a): se corresponden con el Plan de Gestión de la Reserva de la Biosfera Marismas del Odiel, aprobado en su órgano de participación, que incluye los instrumentos de planificación territorial del ámbito de la Reserva y de los Espacios Naturales Protegidos que la conforman."

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

Argumentación: Plan de Gestión y Estrategia correspondiente a Marismas del Odiel (apartado 5.a): se corresponden con el Plan de Gestión de la Reserva de la Biosfera Marismas del Odiel, aprobado en su órgano de participación, que incluye los instrumentos de planificación territorial y ambiental del ámbito de la Reserva y de los Espacios Naturales Protegidos que la conforman.

7-. Secretaria General de Cultura y Patrimonio Histórico

Recepcionado escrito el 11 de marzo de 2021, no formulan alegaciones al texto normativo.

8. Secretaría General de Turismo. Servicio de Planificación Turística

Recepcionado escrito el 24 de febrero de 2021, no formulan alegaciones al texto normativo.

9-. Secretaria General de Empresa, Innovación y Emprendimiento



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 7/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Recepcionado escrito el 26 de febrero de 2021, no formulan alegaciones al texto normativo.

10-. Secretaria General de Educación y Formación Profesional

Recepcionado escrito el 8 de marzo, no formulan alegaciones al texto normativo.

OBSERVACIONES EN CONSULTA

1-. Secretaria General Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático.

Recepcionado escrito el 3 de marzo, no formulan alegaciones al texto normativo.

2-.Secretaria General de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación.

No han presentado observaciones al texto normativo, tras recibir la solicitud de consulta el 24 de febrero de 2021.

3-.Secretaria General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Recepcionado escrito el 19 de febrero de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

3.1) Al artículo 5.1 c): *“se propone modificar la referencia a ordenación del territorio y urbanismo en el siguiente sentido, para delimitar como distintos los ámbitos competenciales de cada uno de ellos: c) Seis vocalías en representación de las Consejerías con competencias en materia de innovación y desarrollo, cultura, educación, turismo, agricultura, desarrollo rural, y ordenación del territorio y urbanismo, designadas por la persona titular de las respectiva Consejería.”*

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

3.2) Al artículo 4.1 b): *“Se señala como una de las funciones del Consejo de Reservas de las Biosfera de Andalucía:*

“Asesorar, emitir informes y efectuar propuestas en materia de reservas de la biosfera de Andalucía,...” . Se propone modificar esta expresión con la siguiente redacción para aludir a la diversidad de competencias que afectan a las reservas de la biosfera,: “Asesorar, emitir informes y efectuar propuestas en materias que afecten a las reservas de la biosfera de Andalucía,...”

En este mismo artículo, el apartado “f) Elaborar informes y propuestas en materia de reservas de la biosfera de Andalucía y, en particular, propuestas sobre acciones de investigación, sensibilización, divulgación y desarrollo sostenible”, es básicamente concordante con el apartado b), por lo que podría integrarse en éste.”

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 8/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.3) Al artículo 9: “El mandato de la vocalía a que hace referencia el apartado d) del artículo cuatro será desempeñada...” En realidad parece referirse al apartado d) del artículo 5.1 en vez de al artículo 4 d).”

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

3.4) Al anexo: “a) En los casos en los que no coinciden los límites de las Reservas de la Biosfera con los límites de los Espacios Protegidos (RENPA) correspondientes, conviene aclarar qué instrumentos serían de aplicación en los espacios no cubiertos por los instrumentos a los que hace referencia el artículo 3 e identificados en el Anexo para estas reservas.

b) Asimismo conviene aclarar y precisar cómo operan los distintos instrumentos de gestión y estrategias que se recogen en el Anexo para cada una de las reservas y su vinculación entre ellos. Precisar y acotar adecuadamente estas circunstancias es importante a la hora de conocer y valorar sus efectos en relación a la ordenación de usos en el territorio y definir el papel que deben cumplir los diferentes instrumentos de planificación y gestión a que se refiere el artículo 3 del Decreto, y que se recogen en el Anexo para cada una de las reservas de la biosfera.

c) Respecto a la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andalucía se propone completar la redacción con el texto en negrita “a) Estrategia y Plan de gestión: se corresponde con los diferentes instrumentos de planificación territorial y ambiental de los espacios naturales protegidos que la conforman y con el Plan de Acción de la RBIM vigentes.”

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el texto normativo en el sentido argumentado.

Argumentación:

a) Para cuando los límites de las reservas no coinciden con los de los espacios naturales protegidos, se especifica dentro del Anexo, para cada reserva, que tipo de instrumento de ordenación cumple la función de Plan de Gestión.

b) La propuesta realizada no ha lugar a su consideración por referirse a cuestiones ajenas al objeto del proyecto de Decreto, siendo objeto de regulación en los instrumentos de ordenación y planificación que sirven de cobertura a cada de las reservas de la biosfera.

c) Se incorpora

4-. Servicio de Coordinación y gestión RENPA.

Recepcionado escrito el 26 de febrero de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

4.1) Al artículo 4: “Se propone que se incluyan las siguientes funciones que entendemos deben tratarse en el Pleno del Consejo.

- Aprobar su Reglamento de Régimen Interior

- Acordar la creación de los grupos o comisiones de trabajo (ya que posteriormente en el artículo 12 se incluye).”

Valoración: no se considera ni se modifica en el sentido propuesto

Argumentación: no ha lugar a su consideración, porque en este artículo se regulan las funciones del Consejo en calidad de órgano colegiado y consultivo, con carácter general, no a las que le corresponde cuando funcione en Pleno, que



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 9/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

deberán especificarse en el capítulo que lleva por rúbrica "De la estructura interna y régimen de funcionamiento del Consejo de las Reservas de las Biosfera", por dedicarse este capítulo a la organización interna y funcionamiento del órgano colegiado. En todo caso, no se prevé la aprobación de un reglamento de régimen interior, siendo el objetivo de esta iniciativa normativa regular todas las materias referidas al funcionamiento del órgano colegiado, de modo que no quede cuestión o materia que sea susceptible de desarrollo posterior. En cuanto a los grupos de trabajo es función del pleno su creación, por tanto, no puede incluirse como funciones que corresponde al Consejo, con carácter general.

4.2) Al artículo 5:

"Apartado d): proponemos cambiar su redacción, por: "una vocalía elegida de entre los Presidentes de los órganos de participación...." para una mejor comprensión, y posteriormente, definir quien designa o en el Reglamento de Régimen Interior definir el proceso de su elección, según se decida.

Apartado g): proponemos reducir a una sola vocalía de personalidades relevantes y de reconocido prestigio, falta incluir "designadas".

Cuestiones generales: Proponemos que se evalúe la inclusión de vocalías para que las organizaciones ecologistas estén representadas. la composición se establece quien designa a cada vocal o vocales pero no se determina quien realiza el nombramiento en el caso de que se establezca necesario. Al tratarse de un órgano colegiado los nombramientos corresponden a la Administración, por lo que sería la persona titular de la Consejería o de la Delegación Territorial."

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el texto normativo en el sentido argumentado.

Argumentación:

Apartado d) :

1) Se ha especificado quien designa esta vocalía, de modo que queda redactado de la siguiente manera: "una vocalía que recaerá en una persona que ostente la Presidencia de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera, designada en la forma establecida en...".

2) En cuanto al procedimiento de elección de las vocalías que componen el Consejo, se ha introducido un precepto que regula específicamente los nombramientos, mediante formularios normalizados incluidos en los anexos del Proyecto.

Apartado g):

Se ha decidido, en aras de una mayor representatividad del órgano colegiado, mantener dos, si bien se ha especificado que un vocal representará a la materia medioambiental y otro a la de desarrollo sostenible. Es de reseñar, que sí aparece en el texto el término "designadas".

Cuestiones generales al artículo: se considera la inclusión de organizaciones ecologistas. En cuanto al procedimiento de nombramiento de cada uno de los vocales que forman parte del Consejo se ha previsto en el texto mediante la inclusión de un precepto a tal efecto.

4.3) Al artículo 6, 7 y 8: *"En relación a la duración de los mandatos de Presidencia (Artículo 6) , Vicepresidencia (artículo 7) y Secretaría (artículo 8): especificar si existe un número máximo de prórrogas."*

Valoración: no se considera ni se modifica en el sentido propuesto

Argumentación: se ha previsto una duración del mandato de 4 años, renovables por idéntico periodo, es decir, se establece una prórroga.

4.4) Al artículo 8: *" El nombramiento de la Secretaria proponemos que lo determine directamente la Administración ya que se trata de personal funcionario de carrera, no tiene sentido que lo realice el*



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 10/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Presidente, sino la propia administración por Orden si se trata de la Consejería o por resolución del Centro Directivo responsable de espacios protegidos. Tampoco se debería establecer una duración concreta sino en función de la necesidades o a un cargo concreto. Téngase en cuenta que las funciones de la Secretaria serán estables en el tiempo y están dirigidas fundamentalmente a velar por el correcto funcionamiento del Consejo por lo que no tendría sentido el cambio cada 4 años.”

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el texto normativo en el sentido argumentado.

Argumentación: Se acepta y se cambia el nombramiento de la Secretaria, correspondiendo su nombramiento al titular de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente. En cuanto a la duración del cargo es necesario su determinación, a efectos de evitar que se perpetúe en el tiempo.

4.5) Al artículo 9:

“Régimen de duración del mandato, suplencia y cese de las vocalías del Consejo:

En el apartado 1 se debería incluir a quién corresponde el nombramiento de las vocalías designadas como elegibles. En este mismo apartado hay un error al hacerse referencia al apartado d) del artículo 4 en lugar del apartado d) del artículo 5. Especificar si existe un número máximo de prórrogas.”

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el texto normativo en el sentido argumentado.

Argumentación: se ha incluido un precepto que regula específicamente la materia de los nombramientos de las personas designadas del Consejo, con inclusión de modelos para que se proceda a las propuestas de nombramientos de las vocalías dirigidas a la Secretaría del Consejo. El error detectado se ha corregido.

En cuanto al número máximo de prórrogas sírvase de aplicación las consideraciones efectuadas en la alegación 3ª.

4.6) Al anexo: *“En relación a el Anexo I donde se detalla el régimen jurídico de las reservas, en el caso de Sierra de las Nieves, se considera oportuno incluir en la redacción que se adaptará a los cambios que suponga la declaración del futuro parque nacional.”*

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el texto normativo en el sentido argumentado.

Argumentación: se acepta en el fondo, pero no en la forma propuesta, habida consideración que no ha lugar hacer referencia a las futuras modificaciones que puedan sufrir las disposiciones normativas, contemplándose, para estos supuestos, la técnica legislativa de la modificación o derogación, según proceda. Si se opta por contener esta previsión para el ámbito de la Sierra de las Nieves, tendría que ser extensiva para todos los Decretos aprobatorios de los instrumentos normativos que se erigen en Plan de Gestión, amén de generar inseguridad jurídica.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, se ha decidido cambiar la redacción del órgano de participación de la R.B Sierra de las Nieve. quedando redactado de la siguiente forma: "es el órgano de participación del espacio natural protegido de mayor extensión incluido en la Reserva de Biosfera Sierra de las Nieves, ampliada con los Ayuntamientos que aporten territorio a la reserva de la biosfera."



5-. Servicio de RENPA de la Delegación Territorial de Córdoba.

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 11/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Recepcionado escrito el 2 de marzo de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

5.1) al artículo 9.1 en relación con el artículo 5 d): “En el artículo 9.1 hay una errata, al referirse al artículo 4 cuando se refiere realmente al 5. Por otro lado, se refiere a que la representación tendrá "carácter rotatorio" lo que no resulta muy coherente con el hecho de que la representación sea por 4 años renovables por otros 4, ya que 8 años es un periodo excesivamente largo como para que se considere "rotatorio". En relación con esto, creo que la redacción del artículo 5, letra d), sería más clara con una redacción del tipo "Una vocalía en representación de las personas que ostentan la presidencia de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera, designada por y que tendrá carácter rotatorio".

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

5.2) Al anexo: “En el Anexo, cuando se refiere a la RB Dehesas de Sierra Morena, no queda claro cual es el órgano de participación. Da la sensación de que el órgano se crea ahí, en el anexo, lo que resulta confuso. Quizás sería más adecuado que en el articulado se estableciera el mecanismo de coordinación para las RRBB que están formadas por más de un espacio con órgano de participación propio, lo que además sería útil si en el futuro hay más de una RB en esas circunstancias. Por su parte, en el anexo quedaría una redacción del tipo "Las juntas rectoras de los parques naturales, que estarán coordinadas por un órgano constituido conforme al artículo ..."

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

ALEGACIONES EN INFORMACIÓN PÚBLICA

1-. Ecologistas en acción.

Recepcionadas el 9 de marzo de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

1.1) Al artículo 1: “ Modificar:

1. Es objeto del presente Decreto crear y regular el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía como órgano colegiado de participación de carácter consultivo, con funciones de coordinación y asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía y de participación social.”

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

1.2) Al artículo 4:”Añadir: Artículo 4. Funciones.

1. Son funciones del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía las siguientes:

Añadir:

h) Aprobar el sistema de evaluación y seguimiento, y validar los informes de seguimiento de las reservas de la biosfera.

i) Promover la participación ciudadana en la las reservas de la biosfera, implicando a la población local en su gestión.

j) Proponer medidas para garantizar la transparencia y el acceso de la información en materia de gobernanza de las RB, especialmente a las comunidades locales.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 12/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Argumentación: No ha lugar a añadir estas funciones propuestas por los siguientes motivos:

h) El Programa MaB establece las directrices en este sentido, no teniendo competencias este Consejo.

i) Esta función es asumida o desempeñada por los órganos de participación de cada reserva de la biosfera definidos en el Anexo del texto normativo.

j) Esta función se canaliza y se hace efectiva a través de las Leyes vigentes en materia de transparencia y de información ambiental (Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia).

1.3) Al artículo 5: *“Todas las vocalías o son miembros de las administraciones públicas, sobre todo de la Junta de Andalucía, o personas elegidas por responsables políticos de la propia Junta de Andalucía, existiendo escasa representación institucional a nivel local, y nula representación de la sociedad civil. De 24 miembros del Consejo, 20 los nombra la Junta de Andalucía, y 4 otros organismos científicos o medioambientales. No hay ningún representante de entidades ciudadanas con actividad local en las reservas de la biosfera.”*

Proponemos ampliar la representación de la sociedad civil y, en todo caso, incluir a una persona en representación de las asociaciones ecologistas andaluzas, elegida por ellas mismas.”

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

Argumentación: Se ha considerado y ampliado el número de vocalías al objeto de que exista mayor representatividad social.

1.4) Al artículo 11:

” Incluir:

Apartado 3: Las personas titulares de las vocalías podrán aportar aquella documentación que estimen oportuna para los temas a tratar en cada sesión, que se pondrá a disposición de la totalidad del Consejo por medios telemáticos.

Apartado 8: Así como los ruegos y preguntas y su contestación, siempre que hayan sido remitidos a la presidencia con al menos 48 horas de antelación.”

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el texto normativo en el sentido argumentado.

Argumentación: se acepta la inclusión de lo propuesto en el apartado 3, pero en relación al apartado 8 se acepta en cuanto a la forma, pero no en el fondo, quedando redactado el apartado 8 como sigue: "a) Las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. b) Se podrán grabar las sesiones que celebre el Consejo, en las condiciones y con el alcance que se establece en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

c) El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado."

1.5) Al anexo: *“El órgano de participación de aquellas Reservas de la Biosfera que coinciden con espacios naturales protegidos, son las Juntas Rectoras o Patronatos respectivos. Pero en las Reservas de la Biosfera que no coinciden con espacios naturales se propone, bien homologar los órganos de participación de esos espacios, o crear nuevos órganos excluyendo la participación social.*



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 13/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

• **Reserva de la Biosfera Sierra de Grazalema:**

Los límites de la Reserva de la Biosfera no coinciden con los del parque natural. En la Reserva de la Biosfera se excluyó la zona malagueña del parque natural, y en el parque natural no se incluyó una amplia zona al norte del mismo que sí pertenece a la Reserva de la Biosfera. Por tanto, el ámbito de la Junta Rectora no se corresponde con la Reserva de la Biosfera.

Tampoco se puede homologar el Plan de Gestión y la Estrategia con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural."

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: En la actualidad, los límites de la reserva de la reserva de la biosfera Sierra de Grazalema coinciden con los correspondientes a la figura de protección Parque Natural Sierra de Grazalema.

1.5.1) (continúa) Al anexo: "Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves:

El ámbito de la Reserva de la Biosfera es mayor que el del parque natural, por lo que no puede contemplarse como Plan de Gestión y la Estrategia, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Sierra de las Nieves, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de las Nieves vigentes.

Tampoco se puede homologar como órgano de participación la Junta Rectora del parque natural. La solución de ampliarla con representación de los Ayuntamientos no soluciona la falta de participación social de los municipios incluidos en la Reserva de la Biosfera y que no pertenecen al parque.

Es necesario configurar un órgano de participación de todo el ámbito de la Reserva de la Biosfera con una amplia representación social."

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el texto normativo en el sentido argumentado.

Argumentación: El ámbito Sierra de las Nieves incluye el ámbito de la reserva de la biosfera. En cuanto al órgano de participación se ha cambiado la redacción.

1.5.2) (continúa) Al anexo: "Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena:

Se plantea como órganos de participación la tres Juntas Rectoras de los tres parques naturales que la conforman, coordinadas por un órgano constituido por las personas titulares de la Presidencia de las Juntas Rectoras, la persona titular de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de medio ambiente de Córdoba, Sevilla y Huelva y las personas nombradas responsables de la dirección de los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelas, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Aracena y Picos de Aroche. No se incluye en este órgano de coordinación ninguna representación de los ayuntamientos ni de las entidades sociales del área que abarca esta Reserva de la Biosfera.

Es necesario configurar un órgano de participación conjunto con una amplia representación social."

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: los representantes de las Juntas Rectoras per se representan a los Ayuntamientos y entidades de carácter social, ya que éstas son miembros de las propias Juntas Rectoras

1.5.3) (continúa) Al anexo: "-Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andalucía {España} Marruecos (RBIM):



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 14/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su ámbito, en la zona andaluza, lo conforman un amplio conjunto de espacios naturales protegidos:

- Parques Naturales: Sierra de Las Nieves, Sierra de Grazalema, Los Alcornocales y El Estrecho
- Parajes Naturales: Desfiladero de Los Gaitanes, Reales de Sierra Bermeja, Sierra Crestellina y Playa de Los Lances.
- Monumentos Naturales: Desfiladero de los Gaitanes, Pinsapos de las Escalaretas y Duna de Bolonia.
- Zonas de Especial Conservación: Sierras Bermeja y Real, Sierra Blanca, Sierra de Líjar, Sierra Blanquilla, Sierra de Abdalajís y la Encantada del Sur, Sierra de Alcaparaín y Aguas, Río Guadalevín, Río Verde, Río Real, Río Guadiaro y Valle del río Genal.
- Reservas de la Biosfera: Sierra de Las Nieves y Sierra de Grazalema

Por tanto, no se puede contemplar como Estrategia y Plan de Gestión los diferentes instrumentos de planificación territorial de los espacios naturales protegidos que la conforman y con el Plan de Acción de la RBIM vigentes. Eso supone que la Reserva de la Biosfera se regirá, como Estrategia y Plan de gestión, por un conjunto de 30 planes territoriales o medioambientales inconexos entre sí, lo que lo hace inoperante e inviable.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: No ha lugar, en la medida que la RBIM cuenta actualmente con el Plan de acción 2016/25, aprobado por su órgano de gestión.

1.5.4) (continúa) Al anexo: “(continuación alegación al Anexo de la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andalucía {España} Marruecos (RBIM):

Como órgano de participación se plantea un órgano muy reducido, sin participación social: gestor de la Reserva de la Biosfera, el director de la oficina del Mediterráneo de la UICN, los ocho miembros del Comité Mixto de Coordinación (cuatro representantes del Reino de Marruecos y cuatro representantes del Reino de España), un representante del órgano de participación marroquí y un representante del órgano de participación español.

Es necesario configurar una figura flexible pero eficaz de participación social en todo el ámbito de la Reserva de la Biosfera, como podría ser una conferencia bianual de representantes de ambas orillas de la Reserva de la Biosfera. Ecologistas en Acción ha organizado diversos foros participativos entre entidades de ambas orillas de esta Reserva de la Biosfera, con notable éxito.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: en cuanto a la Conferencia Bianual se agradece y se considerará la propuesta. En referencia al órgano de participación propuesto, se hace necesario que sea operativo con un número limitado de miembros y representativo contando con los representantes del órgano de participación marroquí y español, que son los que sustentan este órgano de participación transfronterizo.

1.6) Con carácter general: “Es necesario impulsar un debate social abierto sobre las reservas de la Biosfera y el protagonismo de la sociedad civil. En un Parque Nacional no puede vivir ninguna persona. En una Reserva de la Biosfera, la población residente debe ser protagonista de la experiencia que se está desarrollando a nivel mundial. Por ello, urge iniciar un debate social abierto sobre el futuro de las reservas de la biosfera andaluzas, la gobernanza en el territorio y el protagonismo de la sociedad civil en el desarrollo de cada una de ellas. Sin este debate, cualquier norma o planificación irá en contra del propio espíritu de la Red de Reservas de la Biosfera y del Programa MaB de la UNESCO.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: Se agradece y se considerará la propuesta.

2-. Fuegos Nunca Más.



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 15/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Recepcionadas el 9 de marzo de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

2.1) Con carácter general: *“Es necesario revisar el modelo de gestión y participación institucional que se plantea en las Reservas de la Biosfera, sin participación social, que dista mucho del sentido y justificación de esta figura de protección del territorio unida al desarrollo local. El principal objetivo de la puesta en marcha de la Reserva de la Biosfera es promover un modelo de desarrollo sostenible que asegure, tanto la conservación del patrimonio, como la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones locales desde una perspectiva social y cultural que potencie la implicación activa de sus habitantes en todo el proceso. Todo el texto requiere una revisión para añadir la participación de la ciudadanía y las entidades sociales, en todos los órganos previstos”.*

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: Según el programa MaB, toda reserva de la biosfera tiene un órgano de participación dónde tiene debida representación de la ciudadanía y en el Anexo de este Decreto se propone un órgano de participación para cada una de ellas. Por otro lado, siguiendo las alegaciones recibidas y al objeto de que este Consejo sea lo más representativo posible, se ha ampliado su composición con la inclusión de nuevas vocalías.

2.2) Al artículo 1: **“Modificar el Artículo 1.** Objeto y fines para incluir la gobernanza como una función fundamental del órgano que se pretende crear y regular, el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía como órgano colegiado de participación de carácter consultivo, con funciones de coordinación y asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía y de participación social.”

Valoración: se considera e incorpora en el el texto normativo.

2.3) Al artículo 4: **“Modificar el Artículo 4. Funciones,** para incluir entre las funciones: la aprobación del sistema de evaluación y seguimiento, y la validación de informes de seguimiento; promover la participación ciudadana en la las reservas de la biosfera, fomentar la corresponsabilidad e implicar a la población local en su gestión; establecer medidas para garantizar la transparencia y el acceso de la información conforme a la legislación vigente, especialmente a las comunidades locales.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: No ha lugar a añadir estas funciones propuestas por los siguientes motivos:

h) El Programa MaB establece las directrices en este sentido, no teniendo competencias este Consejo.

i) Esta función es asumida o desempeñada por los órganos de participación de cada reserva de la biosfera definido en el Anexo del texto normativo.

j) Esta función se canaliza y se hace efectiva a través de las Leyes vigentes en materia de transparencia y de derecho de acceso a la información ambiental (Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia)

2.4) al artículo 5: **“Modificar el Artículo 5. Composición,** para,

1) mejorar la vocalía en representación de los Ayuntamientos: debe ser rotatoria, para que todos los Ayuntamientos cuyo término esté en territorio de una RB puedan participar con el transcurso del tiempo de una forma directa. La periodicidad del turno y el orden serán designados por la Federación andaluza de Municipios y Provincias, de carácter autonómico, y más representativa en Andalucía.

2) incluir al menos tres miembros que trabajan en el territorio en el ámbito local a través de las organizaciones civiles que los representan en los diferentes ámbitos: patrimonio, medio ambiente,



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 16/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cultura, asociaciones de vecinos, etc. propuestos por las propias asociaciones entre los candidatos que ellas establezcan y elijan.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: En cuanto al primer apartado, corresponde al funcionamiento interno de la propia Federación Andaluza de Municipios y Provincias. En cuanto a la inclusión de tres miembros se ha ampliado el número de vocalías al objeto de que exista mayor representatividad social

2.5) Al artículo 11:” De la estructura interna y régimen de funcionamiento del Consejo de las Reservas de la Biosfera, para incluir que las personas integrantes del órgano colegiado puedan aportar documentación relativa a los temas del Orden del Día, que la Secretaría hará llegar a todos los miembros de este Consejo por vía telemática.”

Valoración: se considera e incorpora en el el texto normativo

2.6) al anexo: “Modificar el Anexo separando de manera clara y diferenciada, el órgano colegiado de los órganos de gestión de los espacios protegidos, puesto que se trata de figuras que aunque coincidan geográficamente en algunos casos, lo cual puede cambiar de forma inminente en caso de ser impulsados los corredores entre Redes de la Biosfera y se puedan fundir, o en caso de ampliar territorio tampón en algunas de ellas, además de ser bien diferentes los objetivos de la declaración de reserva de la Biosfera en el marco del Programa Persona y Biosfera de la UNESCO, de los objetivos de la declaración de territorios protegidos en el suelo español en el marco de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, es decir, conservarlos por los sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo que contienen, o porque están dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de la geodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: En el Anexo se ha realizado una clara diferenciación entre los órganos de gestión y participación de cada una de las reservas de la biosfera andaluza, atendiendo a los criterios de la UNESCO.

3-. Grupo Ecologistas Mediterráneo

Recepcionadas el 15 de marzo de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

3.1) Al artículo 1: “Modificar:

1. Es objeto del presente Decreto es crear y regular el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía como órgano colegiado de participación de carácter consultivo, con funciones de coordinación y asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía y de participación social.”

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

3.2) Al artículo 4: “Añadir: Artículo 4. Funciones.

1. Son funciones del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía las siguientes:

Añadir:

h) Aprobar el sistema de evaluación y seguimiento, y validar los informes de seguimiento de las reservas de la biosfera.



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 17/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- i) Promover la participación ciudadana en las reservas de la biosfera, implicando a la población local en su gestión.
- j) Proponer medidas para garantizar la transparencia y el acceso de la información en materia de gobernanza de las RB, especialmente a las comunidades locales.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: No ha lugar a añadir estas funciones propuestas por los siguientes motivos:

- h) El Programa MaB establece las directrices en este sentido, no teniendo competencias este Consejo.
- i) Esta función es asumida o desempeñada por los órganos de participación de cada reserva de la biosfera definido en el Anexo del texto normativo.
- j) Esta función se canaliza y se hace efectiva a través de las Leyes vigentes en materia de transparencia y de información ambiental (Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia)

3.3) Al artículo 5: “Todas las vocalías o son miembros de las administraciones públicas, sobre todo de la Junta de Andalucía, o personas elegidas por responsables políticos de la propia Junta de Andalucía, existiendo escasa representación institucional a nivel local, y nula representación de la sociedad civil. De 24 miembros del Consejo, 20 los nombra la Junta de Andalucía, y 4 otros organismos científicos o medioambientales. No hay ningún representante de entidades ciudadanas con actividad local en las reservas de la biosfera.

Proponemos ampliar la representación de la sociedad civil y, en todo caso, incluir a una persona en representación de las asociaciones ecologistas andaluzas, elegida por ellas mismas.”

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

Argumentación: se ha considerado y ampliado el número de vocalías al objeto de que exista mayor representatividad social.

3.4) Al artículo 11: “ De la estructura interna y régimen de funcionamiento del Consejo de las Reservas de la Biosfera, para incluir que las personas integrantes del órgano colegiado puedan aportar documentación relativa a los temas del Orden del Día, que la Secretaría hará llegar a todos los miembros de este Consejo por vía telemática.”

Valoración: se considera.

3.5) Al anexo: “El órgano de participación de aquellas Reservas de la Biosfera que coinciden con espacios naturales protegidos, son las Juntas Rectoras o Patronatos respectivos. Pero en las Reservas de la Biosfera que no coinciden con espacios naturales se propone, bien homologar los órganos de participación de esos espacios, o crear nuevos órganos excluyendo la participación social. Reserva de la Biosfera Sierra de Grazalema:

Los límites de la Reserva de la Biosfera no coinciden con los del parque natural. En la Reserva de la Biosfera se excluyó la zona malagueña del parque natural, y en el parque natural no se incluyó una amplia zona al norte del mismo que sí pertenece a la Reserva de la biosfera”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 18/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Argumentación: en la actualidad, los límites de la reserva de la biosfera Sierra de Grazalema coinciden con los correspondientes a la figura de protección Parque Natural Sierra de Grazalema.

3.6) Al anexo: “Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena:

Se plantea como órganos de participación la tres Juntas Rectoras de los tres parques naturales que la conforman, coordinadas por un órgano constituido por las personas titulares de la Presidencia de las Juntas Rectoras, la persona titular de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de medio ambiente de Córdoba, Sevilla y Huelva y las personas nombradas responsables de la dirección de los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelos, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Aracena y Picos de Aroche. No se incluye en este órgano de coordinación ninguna representación social del área que abarca esta Reserva de la Biosfera. Es necesario configurar un órgano de participación conjunto con una amplia representación social.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: Los representantes de las Juntas Rectoras per se representan a los Ayuntamientos y entidades de carácter social, ya que éstas son miembros de las propias Juntas Rectoras

3.6.1) (continúa) Al anexo:” Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves:

El ámbito de la Reserva de la Biosfera es mayor que el del parque natural, por lo que no puede contemplarse como Plan de Gestión y la Estrategia, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Sierra de las Nieves, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de las Nieves vigentes. Tampoco se puede homologar como órgano de participación la Junta Rectora del parque natural. La solución de ampliarla con representación de los ayuntamientos no soluciona la falta de participación social de los municipios incluidos en la Reserva de la Biosfera y que no pertenecen al parque. Es necesario configurar un órgano de participación de todo el ámbito de la Reserva de la Biosfera con una amplia representación social.”

Valoración: se considera de forma parcial y se incorpora en el sentido argumentando.

Argumentación: el ámbito Sierra de las Nieves incluye el ámbito de la reserva de la biosfera. En cuanto al órgano de participación se ha cambiado la redacción.

3.6.2) (continúa) al Anexo: “Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena:

Se plantea como órganos de participación la tres Juntas Rectoras de los tres parques naturales que la conforman, coordinadas por un órgano constituido por las personas titulares de la Presidencia de las Juntas Rectoras, la persona titular de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de medio ambiente de Córdoba, Sevilla y Huelva y las personas nombradas responsables de la dirección de los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelos, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Aracena y Picos de Aroche. No se incluye en este órgano de coordinación ninguna representación social del área que abarca esta Reserva de la Biosfera. Es necesario configurar un órgano de participación conjunto con una amplia representación social.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: Los representantes de las Juntas Rectoras per se representan a los Ayuntamientos y entidades de carácter social, ya que éstas son miembros de las propias Juntas Rectoras

3.6.3) (continúa) Al anexo: “Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves:



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 19/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El ámbito de la Reserva de la Biosfera es mayor que el del parque natural, por lo que no puede contemplarse como Plan de Gestión y la Estrategia, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Sierra de las Nieves, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de las Nieves vigentes. Tampoco se puede homologar como órgano de participación la Junta Rectora del parque natural. La solución de ampliarla con representación de los ayuntamientos no soluciona la falta de participación social de los municipios incluidos en la Reserva de la Biosfera y que no pertenecen al parque. Es necesario configurar un órgano de participación de todo el ámbito de la Reserva de la Biosfera con una amplia representación social.”

Valoración: se considera de forma parcial y se incorpora en el sentido argumentando.

Argumentación: El ámbito Sierra de las Nieves incluye el ámbito de la reserva de la biosfera. En cuanto al órgano de participación se ha cambiado la redacción.

3.6.4) (continúa) al Anexo: “Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena:

Se plantea como órganos de participación la tres Juntas Rectoras de los tres parques naturales que la conforman, coordinadas por un órgano constituido por las personas titulares de la Presidencia de las Juntas Rectoras, la persona titular de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de medio ambiente de Córdoba, Sevilla y Huelva y las personas nombradas responsables de la dirección de los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelos, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Aracena y Picos de Aroche. No se incluye en este órgano de coordinación ninguna representación social del área que abarca esta Reserva de la Biosfera. Es necesario configurar un órgano de participación conjunto con una amplia representación social.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: Los representantes de las Juntas Rectoras per se representan a los Ayuntamientos y entidades de carácter social, ya que éstas son miembros de las propias Juntas Rectoras

3.6.5) (continúa) Al anexo: “-Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andalucía {España} Marruecos (RBIM):

Su ámbito, en la zona andaluza, lo conforman un amplio conjunto de espacios naturales protegidos:

- Parques Naturales: Sierra de Las Nieves, Sierra de Grazalema, Los Alcornocales y El Estrecho
- Parajes Naturales: Desfiladero de Los Gaitanes, Reales de Sierra Bermeja, Sierra Crestellina y Playa de Los Lances.
- Monumentos Naturales: Desfiladero de los Gaitanes, Pinsapos de las Escalaretas y Duna de Bolonia.
- Zonas de Especial Conservación: Sierras Bermeja y Real, Sierra Blanca, Sierra de Lijar, Sierra Blanquilla, Sierra de Abdalajís y la Encantada del Sur, Sierra de Alcaparain y Aguas, Río Guadalquivir, Río Verde, Río Real, Río Guadiaro y Valle del río Genal.
- Reservas de la Biosfera: Sierra de Las Nieves y Sierra de Grazalema

Por tanto, no se puede contemplar como Estrategia y Plan de Gestión los diferentes instrumentos de planificación territorial de los espacios naturales protegidos que la conforman y con el Plan de Acción de la RBIM vigentes. Eso supone que la Reserva de la Biosfera se regirá, como Estrategia y Plan de gestión, por un conjunto de 30 planes territoriales o medioambientales inconexos entre sí, lo que lo hace inoperante e inviable.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: No ha lugar, en la medida que la RBIM cuenta actualmente con el Plan de acción 2016/25, aprobado por su órgano de gestión.

3.6.6) (continúa) Al anexo: “(continuación alegación al Anexo de la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andalucía {España} Marruecos (RBIM):



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 20/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Como órgano de participación se plantea un órgano muy reducido, sin participación social: gestor de la Reserva de la Biosfera, el director de la oficina del Mediterráneo de la UICN, los ocho miembros del Comité Mixto de Coordinación (cuatro representantes del Reino de Marruecos y cuatro representantes del Reino de España), un representante del órgano de participación marroquí y un representante del órgano de participación español.

Es necesario configurar una figura flexible pero eficaz de participación social en todo el ámbito de la Reserva de la Biosfera, como podría ser una conferencia bianual de representantes de ambas orillas de la Reserva de la Biosfera. Ecologistas en Acción ha organizado diversos foros participativos entre entidades de ambas orillas de esta Reserva de la Biosfera, con notable éxito.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: en cuanto a la Conferencia Bianual se agradece y se considerará la propuesta. En referencia al órgano de participación propuesto, se hace necesario que sea operativo con un número limitado de miembros y representativo, contando con los representantes del órgano de participación marroquí y español, que son los que sustentan este órgano de participación transfronterizo.

3.7) Con carácter general: “Es necesario impulsar un debate social abierto sobre las reservas de la Biosfera y el protagonismo de la sociedad civil. En un Parque Nacional no puede vivir ninguna persona. En una Reserva de la Biosfera, la población residente debe ser protagonista de la experiencia que se está desarrollando a nivel mundial. Por ello, urge iniciar un debate social abierto sobre el futuro de las reservas de la biosfera andaluzas, la gobernanza en el territorio y el protagonismo de la sociedad civil en el desarrollo de cada una de ellas. Sin este debate, cualquier norma o planificación irá en contra del propio espíritu de la Red de Reservas de la Biosfera y del Programa MaB de la UNESCO..”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: Se agradece y se considerará la propuesta.

4-.Asociación Silvema Serranía de Ronda.

Recepcionadas el 25 de febrero de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

4.1) Con carácter general: “La participación social en las Reservas de la Biosfera.

El Proyecto de Decreto sólo aborda el objetivo de coordinación y asesoramiento institucional de las Reservas de la Biosfera, ignorando el papel de asesoramiento de las organizaciones ecologistas, y la participación social en su gestión. El proyecto de Decreto obvia el mandato de la Estrategia de Sevilla, el Marco Estatutario (Sevilla 1995), el Plan de Acción de Lima (2016-2025), el Plan de Acción de Ordesa-Viñamala (2017-2025), y de Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en relación con la necesidad de dotar a las Reservas de la Biosfera de un eficiente marco de participación ciudadana.

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: según el programa MaB, toda reserva de la biosfera tiene un órgano de participación dónde tiene debida representación la ciudadanía y en el Anexo de este Decreto se propone un órgano de participación para cada una de ellas. Por otro lado, siguiendo las alegaciones recibidas y al objeto de que este Consejo sea lo mas representativo posible se ha ampliado su composición con la inclusión de nuevas vocalías.

4.2) Al artículo 1:Modificar:



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 21/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“1. Es objeto del presente Decreto crear y regular el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía como órgano colegiado de participación de carácter consultivo, con funciones de coordinación y asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía y de participación social.”

Valoración: se considera

4.3) Al artículo 4: “Añadir: Artículo 4. Funciones.

1. Son funciones del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía las siguientes:

h) Aprobar el sistema de evaluación y seguimiento, y validar los informes de seguimiento de las reservas de la biosfera.

i) Promover la participación ciudadana en la las reservas de la biosfera, implicando a la población local en su gestión.

j) Proponer medidas para garantizar la transparencia y el acceso de la información en materia de gobernanza de las RB, especialmente a las comunidades locales.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: No ha lugar a añadir estas funciones propuestas por los siguientes motivos:

h) El Programa MaB establece las directrices en este sentido, no teniendo competencias este Consejo.

i) Esta función es asumida o desempeñada por los órganos de participación de cada reserva de la biosfera definido en el Anexo del texto normativo.

j) Esta función se canaliza y se hace efectiva a través de las Leyes vigentes en materia de transparencia y de información ambiental (Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia)

4.4) Al artículo 5: “*Todas las vocalías o son miembros de las administraciones públicas, sobre todo de la Junta de Andalucía, o personas elegidas por responsables políticos de la propia Junta de Andalucía, existiendo escasa representación institucional a nivel local, y nula representación de la sociedad civil. De 24 miembros del Consejo, 20 los nombra la Junta de Andalucía, y 4 otros organismos científicos o medioambientales. No hay ningún representante de entidades ciudadanas con actividad local en las reservas de la biosfera.*

Proponemos ampliar la representación de la sociedad civil y, en todo caso, incluir a una persona en representación de las asociaciones ecologistas andaluzas, elegida por ellas mismas.”

Valoración: se considera

Argumentación: Se ha considerado y ampliado el número de vocalías al objeto de que exista mayor representatividad social.

4.5) Al artículo 11: “Incluir:

Apartado 3: Las personas titulares de las vocalías podrán aportar aquella documentación que estimen oportuna para los temas a tratar en cada sesión, que se pondrá a disposición de la totalidad del Consejo por medios telemáticos.

Apartado 8: Así como los ruegos y preguntas y su contestación, siempre que hayan sido remitidos a la presidencia con al menos 48 horas de antelación.”

Valoración: se considera e incorpora en el sentido argumentado.

Argumentación: Se acepta la inclusión de lo propuesto en el apartado 3, pero en relación al apartado 8 se acepta en cuanto a la forma, pero no en el fondo,



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 22/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

quedando redactado de la siguiente manera: "a) Las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. b) Se podrán grabar las sesiones que celebre el Consejo, en las condiciones y con el alcance que se establece en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

c) El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado."

4.6) Al anexo: *"El órgano de participación de aquellas Reservas de la Biosfera que coinciden con espacios naturales protegidos, son las Juntas Rectoras o Patronatos respectivos. Pero en las Reservas de la Biosfera que no coinciden con espacios naturales se propone, bien homologar los órganos de participación de esos espacios, o crear nuevos órganos excluyendo la participación social.*

• *Reserva de la Biosfera Sierra de Grazalema:*

Los límites de la Reserva de la Biosfera no coinciden con los del parque natural. En la Reserva de la Biosfera se excluyó la zona malagueña del parque natural, y en el parque natural no se incluyó una amplia zona al norte del mismo que sí pertenece a la Reserva de la Biosfera. Por tanto, el ámbito de la Junta Rectora no se corresponde con la Reserva de la Biosfera.

Tampoco se puede homologar el Plan de Gestión y la Estrategia con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural."

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: En la actualidad, los límites de la reserva de la biosfera Sierra de Grazalema coinciden con los correspondientes a la figura de protección Parque Natural Sierra de Grazalema.

4.6.1) (continúa) Al anexo: *"Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves:*

El ámbito de la Reserva de la Biosfera es mayor que el del parque natural, por lo que no puede contemplarse como Plan de Gestión y la Estrategia, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Sierra de las Nieves, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de las Nieves vigentes.

Tampoco se puede homologar como órgano de participación la Junta Rectora del parque natural. La solución de ampliarla con representación de los ayuntamientos no soluciona la falta de participación social de los municipios incluidos en la Reserva de la Biosfera y que no pertenecen al parque.

Es necesario configurar un órgano de participación de todo el ámbito de la Reserva de la Biosfera con una amplia representación social."

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: El ámbito Sierra de las Nieves incluye el ámbito de la reserva de la biosfera. En cuanto al órgano de participación se ha cambiado la redacción.

4.6.2) (continúa) Al anexo: *"Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena:*

Se plantea como órganos de participación la tres Juntas Rectoras de los tres parques naturales que la conforman, coordinadas por un órgano constituido por las personas titulares de la Presidencia de las Juntas Rectoras, la persona titular de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de medio ambiente de Córdoba, Sevilla y Huelva y las personas nombradas responsables de la dirección de los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelas, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Aracena y Picos de Aroche. No se incluye en este órgano de coordinación ninguna representación de los ayuntamientos ni de las entidades sociales del área que abarca esta Reserva de la Biosfera.



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 23/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es necesario configurar un órgano de participación conjunto con una amplia representación social.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: los representantes de las Juntas Rectoras se representan a los Ayuntamientos y entidades de carácter social, ya que éstas son miembros de las propias Juntas Rectoras

4.6.3) (continúa) Al anexo: “Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andalucía {España} Marruecos (RBIM):

Su ámbito, en la zona andaluza, lo conforman un amplio conjunto de espacios naturales protegidos:

*- Parques Naturales: Sierra de Las Nieves, Sierra de Grazalema, Los Alcornocales y El Estrecho
- Parajes Naturales: Desfiladero de Los Gaitanes, Reales de Sierra Bermeja, Sierra Crestellina y Playa de Los Lances.*

- Monumentos Naturales: Desfiladero de los Gaitanes, Pinsapos de las Escalaretas y Duna de Bolonia.

- Zonas de Especial Conservación: Sierras Bermeja y Real, Sierra Blanca, Sierra de Líjar, Sierra Blanquilla, Sierra de Abdalajís y la Encantada del Sur, Sierra de Alcaparaín y Aguas, Río Guadalevín, Río Verde, Río Real, Río Guadiaro y Valle del río Genal.

- Reservas de la Biosfera: Sierra de Las Nieves y Sierra de Grazalema

Por tanto, no se puede contemplar como Estrategia y Plan de Gestión los diferentes instrumentos de planificación territorial de los espacios naturales protegidos que la conforman y con el Plan de Acción de la RBIM vigentes. Eso supone que la Reserva de la Biosfera se regirá, como Estrategia y Plan de gestión, por un conjunto de 30 planes territoriales o medioambientales inconexos entre sí, lo que lo hace inoperante e inviable.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: No ha lugar, en la medida que la RBIM cuenta actualmente con el Plan de acción 2016/25, aprobado por su órgano de gestión.

4.6.4) (continúa) Al anexo: “(continuación alegación al Anexo de la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andalucía {España} Marruecos (RBIM):

Como órgano de participación se plantea un órgano muy reducido, sin participación social: gestor de la Reserva de la Biosfera, el director de la oficina del Mediterráneo de la UICN, los ocho miembros del Comité Mixto de Coordinación (cuatro representantes del Reino de Marruecos y cuatro representantes del Reino de España), un representante del órgano de participación marroquí y un representante del órgano de participación español.

Es necesario configurar una figura flexible pero eficaz de participación social en todo el ámbito de la Reserva de la Biosfera, como podría ser una conferencia bianual de representantes de ambas orillas de la Reserva de la Biosfera. Ecologistas en Acción ha organizado diversos foros participativos entre entidades de ambas orillas de esta Reserva de la Biosfera, con notable éxito.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: en cuanto a la Conferencia Bianual se agradece y se considerará la propuesta. En referencia al órgano de participación propuesto, se hace necesario que sea operativo con un número limitado de miembros y representativo, contando con los representantes del órgano de participación marroquí y español, que son los que sustentan este órgano de participación transfronterizo.

4.7) con carácter general: “Es necesario impulsar un debate social abierto sobre las reservas de la Biosfera y el protagonismo de la sociedad civil. En un Parque Nacional no puede vivir ninguna persona. En una Reserva de la Biosfera, la población residente debe ser protagonista de la experiencia que se está desarrollando a nivel mundial.



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 24/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por ello, urge iniciar un debate social abierto sobre el futuro de las reservas de la biosfera andaluzas, la gobernanza en el territorio y el protagonismo de la sociedad civil en el desarrollo de cada una de ellas. Sin este debate, cualquier norma o planificación irá en contra del propio espíritu de la Red de Reservas de la Biosfera y del Programa MaB de la UNESCO.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: se agradece y se considerará la propuesta.

5- [REDACTED].

Recepcionadas el 6 de marzo de 2021, manifiestan lo que se expone a continuación:

5.1) Con carácter general: “Corrección de faltas ortotipográficas y de estilo”.

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: Se efectúa revisión ortográfica del texto normativo

5.2) Al artículo 1: “ El primero de los artículos del proyecto recibe la rúbrica de “Objeto y fines”. Sucede en Derecho, en efecto, que es ya una práctica mecánica rubricar el artículo inicial de una disposición general como “Objeto”. Sin embargo, como también suele ocurrir en tantísimos supuestos, se confunden los conceptos de “objeto” y “finalidad”.”

Valoración: se considera

Argumentación: se ha reestructurado el artículo, para su adaptación a la normativa en materia de los órganos colegiados.

5.3) Al artículo 6, 8 y 9: “Los artículos 6, 8 y 9 del proyecto prevén que la Presidencia del Consejo, la Vicepresidencia y las vocalías sean nombradas por un período de cuatro años “renovable por idéntico período (..). Ante las dudas interpretativas que pueden surgir, sería deseable una mejor redacción de los artículos mencionados, para aclarar si se permite una sola renovación o si, por el contrario, una persona puede ser renovada en su cargo en más de una ocasión.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: se prevé expresamente que la renovación lo es por periodo idéntico periodo (4+4), con la especificidad de la vocalía correspondiente a la Presidencia de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos.

5.4) Al artículo 9.1: “El segundo párrafo del artículo 9.1 del proyecto señala que el mandato de la vocalía del “apartado d) del artículo cuatro”³ será desempeñado “con carácter rotatorio” entre las personas designadas presidentes de los distintos órganos de participación de los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera, “en los turnos que se establezcan por el propio Consejo”. Más allá de esta previsión, el precepto no señala la forma ni los criterios de los cuales se valdrá el Consejo para fijar los turnos.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: No se considera la necesidad de prever expresamente lo alegado, en la medida que se entiende que será en la primera sesión plenaria cuando se adopten el criterios y los turnos para el nombramiento de esta vocalía.



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 25/27
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5.5) Al artículo 11: *“El artículo 11 del proyecto, de muy extenso tenor, prevé el régimen de convocatorias, sesiones y actas del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía. Por su contenido, es un artículo que se puede dividir sin demasiado problema en varios preceptos.”*

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: Cierto que es extenso, pero necesario por la materia que se regula.

5.6) A la Disposición adicional primera: *“La disposición adicional primera del proyecto —que pasa a ser “única” en el texto alternativo que adjunto— obliga a constituir el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía “en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto [sic], compuesto por las personas designadas y nombradas de conformidad con lo previsto en el Capítulo II [sic]”.*

Con independencia de que exista un error en la remisión al Capítulo II, en tanto que es el Capítulo III el que establece los modos de nombramiento de los cargos del Consejo, de la lectura de esta disposición adicional se deduce que sobra la indicación expresa de que el Consejo deberá estar compuesto de conformidad con lo previsto en el decreto.”

Valoración: se acepta de forma parcial e incorpora en el texto normativo en el sentido argumentado.

Argumentación: Se acepta en cuanto a forma, pero no en el fondo, en la medida que se ha considerado la modificación del plazo máximo para la constitución del órgano colegiado, quedando redactado de la siguiente manera: " El Consejo de las Reserva de la Biosfera de Andalucía se constituirá en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, compuesto por las personas designadas y nombradas de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV."

5.7) A la Disposición adicional segunda : *“La disposición adicional segunda del proyecto contiene una mención al régimen jurídico supletorio del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, que se aplicará cuando el decreto y el reglamento de régimen interno y de funcionamiento no contemplen alguna cuestión concreta de su labor.*

Empero, en términos de buena técnica normativa, esta disposición adicional debería transformarse en una disposición final.”

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: Por no ser objeto de regulación mediante las disposiciones normativas, se ha suprimido y se ha insertado su contenido dentro del texto normativo, por aplicación de las Directrices de técnica normativa

5.8) A la Disposición final primera: *“Introducción de plazo para publicar el plazo reglamento de régimen interior”.*

Valoración: no se considera ni modifica el texto normativo.

Argumentación: *“no se prevé la la aprobación de un reglamento de régimen interior, siendo el objetivo de esta iniciativa normativa regular todas las materias referidas al funcionamiento del órgano colegiado, de modo que no quede cuestión o materia que sea susceptible de desarrollo posterior.”*



Es todo cuando se informa a cerca de las alegaciones u observaciones habidas durante el procedimiento de elaboración de la iniciativa normativa. Lo que se traslada para su consideración y efectos oportunos.

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 26/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Fdo.: Araceli Cabello Cabrera



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 27/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME PRECEPTIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LAS RESERVAS DE LAS BIOSFERA DE ANDALUCÍA.

Remitido por la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento (segundo borrador), el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia y la documentación que se acompaña, cumple informar lo siguiente.

PRIMERO.- TÍTULO COMPETENCIAL Y RANGO DE LA DISPOSICIÓN.

El **proyecto de decreto tiene por objeto** regular el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, dando cumplimiento al mandato establecido en el artículo 70 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativo a las características de las Reservas de la Biosfera. Así mismo, el título de la disposición alude a que tiene por objeto crear y regular el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, actualmente regulado mediante Decreto 213/1999, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía.

1.1. Desde el punto de vista **competencial**, el contenido del proyecto de Decreto se ampara, como bien señala el párrafo sexto de su preámbulo, en las competencias sustantivas que el artículo **57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía**, atribuye a la Comunidad Autónoma, en materia de «*delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental*».

Como el precepto estatutario señala, el alcance de este título competencial debe considerarse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para dictar la «*legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección*».

- Junto al mencionado título competencial teniendo en cuenta el contenido de la disposición proyectada, tiene incidencia relevante el **artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía** al disponer que es competencia exclusiva de la Comunidad: «*El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.*»

También, esta competencia ha de ser entendida en el marco del artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, por el que se atribuye al Estado la competencia para fijar «*las bases del régimen jurídico de las*



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 1/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Administraciones Públicas» y «la normativa básica del procedimiento administrativo común.»

1.2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias en materia de medio ambiente y espacios naturales protegidos corresponden a esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el **Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre**, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el **Decreto 103/2019, de 12 de febrero**, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con el artículo 14.2. letra a) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, está atribuida a la **Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos**, entre otras, en el ámbito de los Espacios Protegidos: «*La coordinación de la gestión de la Red de Espacios Naturales Protegidos y de la Red Ecológica Europea Natura 2000 de la Comunidad Autónoma, así como de otras figuras de protección de carácter internacional, garantizando la coherencia de las actividades impulsadas en su ámbito territorial.*»

1.3. En cuanto al **rango normativo** de la disposición, el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al **Consejo de Gobierno** y a cada unos de sus miembros.

La Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9 atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; el artículo 44 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

En segundo lugar, en cuanto a la naturaleza jurídica del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía nos encontramos ante un **órgano colegiado de participación administrativa o social**, según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público y el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Conforme al **artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre**, de la Administración de la Junta de Andalucía, la regulación de la composición y funcionamiento del Consejo deberá de cumplir las exigencias previstas legalmente y revestir la forma de decreto, al disponer el citado precepto que:

«1. La creación de órganos colegiados en la Administración de la Junta de Andalucía se regirá por los preceptos de esta Ley y normas que la desarrollen, así como por la normativa básica estatal de aplicación, debiendo determinarse en su norma o convenio interadministrativo de creación los siguientes extremos:

- a) La composición del órgano, que deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de esta Ley.
- b) Los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.
- c) Los criterios básicos de su estructura interna y de su funcionamiento, que podrán ser desarrollados, previa habilitación, por el órgano colegiado.
- d) Sus fines y objetivos.
- e) Su adscripción administrativa.
- f) Sus funciones de decisión, propuesta, informe, seguimiento o control, así como cualquier otra que se le atribuya.

2. La norma de creación podrá revestir forma de orden o de decreto. Serán creados por decreto los

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 2/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



siguientes órganos colegiados:

- a) Los órganos colegiados con competencias decisorias, de informe o propuesta preceptivos y de control de las actividades de otros órganos.
- b) Los órganos cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa.
- c) Los órganos integrados por representantes de más de una Consejería.
- d) Los órganos creados por tiempo indefinido para el ejercicio de funciones públicas permanentes de la Administración.»

Por tanto, el proyecto de Decreto al regular el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, - órgano colegiado de participación administrativa o social debería recoger el **contenido mínimo** que establece el artículo 89 de la LAJA.

Además, por lo que se refiere al rango normativo exigido, habrá de revestir la **forma de decreto**, ya que se cumplen los siguientes supuestos: este Consejo tiene funciones de informe (art. 89.2. a), al menos uno de sus miembros (“la persona titular del órgano directivo con competencias en el ámbito de Reservas de la Biosfera de esta Consejería”), es un cargo nombrado mediante Decreto del Consejo de Gobierno (art. 89.2.b) y las vocalías o miembros incluyen representantes de más de una Consejería (art. 89.2.c).

Por todo lo anterior, se considera correcto y conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada, como la competencia que se ejerce: **decreto aprobado por Consejo de Gobierno**, de acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 octubre.

1.4. Por lo que se refiere al **régimen jurídico de los órganos colegiados**, resultan de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA), y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar.

1.5. En cuanto al marco normativo en que se encuadra la **materia de las reservas de la biosfera (RB)** la normativa autonómica tiene necesariamente que tomar como referencia el marco jurídico de fuentes de dos procedencias:

- Como **fuentes primarias las de carácter internacional**, que consisten en la creación de reservas de biosfera (RRBB) en el marco del Programa Hombre y Biosfera, MAB, iniciado en 1976, el Plan de Acción de la Conferencia de Minsk (1983), la Estrategia de Sevilla y el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera (1995), el Plan de Acción de Madrid para las Reservas de Biosfera (2008- 2013), la Conferencia Internacional del Programa MAB titulada «Para la vida, por el futuro: las reservas de biosfera y el cambio climático», junto con la Declaración de Dresde (2011), y los proyectos de cooperación a escala nacional, local y regional llevados a cabo en la mayoría de los Estados Miembros de la UNESCO, imprimiendo así un importante impulso al desarrollo sostenible y contribuyendo a la agenda mundial, en particular, al Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, así como la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Por último, son de aplicación la Estrategia del MAB para 2015-2025 y el Plan de Acción de Lima que marcarán las pautas del programa y el desarrollo de las reservas de biosfera durante el próximo decenio.

Es destacable que en el Plan de Acción de Lima, el objetivo A3 tiene previsto la «Integración de las RB

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 3/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



en la legislación, las normativas o los programas pertinentes, junto al apoyo al funcionamiento de las RB», que incumbe como responsabilidad, entre otras, de las Autoridades subnacionales, y que comprende entre otras acciones:

- A3.1. Reconocer las RB en la legislación, las normativas o los programas a nivel nacional o subnacional.
- A3.2. Fomentar unas estructuras de gobernanza y gestión eficaces en cada RB.

Otro objetivo previsto a considerar sería el A2. “Selección, planificación e implantación abierta y participativa de las RB” mediante la acción consistente en:

- A2.2 «Garantizar que los procesos de selección, diseño, planificación y designación de las RB sean abiertos y participativos, que involucren a todas las partes interesadas, que tomen en cuenta las prácticas, las tradiciones y las culturas locales e indígenas, y que estén basados en la ciencia», encomendada a la responsabilidad, entre otras, de las autoridades subnacionales.

- Por otro lado, **en el ordenamiento estatal** la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (en adelante, LPNB) ha incorporado los anteriores compromisos al Derecho español:

- El artículo 50.1 letra f) de la LPNB relativo a las «Áreas protegidas por instrumentos internacionales», al comprender dentro de la relación a las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
- El apartado 3 de este mismo artículo 50 prevé que su régimen de protección «será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales».
- El artículo 66.2 señala que el Comité MaB español es el órgano colegiado adscrito al entonces Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio para la Transición Ecológica, cuya composición, contenido y funciones se definirán reglamentariamente.
- El Capítulo I del Título IV está dedicado a las Reservas de la Biosfera, con una regulación bastante detallada sobre la Red española de las reservas de la biosfera y el Programa Persona y Biosfera (artículos 68 a 70).

Así mismo, es de aplicación el Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del Programa MaB de la UNESCO, así como el Comité Español del citado programa, en el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Además, hay que tener en cuenta el Plan de Acción de Ordesa-Viñamala 2017-2025 (PAOV), que siguiendo las recomendaciones del Plan de Acción de Lima, ha procedido a su adaptación a la realidad de nuestro país, respetando en todo caso los objetivos, acciones y resultados establecidos a nivel internacional y definiendo a su vez las acciones, la articulación y los objetivos concretos.

En el ámbito del **ordenamiento andaluz** conforme al artículo 1 del Decreto 95/2003, de 8 de abril, que regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su registro, la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía se configura como sistema integrado y unitario de todos los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que gocen de un régimen especial de protección, en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 4/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

2.1. En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, así como, en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

En particular, se habrá de cumplir lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de las disposiciones.

Además, habrá de estarse al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

2.2. Respecto a tramitación de este proyecto de Decreto, por el que se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes **documentos**:

- **Consulta pública previa**, acordada con fecha 5 de agosto de 2020, sustanciada de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, publicada el 31 de agosto de 2020, con un plazo de participación comprendido del 1 al 21 de septiembre, ambos inclusive, así como informe, de 25 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos sobre la sustanciación del trámite, que indica la no recepción de aportaciones.
- **Propuesta de inicio**, de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, conforme a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y a la Instrucción de 25 de noviembre de 2019.
- **Acuerdo de inicio**, de 23 de diciembre de 2020, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Justificativa**, de 12 de noviembre de 2020, sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria de adecuación a los principios de buena regulación**, de 12 de noviembre de 2020, en los términos prescritos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- **Memoria Económica**, de 12 de noviembre de 2020, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Documento cumplimentado por el órgano directivo proponente con fecha 25 de noviembre de 2020, sobre los criterios para determinar la **incidencia** del proyecto de norma, en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de **promoción y defensa de la competencia de Andalucía**. Se advierte la conveniencia que se hubiese utilizado el modelo normalizado previsto en el Anexo I de la Resolución, de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 5/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Informe**, de 12 de noviembre de 2020, por el cual se concluye que el proyecto de decreto **no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, a los efectos de los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Memoria** de evaluación del nivel de afección de la norma a los **menores de edad**, de 12 de noviembre de 2020, en los términos establecidos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Informe de evaluación de impacto de género** de la Dirección General proponente, de 24 de noviembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Resolución** de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 24 de noviembre de 2020, por la que se establecen los **organismos oficiales a consultar** en la elaboración del proyecto de Decreto.
- **Resolución** de la Dirección General, de 12 de noviembre de 2020, por la que se **designa la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición en trámite.
- Memoria de la Dirección General, de 24 de febrero de 2021, sobre necesidades de creación o desarrollo de **nuevas aplicaciones informáticas**, en relación con lo dispuesto en el proyecto de Decreto.
- Informe de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 19 de enero de 2021, sobre el alcance y extensión del **trámite de audiencia a la ciudadanía**, a través de las entidades que los representan, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, e **información pública** del proyecto de Decreto.
- **Resolución** de la Dirección General, de 19 de enero de 2021, sobre el sometimiento del proyecto de Decreto al **trámite de audiencia**, durante un plazo de 30 días hábiles, a través de las siguientes entidades, organismos, Administraciones Públicas y colectivos:
 - Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
 - Consejo Andaluz de Universidades.
 - Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - Ecologistas en Acción Andalucía.
 - Greenpeace ESPAÑA.
 - SEO Birdlife.
 - WWF/ESPAÑA.
 - ASAJA Andalucía.
 - COAG Andalucía.
 - UPA Andalucía.
 - Centro de Cooperación para el Mediterráneo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN Med).
 - Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Grazalema.
 - Junta Rectora del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.
 - Junta Rectora del Parque Natural Sierra de las Nieves.
 - Junta Rectora del Parque Natural Los Alcornocales.
 - Junta Rectora del Parque Natural del Estrecho.
 - Junta Rectora del Parque Natural Aracena y Picos de Aroche.
 - Junta Rectora del Parque Natural Hornachuelos.
 - Junta Rectora del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla.
 - Junta Rectora del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 6/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Patronato del Paraje Natural Marismas del Odiel.
- Consejo de Participación de Doñana.
- Consejo de Participación de Sierra Nevada.
- Consejo de la Juventud de Andalucía.
- Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía.
- Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Comisiones Obreras Andalucía.
- UGT Andalucía.
- Fundación Doñana 21.
- Mancomunidad Sierra de las Nieves.
- Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Diputación Provincial de Jaén.
- Diputación Provincial de Almería.
- Diputación Provincial de Granada.
- Diputación Provincial de Málaga.
- Diputación Provincial de Córdoba.
- Diputación Provincial de Cádiz.
- Diputación Provincial de Sevilla.
- Diputación Provincial de Huelva.
- Secretaria General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, de la Consejería Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Secretaría General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Andalucía.
- Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de la Consejería de Educación y Deporte.
- Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Secretaría General para el Turismo, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Organismo Autónomo de Parques Nacionales, Secretaría del Programa MaB en España, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- Consta en el expediente la realización del tramite de audiencia y consulta, incluyéndose los oficios y comunicaciones remitidas y alegaciones recibidas.

• **Resolución**, de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a **información pública** el proyecto de Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (núm. 16, de 26 de enero de 2021).

- En relación con los informes preceptivos, constan los siguientes emitidos por:

- La **Dirección General de Presupuestos**, de 5 de febrero de 2021, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 7/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La **Secretaría General para la Administración Pública**, de 18 de febrero de 2021, emitido en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de los establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- **Informe de la Unidad de Género de la Consejería** de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 9 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. En relación a este último, consta la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer mediante oficio de 1 de febrero de 2021, conforme al artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero. El Instituto ha acusado recibo con fecha 10 de febrero de los corrientes.
- El **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de 19 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobierno Locales.

Entre las Administraciones Públicas **consultadas en audiencia**, se han recibido observaciones mediante oficios, de 11 de febrero de 2021, del Organismo Autónomo Parque Nacionales, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como, de 7 de abril de 2021, de la Subdirección General de Patrimonio, Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa.

- Consta en el expediente Comunicación del Secretario del Consejo Andaluz de Medio Ambiente, de 16 de febrero de 2021, indicando que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el **Consejo Andaluz de Medio Ambiente** no está previsto el informe preceptivo de los decretos, reglamentos o disposiciones reglamentarias de ámbito general, y que no se incluye en el orden del día de la próxima sesión, a menos que la Presidencia del órgano así lo considere.

- Asimismo, mediante Comunicación de 3 de marzo de 2021, la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático informa que, el artículo 2 del Decreto 249/1988, de 5 de noviembre, de creación del **Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible** establece que conoce preceptivamente de los “proyectos de Planes de Ordenación de Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión, Planes de Desarrollo Integral, Planes de Desarrollo Sostenible y cualquiera otra figura de planificación que afecten a los espacios naturales protegidos andaluces”, no estando así previsto el informe preceptivo del proyecto de Decreto remitido. Por otro lado, indicar que en la actualidad este órgano colegiado ha sido suprimido en virtud de la disposición derogatoria única del Decreto 175/2021, de 8 de junio, por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, que ha derogado el Decreto 249/1988, de 12 de julio, por el que se crea el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo; Comité que cambió su denominación por la de Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible, en virtud de lo establecido en el Decreto 488/1996, de 5 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 249/1988, de 12 de julio.

- Se ha emitido **Informe de valoración**, de 26 de julio de 2021, por la Dirección General proponente, sobre las observaciones realizadas en los informes, reflejando justificadamente las observaciones que se aceptan y cuáles no, emitidas por: el Organismo Autónomo Parques Nacionales, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, la Secretaría General para la Administración Pública, y el Ministerio de Defensa.

Del mismo modo, la Dirección General proponente ha emitido **informe**, de 26 de julio de 2021, de **valoración de las alegaciones**, reflejando justificadamente las alegaciones que se aceptan y cuáles no, que se han presentado en los trámites que se indican a continuación.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 8/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Trámite de **audiencia**: los escritos del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, Informe provisional de 17 de febrero de 2021; de la Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno- Doñana 2021, de 10 de marzo de 2021; de ASAJA – Andalucía, de 5 de marzo de 2021, escrito que se encuentra sin firmar; de la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves, oficio de 22 de marzo de 2021; del Consejo de Participación del Espacio Natural Sierra Nevada, de 25 febrero de 2021, del Patronato del Paraje Natural de Marismas del Odiel, de 26 de marzo de 2021 y de Ecologistas en Acción, de 9 de marzo de 2021.

- Trámite de **consulta**: observaciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 17 de febrero de 2021; del Servicio de Coordinación y Gestión RENPA, de 26 de febrero de 2021 y de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba mediante correo de fecha 2 de marzo de 2021.

- Trámite de **información pública**: los escritos de Fuegos Nunca Más, de 9 de marzo de 2021; del Grupo Ecologistas Mediterráneo, de 15 de marzo de 2021; de la Asociación Silvema Serranía de Ronda de 25 de febrero de 2021 y del Sr. D. [REDACTED], de 6 de marzo de 2021.

Por último, respecto a las consultas evacuadas se han recibido oficios comunicando que no se realizan observaciones: de la Secretaría General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de fecha 11 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deportes, de 2 de marzo de 2021, y, por último, de la Secretaría General para el Turismo, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local correo, de 24 de febrero de 2021.

En relación con la tramitación del procedimiento de elaboración de la disposición, no se acompañan y **se habrán de incorporar o subsanar en el expediente las siguientes actuaciones:**

- Habrá de estarse a lo preceptuado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre,;
- 2. *El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento.*”

Por tanto, en relación con la composición del Consejo sería conveniente que en la documentación del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto se valorará y motivará en el expediente mediante una **Memoria complementaria** cuáles han sido los criterios para la inclusión de los miembros que integran este Consejo, así como los de los órganos de gestión y de participación de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

- En cuanto al **informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de 19 de febrero de 2021, en el supuesto de no aceptarse las observaciones o reparos formulados, no se tiene constancia que haya sido remitido el informe de valoración a la Consejería competente en materia de régimen local para su traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, pudiendo éste solicitar motivadamente informe al **Consejo Andaluz de Concertación Local**, como dispone el artículo 5.2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobierno Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 3.1.b) y 5 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local.

- Tal como se ha mencionado en la documentación del expediente, el **Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía** indica que es provisional, debiendo completarse el expediente con el informe de alegaciones definitivo.

- El pdf remitido del oficio de observaciones de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento no se corresponde con su contenido, sino que es un duplicado del oficio de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de 2 de marzo de 2021; si bien el informe

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 9/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



valoración afirma que “repcionado escrito el 26 de febrero de 2021, no formulan alegaciones al texto”, habrá de completar el expediente de esta Secretaría con el citado oficio.

- El escrito de alegaciones de Asaja – Andalucía, de 5 de marzo de 2021, se encuentra sin firmar.
- El informe valoración, de 26 de julio de 2021, en relación al informe de la Unidad de Género de CAGPDS, afirma que éste no formula alegaciones u observaciones al texto normativo, cuando lo cierto es que, formula una alegación sobre el artículo 5.3, en relación a la representación equilibrada entre hombres y mujeres en la composición del Consejo, lo cual habrá de subsanarse.

En este sentido significamos que el expediente debe reunir la nota de integridad, incluyendo debidamente documentadas todas las actuaciones realizadas y, en particular, teniendo en cuenta que durante la tramitación del proyecto normativo se ha de proceder a la publicación de las actuaciones en el Portal de la Transparencia, en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, indicar que, una vez evacuado el presente informe, el texto resultante del mismo, junto con el resto del expediente, se remitirá, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales a la Viceconsejería, a los efectos de que se solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Se observa que nos encontramos ante un reglamento organizativo y también ejecutivo, ya que el Decreto proyectado está desarrollando preceptos de rango legal de la normativa básica estatal de acuerdo con los principios que en ella se imponen, se puede afirmar que el reglamento autonómico la desarrolla. Al dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 70 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, procede solicitar dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios, deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo de nombramiento de los representantes en el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, actualmente en el RPS con código del procedimiento es el **10/CAGPDS/24645** “Procedimiento de elección de las personas miembros del Consejo de las Reservas de la Biosfera”, siendo erróneo el reseñado en el artículo 7 (9/CAGPDS/18411), del texto del proyecto de Decreto en trámite. Corresponde al órgano directivo proponente verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de este

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 10/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



modo, la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado Registro.

CUARTO. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto de Decreto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTO. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEXTO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Decreto objeto de análisis es el Borrador 2º, el cual se estructura en un preámbulo, cinco capítulos, catorce artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos:

Anexo I: Planes de Gestión, estrategias, órganos de gestión y órganos de participación de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

Anexo II: Propuestas de nombramientos (representantes organizaciones/entidades) presentadas al Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

Anexo III: Propuestas de nombramientos (representantes Administraciones u organismos públicos) presentadas al Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto de Decreto

6.1. TÍTULO

Habrà de revisarse el título de la disposición, en concordancia con el contenido esencial del proyecto de Decreto, que regula fundamentalmente el Consejo de las Reservas de la Biosfera y de acuerdo con el presente informe, se sugiere regular en primer lugar este órgano colegiado.

Además, se observa que el título propuesto resulta demasiado extenso: «Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de las Reservas de las Biosfera de Andalucía».

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 11/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De conformidad con las directrices 5 y 7 de técnicas legislativas, al elegir cuál es el mejor título debería tenerse en cuenta criterios de concisión y claridad, que ayuden a su identificación y cita.

Por tanto, para mejorar su actual denominación se sugiere sustituir el título por el de: “Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía”.

6.2. PARTE EXPOSITIVA.

En general, en todo el preámbulo se recomienda una estructura con párrafos más cortos. A tal fin, se subdividirán los párrafos, cuando se pase a exponer otro asunto o desde otra perspectiva, que tengan entre sí menor relación, tal y como se recomienda aplicar en los párrafos 1º, 2º y 7º. Del mismo modo convendría dividir determinados enunciados, ya que, al resultar excesivamente largo, dificulta la comprensión. Además, se sugiere revisar el texto del preámbulo para efectuar una reordenación de los enunciados desde el punto de vista sistemático.

Párrafo 1º. En lugar de «El Programa sobre el Hombre y la Biosfera (Programa MaB)» se citará el programa de la UNESCO como “El Programa «Persona y Biosfera» (Programa MaB)”, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y atendiendo a una traducción conforme con el Acuerdo, de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Matice la afirmación «En 1974 se crean las reservas de la biosfera» para aludir exactamente que “el concepto de Reserva de la Biosfera se creó por un grupo de trabajo del Programa MaB”, al objeto de conciliar la conservación de la naturaleza y el desarrollo económico y social.

En el segundo enunciado, en vez de «siendo lugares de aprendizaje para el desarrollo sostenible» resultaría preferible aludir a una definición más completa y descriptiva de esta figura de protección internacional. Por ejemplo pudiera mencionar que “constituyen un modelo de gestión integrada, participativa y sostenible del patrimonio y de los recursos naturales, con los objetivos básicos de conjugar la preservación de la biodiversidad biológica y de los ecosistemas, con un desarrollo ambientalmente sostenible que produzca la mejora del bienestar de la población.” Alternativamente pudiera referirse a las reservas de la biosfera del Programa MaB como “conjuntos de ecosistemas terrestres o costeros, representativos de regiones biogeográficas más amplias, en los que la interacción entre sociedad y patrimonio natural y cultural es considerada esencial para conseguir un desarrollo sostenible”.

Los datos sobre el número de Reservas de la Biosfera habrán de comprobarse y, en su caso, actualizarse, ya que difieren de la información suministrada por el Ministerio, sobre la Red Mundial de Reservas de la Biosfera a 2021.

Párrafo 2º. Primer enunciado. De conformidad con el artículo 70 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en vez de «El funcionamiento de las reservas de biosfera debe seguir las directrices...» en cuanto a las características de las Reservas de la Biosfera sería más exacto referirse en general: “La integración y mantenimiento como tales de las Reservas de la Biosfera deberán respetar las directrices y normas aplicables...”.

Segundo enunciado. En lugar de «... participación en red» el Marco Estatutario alude a una Red propia para indicar que los Estados favorecerán las actividades cooperativas “de la Red”, término que se refiere a la Red Mundial de las Reservas de la Biosfera, como conjunto de unidades físicas sobre las que se proyecta el Programa MaB «Persona y Biosfera» de la UNESCO.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 12/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Atendiendo al tenor del artículo 8 del Marco estatutario en vez de los Estados «deben propiciar» refiérase a que “deberían propiciar”.

Del mismo modo atendiendo al tenor del precepto sitúe entre comas «..., en el marco de estas subredes,...».

Párrafo 3º. Pudiera introducir el párrafo con el inciso: “En el ámbito de la legislación básica estatal, ...” .

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, es más exactamente «una de las» áreas protegidas por instrumentos internacionales.

Cítese de forma textual según la denominación publicada en el BOE el «Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del programa MaB, así como el Comité Español del citado programa, en el organismo autónomo Parques Nacionales», que establece con carácter general, que el Organismo Autónomo Parques Nacionales ejercerá la coordinación del desarrollo del Programa MaB, al que se encuentra adscrito el Comité Español del Programa MaB de la UNESCO, que tiene como órganos asesores un Consejo de Gestores de Reservas de la Biosfera y un Consejo Científico.

Párrafo 4º. En general revise la redacción de este párrafo, dividiendo el primer enunciado en distintos enunciados. A tal efecto, podría partir de la cita del «Decreto 213/1999, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía», como órgano colegiado de asesoramiento y coordinación de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Reservas de la Biosfera, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, al resultar necesario aprobar un nuevo decreto regulador para adecuarlo al nuevo marco normativo.

En cuanto al tiempo verbal empleado en este párrafo, en vez de «se acordó revisar» debería mencionar “se ha acordado revisar”, por referirse al presente Decreto.

En lugar de «A la luz de la normativa vigente» sería más correcto “Para su adecuación a la normativa vigente”, al referirse a la necesaria actualización de la representación de los diferentes sectores y la adaptación a la regulación sobre los órganos colegiados y, en particular, la adecuación de su funcionamiento a la Administración electrónica, para que éste órgano pueda constituirse, celebrar sesiones, adoptar acuerdos, elaborar y remitir las actas de sus reuniones mediante el uso de medios electrónicos.

Sustituir «operatividad» por el término jurídico más adecuado para referirse al órgano colegiado: “funcionamiento”.

Por último, va de suyo que la derogación se efectúa mediante un a disposición derogatoria y también se propone la supresión del último inciso por innecesario: «... para lo cual se ha incluido una disposición derogatoria a tal efecto, para salvaguardar la seguridad jurídica, evitando su pervivencia en el ordenamiento jurídico.»

Conforme a la directriz 12 de técnica normativa, a fin de de lograr una mejor justificación de la finalidad y antecedentes del texto normativo que se aprueba, en este párrafo podrían destacarse las novedades que representa en su composición y funciones del Consejo con respecto a la anterior regulación del Comité.

Párrafo 5º. Téngase en cuenta que el Decreto a aprobar obedece al desarrollo reglamentario autonómico de la regulación prevista en el artículo 70 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, por lo que el preámbulo debería recogerse expresamente que las reservas de la biosfera, para su integración y mantenimiento como tales, deberán respetar las directrices y normas aplicables de la UNESCO y contar, como mínimo, entre otros, con un órgano de gestión responsable del desarrollo de las estrategias, líneas de acción y programas y con un órgano de participación.

En cuanto al régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera se sugiere mencionar que, como el resto de espacios protegidos por el Derecho Internacional, su régimen de protección "será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 13/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales", conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Por si lo considera de interés para una mejor comprensión del texto, pudiera exponer que el régimen jurídico establecido para cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía viene determinado por la coincidencia territorial de estas áreas protegidas por instrumentos internacionales con otros espacios naturales protegidos, así como de los objetivos y las actuaciones previstas en cada uno de ellos. Es por ello que, se ha considerado conveniente que los instrumentos de planificación medioambiental, los órganos de gestión y de participación de las figuras de protección de los espacios naturales que se solapan en el territorio sean lo más parecida posible, en relación a la sostenibilidad del territorio de Andalucía declarado por la UNESCO como Reserva de la Biosfera. Y ello, atendiendo a las tres funciones esenciales que han de cumplir las reservas de la biosfera, establecidas en el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, esto es, función de conservación, función de desarrollo y función de logística.

Párrafo 6º. Resultaría más apropiado restringir el párrafo a las competencias estatutarias. Así, para clarificar el texto suprimase el inciso: «... correspondiendo el ejercicio de la potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las Leyes, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y...».

En primer lugar, se aludirá a las competencias de autoorganización de la Comunidad Autónoma previstas en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, disponiendo en su apartado primero que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma «el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos».

En cuanto al artículo 57 referido a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, se propone recoger la salvedad "..., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución,...", considerando que las reservas no son solo una figura creada por el Derecho Internacional - mediante las resoluciones de la UNESCO relacionadas con el programa MaB- sino que, también son un tipo de espacio natural protegido en el Derecho interno español (apartado 1.f) del art. 50 de la Ley 42/2007) y, por tanto, sometido a la normativa básica, que habrá de cumplir el Derecho Internacional.

Por otro lado, de acuerdo con la directriz 13 de técnicas legislativas en la parte dispositiva del decreto deberían destacarse los **aspectos más relevantes de su tramitación**. Así, en cuanto al procedimiento de elaboración de esta disposición, podría destacarse que, sin perjuicio de tratarse parcialmente de una norma de carácter organizativo, al tratarse de un órgano colegiado de participación social, se ha dado audiencia del texto a la ciudadanía a través de diversas organizaciones y asociaciones, de conformidad con el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. También se ha sometido a la mayor difusión posible sometiendo el proyecto de decreto al trámite de información pública, en aplicación del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, relativo a la participación pública en asuntos con incidencia medioambiental y de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Párrafo 7º. Para mejorar la reordenación del preámbulo desde el punto de vista sistemático, sitúe el contenido del primer enunciado en el párrafo 4º, relativo al Consejo de las Reservas de la Biosfera de

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 14/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Andalucía. Con ello se restringirá el contenido de este párrafo 7º a los principios de buena regulación, cuyo análisis pormenorizado se recomienda insertar en párrafos diferenciados por principios.

Por otro lado, observamos nuevamente que estrictamente no se da cumplimiento a las Leyes citadas, sino que se ha de adecuar o adaptar el funcionamiento este órgano al nuevo marco legal vigente aplicable a los órganos colegiados.

Al analizar el principio de seguridad jurídica sustituya la referencia al ordenamiento de la «Unión Europea» por las “las directrices y normas de la UNESCO relacionadas con el programa MaB”, por ser las Reservas de la Biosfera una figura directamente creada por el Derecho Internacional, sujetas a principios estratégicos (Estrategia de Sevilla) y otras directrices de la UNESCO, que buscan su armonización a nivel internacional.

Reseñamos que, al analizar el principio de seguridad jurídica, además de la regulación del órgano colegiado de participación social, habría de citarse el “régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía” atendiendo al criterio legalmente previsto en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Por último, en la parte final del preámbulo de la norma, antes de la fórmula de promulgación, además de la valoración del cumplimiento de tales principios respecto de la disposición proyectada, de acuerdo con el **art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre**, se contemplará una síntesis de otros extremos relevantes a que se refiere este artículo, en función del contenido del proyecto de disposición, en particular sobre los aspectos del proyecto de Decreto relacionados con la simplificación de los procedimientos y la racionalización de la organización. Así, se podría mencionar la obligación a relacionarse electrónicamente impuesta a las personas jurídicas y demás entidades en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a los efectos de remitir las propuestas de nombramientos de los miembros del Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera, así como la implementación de la Administración electrónica en el propio funcionamiento del Consejo para que este órgano pueda constituirse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos, elaborar y remitir las actas de sus reuniones a través de medios electrónicos.

Considerando que el proyecto de Decreto es un reglamento ejecutivo, en relación a la **fórmula de promulgación** se deberá incluir la cita correspondiente al Consejo Consultivo, que en su momento adoptará alguna de las siguientes fórmulas «de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía», si se adopta de conformidad con el dictamen; u «oído el Consejo Consultivo de Andalucía», si se aparta de él.

Se propone la siguiente redacción u otra similar:

“En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Pesca, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de de 202.., “

D I S P O N G O (suprimir los dos puntos)

6.3. PARTE DISPOSITIVA.

Con carácter general en cuanto al texto propuesto se aconseja revisarlo en el sentido de, si lo considera, no reproducir los preceptos parcialmente normas legales, en particular sobre régimen jurídico de órganos colegiados de la normativa básica y autonómica de desarrollo, a los efectos de restringir el contenido del decreto al desarrollo reglamentario de su objeto. En general, nos remitimos a las consideraciones expuestas por el Consejo Consultivo al referir como las reglas de técnica normativa aconsejan simplificar las disposiciones reglamentarias y dotarlas de un contenido coherente con su propia

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 15/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



naturaleza, centrado en la labor de desarrollo y complemento de las disposiciones legales que le sirven de fundamento.

En cuanto a la ordenación interna de la parte dispositiva planteamos se revise la misma atendiendo a las directrices 19 y 23 de técnicas legislativas, al apreciar en el proyecto de Decreto una excesiva división en capítulos, proponiendo su simplificación por razones sistemáticas:

El Capítulo I «Disposiciones generales».

El Capítulo II «Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera».

El Capítulo III «Reservas de la Biosfera de Andalucía».

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De acuerdo con la observación formulada en el título del Decreto, se sugiere una redacción más directa y concisa.

Propuesta:

“El presente decreto tiene por objeto crear y regular el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera, así como establecer el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera declaradas en el territorio de Andalucía”.

CAPITULO II

Régimen jurídico de las reservas de la biosfera

Por razones sistemáticas se propone posponer al final del texto normativo un Capítulo III bajo la rúbrica: «Reservas de la Biosfera de Andalucía».

Artículo 2. Planes de gestión, estrategias, órganos de gestión y órganos de participación de las reservas de la biosfera de Andalucía.

Se recomienda revisar el texto del precepto para evitar la mera reproducción de preceptos de normas legales, de acuerdo con la **directriz 4:**

«No es correcta la mera reproducción de preceptos legales, salvo en el caso de la delegación legislativa, en normas reglamentarias o su inclusión con algunas modificaciones concretas, que, en determinados supuestos, pueden crear confusión en la aplicación de la norma. Deberán evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarias (por limitarse a reproducir literalmente la ley, sin contribuir a una mejor comprensión de la norma) o que induzcan a confusión (por reproducir con matices el precepto legal).»

En lugar de reproducir el artículo 70.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se sugiere incluir una previsión normativa de carácter general sobre las determinaciones que puedan resultar de aplicación a las Reservas de la Biosfera de Andalucía de conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. El precepto pudiera titularse “Régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía”.

Propuesta:

Artículo Régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 16/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Las Reservas de la Biosfera declaradas por la UNESCO en Andalucía para su integración y mantenimiento deberán respetar las directrices y normas del Programa «Persona y Biosfera» de la UNESCO (Programa MaB).

2. De conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a las Reservas de la Biosfera de Andalucía serán de aplicación las normas reguladoras y las determinaciones específicas contenidas en los instrumentos de planificación medioambiental de otros Espacios Naturales Protegidos y Espacios protegidos Red Natura 2000, que se solapen con su ámbito territorial, en la medida que sean compatibles con el mantenimiento de las Reservas de la Biosfera en un estado favorable de conservación, gestión y desarrollo sostenible.

A continuación, se pudiera incluir el citado artículo, comprendiendo el Anexo I del proyecto de Decreto, cuyo contenido normativo conviene recoger en la parte dispositiva del proyecto, atendiendo al informe emitido con fecha 18 de febrero de 2021 por la Secretaría General para la Administración Pública.

Así, se sugiere incorporar a la parte dispositiva del proyecto de Decreto el contenido del Anexo, a incluir dentro del Capítulo III «Reservas de la Biosfera de Andalucía». Se propone la siguiente redacción o similar, en el que se relacionen en distintos apartados conforme a los criterios de redacción de la directriz 26 de técnicas legislativas, las distintas Reservas de la Biosfera declaradas en Andalucía, en los que se enumeren en distintos párrafos los planes de ordenación y gestión, las estrategias, y los órganos de gestión y de participación.

Propuesta:

Artículo *Planes de gestión, estrategias, órganos de gestión y órganos de participación de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.*

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía se establecen los respectivos instrumentos de ordenación espacial de uso y gestión, las estrategias específicas, así como los órganos de gestión y de participación pública, que se detallan a continuación:

CAPITULO II

Naturaleza, régimen jurídico, adscripción y sede del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía

Tal como se ha expuesto en la estructura inicial del proyecto de Decreto se propone sustituir este Capítulo por uno más genérico referido al Consejo, que por razones sistemáticas comprenderían todos los preceptos relativos a este órgano colegiado, reglamento organizativo del proyecto de Decreto que tiene un contenido materialmente homogéneo.

Propuesta:

CAPITULO II

Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera

Artículo 3. Naturaleza y régimen jurídico del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

En cuanto al título del precepto se propone incorporar la creación previamente a la naturaleza. Por tanto, se sugiere la siguiente denominación.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 17/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Propuesta:

Artículo 2. *Creación, naturaleza y régimen jurídico del Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera.*

Aplíquese la directriz 26 de técnicas legislativas relativa a la división del precepto en apartados.

En primer lugar, en virtud de la presente norma se ha de crear el Consejo Andaluz. En segundo lugar, se establecería la naturaleza de órgano colegiado con sus características. Y por último, se incluirá un apartado específico relativo al régimen jurídico del órgano colegiado.

Apartado 1.

Se propone un primer apartado que comprenda que en virtud de la presente disposición se crea el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera, en ejercicio de las competencias de autoorganización previstas en el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Así mismo, para aligerar el texto normativo se propone que en las sucesivas referencias al Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera se aluda de forma concisa como al «Consejo».

Propuesta:

1. Se crea el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera (en adelante «el Consejo»), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El segundo apartado se referirá a la naturaleza del Consejo como órgano colegiado de ámbito funcional asesor y de participación “administrativa” y social, características que habría de incluirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. También se añadirá al final su ámbito objetivo de actuación a través del inciso “en materia de las reservas de la biosfera”. En este apartado se podría recoger la composición, aunque entendemos que por su contenido al ser reproducción del citado artículo 20 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre resultaría innecesario, siendo objeto de desarrollo en el artículo 6 del proyecto de Decreto.

Propuesta:

2. El Consejo es un órgano colegiado de participación administrativa y social de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de carácter consultivo, con funciones de coordinación y asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de las reservas de la biosfera.

Apartado 2.

En cuanto al régimen jurídico del órgano colegiado pudiera preverse que éste puede dictar su propio reglamento de régimen interior, en cuyo caso debería hacerse alusión a las normas de régimen interior ateniendo al artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en concordancia con la observación propuesta en el artículo 12 por el presente informe y recogida en el informe de la Secretaría General para la Administración Pública.

Así, se propone la siguiente redacción:

3. En lo no previsto en el presente Decreto y, en su caso, en las normas de régimen interior, el Consejo se regirá por las normas básicas en materia de órganos colegiados establecidas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 18/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Del mismo modo, considerando la observación formulada por el Informe de la Secretaría General de la Administración Pública, se propone incluir a continuación un artículo que haga referencia a **los objetivos y fines del Consejo**, acorde con las exigencias previstas en el artículo 89.1 letra d) de la LAJA.

Propuesta:

Artículo 3. Finalidad del Consejo.

En cuanto al contenido de los objetivos y fines se sugiere el siguiente u otro similar.

Propuesta:

El Consejo tiene por finalidad asesorar, apoyar y coordinar las Reservas de la Biosfera de Andalucía e impulsar su funcionamiento en Red, de acuerdo con las directrices y normas del Programa «Persona y Biosfera» de la UNESCO.

Artículo 4. Adscripción y sede.

Apartado 1.

Se propone revisar la redacción para que sea más concisa y exacta en términos jurídicos.

Propuesta:

1. El Consejo estará adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que facilitará al mismo los medios materiales y personales necesarios para su funcionamiento.

Apartado 2.

Pudiera añadir que se trata de la sede “de los servicios centrales”.

No obstante pudiera prever que las convocatorias a las sesiones podrán fijar un lugar distinto para la celebración.

Propuesta:

2. El Consejo tendrá su sede en los servicios centrales de la Consejería competente en materia de medio ambiente. No obstante, las convocatorias a las reuniones podrán fijar un lugar distinto para la celebración de las sesiones, incluso en distinta localidad.

CAPITULO IV

Funciones y composición del Consejo de las Reservas de la Biosfera

Se ha sugerido suprimirlo, para que todos los artículos del Consejo por razones sistemáticas se sitúen en el mismo capítulo.

Artículo 5. Funciones.

Apartado 1.

La redacción del encabezamiento pudiera quedara más concisa.

Propuesta:

“Son funciones del Consejo las siguientes:”

En general, se propone revisar la redacción del precepto, para adecuarlo a la regulación contenida en el art. 69.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, relativo al Comité MaB, que le corresponden, con carácter general, las funciones de coordinación, propuesta y enlace vinculadas a la proyección internacional de la

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 19/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Red de Reservas de la Biosfera, que se desarrollan en el Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del programa MaB, así como del Comité Español del citado programa, en el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

En relación con la ordenación de las Reservas de Biosfera, regidas por el Marco Estatutario aprobado por la Conferencia General de la UNESCO (programa Man and Biosphere, MaB), el citado artículo 69.2 establece que:

«2. El Comité MaB Español es el órgano colegiado de carácter asesor y científico, adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, cuya composición, contenidos y funciones se definirán reglamentariamente. El Comité ejercerá la facultad de coordinación que corresponde al Estado poniendo a disposición de los órganos competentes en las Reservas de la Biosfera la estructura organizativa y los medios necesarios para que la evaluación se realice con las garantías de rigor técnico, objetividad y comparabilidad que faciliten el cumplimiento de los estándares del programa definidos por la UNESCO, asegurando un adecuado equilibrio entre el respeto de las autonomías territoriales y la necesidad de evitar que éstas conduzcan a compartimentaciones que desconozcan la propia unidad del sistema, siempre sin perjuicio de las funciones que corresponden al propio órgano de gestión de cada reserva de la biosfera en los términos previstos en el artículo 70 c).

El Comité MaB realizará las evaluaciones preceptivas de cada Reserva de la Biosfera, valorando su adecuación a los objetivos y exigencias establecidas y, en su caso, proponiendo la corrección de los aspectos contradictorios.»

Se aprecia que las funciones a atribuir al Consejo Andaluz de acuerdo con su naturaleza serán de coordinación, asesoramiento, apoyo y promoción de las Reservas de la Biosfera de Andalucía. Dichas funciones han de ser respetuosas con las funciones que corresponden al propio órgano de gestión de cada Reserva de la Biosfera, que tal como dispone el art. 70 c) de la misma Ley, que es «responsable del desarrollo de las estrategias, líneas de acción y programas».

Letra a). La parte introductoria son propiamente objetivos del Consejo, habiendo sido incorporados al nuevo artículo 3 que se ha propuesto.

Por otro lado, se recomienda que se especifique que las directrices, estrategias, líneas generales de actuación, programas o cualquier otro instrumento son los “del Programa MaB” y en ningún caso del Consejo.

Propuesta:

a) Coordinar la ejecución por los respectivos órganos de gestión de cada Reserva de la Biosfera de Andalucía de las directrices, estrategias, líneas generales de actuación, programas o cualquier otro instrumento del Programa MaB, proponiendo las medidas y actuaciones oportunas al efecto.

Letra b). Restringir el contenido del párrafo a las actuaciones como órgano de consulta y asesoramiento en materia de las reservas de la biosfera de Andalucía, a iniciativa propia o a petición de otras Administraciones Públicas, órganos y organismos.

Propuesta:

b) Asesorar e informar...

En cuanto a “realizar propuestas” pudiera ser objeto de un párrafo distinto y añadirse un inciso final que delimite su ámbito de actuación.

Propuesta:

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 20/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c) Formular propuestas sobre acciones de investigación, sensibilización, divulgación y desarrollo sostenible relativas a las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

Letra c). De acuerdo con el informe del Organismo Autónomo Parques Naturales no cabría asesorar directamente a la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, proponiendo se suprima del articulado. Por tanto solo cabría el asesoramiento al representante de la Comunidad Autónoma en el Comité Español.

Letra d). El artículo 3 letra a) del Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, reconoce a las Administraciones competentes la formulación de las propuestas de declaración de nuevas reservas de la biosfera y de sus ampliaciones o modificaciones. Posteriormente, dichas propuesta son presentadas por el Organismo Autónomo Parques Nacionales a informe del Comité Español del Programa MaB de la UNESCO.

Consecuentemente, no procedería «presentar propuestas», sino que según la secuencia lógica temporal serían funciones del Consejo “informar o proponer la formulación de propuestas”.

Letra f). En cuanto a la memoria, a la que se añadirá “de actividades”, se plantea si corresponde su elaboración al respectivo órgano de gestión de cada Reserva, mientras que las funciones a atribuir reglamentariamente al Consejo serían las de conocer e informar las mismas.

En cuanto a la periodicidad “anual” se plantea si sería más adecuado adaptarse a la periodicidad de las evaluaciones previstas en los Programas la Estrategia del MAB para 2015-2025 y el Plan de Acción de Lima.

Letra g). Tal como hemos expuesto es más correcto referirse a “la Red” entre los órganos gestores de las Reservas de la Biosfera de Andalucía y los respectivos órganos de las demás Reservas españolas. Existe la Red española de Reservas de la Biosfera, que a su vez constituye un subconjunto de la Red mundial (art. 69 de la Ley 42/2007).

En todo caso el intercambio de información será exclusivamente con el Comité Español del Programa MaB, que es el que coordina y canaliza la información con los órganos de la UNESCO, en concordancia con las observaciones del Organismo Autónomo Parques Nacionales y con lo dispuesto en el artículo 1.c). del Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo.

Por otro lado, pudiera valorarse incluir la función de coordinación de las sugerencias y propuestas que puedan emitir los órganos de gestión y de participación de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, pudiendo servir para el impulso y promoción de la Red regional.

Artículo 6. Composición.

Se advierte que la Vicepresidencia estará designada entre los miembros vocales, y por tanto no es un miembro más del Consejo.

Apartado 1.

Al contemplar a la Secretaría como miembro del Consejo según el Informe valoración de la Dirección General proponente sobre los informes emitidos en la tramitación, habrá de especificarse en el precepto que ostentará voz y voto en el Consejo, en los términos exigidos en el artículo 95.2.a) de la LAJA, al establecerse que:

«2. Sin perjuicio, en su caso, de sus derechos como miembro del órgano colegiado, la persona titular de su secretaría ejerce las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto en caso contrario.»

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 21/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, valore que en lugar del término «vocalías» si sería preferible utilizar el término de “miembros” del órgano colegiado por ser la expresión que se emplea comúnmente en la normativa, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Además se podría sustituir este término en cada uno de los párrafos por “persona en representación”, de conformidad con el artículo 92.1 de la LAJA. La presente observación se extiende al resto del articulado del proyecto de Decreto. Sin embargo, para cada uno de los integrantes es preferible obviar el vocablo “miembro” para sustituirlo por otras palabras similares, tales como las “personas integrantes”, “personas miembros” u otra similar, de acuerdo con las directrices para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Letra a). En lugar de «la Dirección General con competencias en materia de espacios naturales protegidos» sustituyase por persona titular “del órgano directivo central competente en materia de espacios naturales protegidos”, conforme al artículo 16.3 de la LAJA.

Letra c). Es necesario revisar la asignación del número de miembros, seis, en relación al número de representantes de las Consejerías competentes en razón de las materias aludidas, por resultar siete las personas representantes.

Además, se advierte que a la hora de determinar el número de miembros en representación de las Consejerías competentes en razón de las materias mencionadas se atenderá preferentemente a un único criterio material, para evitar posible discordancias entre el número de miembros asignados en la composición y el de representación por materias, que se puedan ocasionar por ciertas reestructuraciones de las Consejerías. Esta observación afecta a las materias “innovación y desarrollo” y “ordenación del territorio y urbanismo”.

Letra d). En lugar de «Una vocalía que recaerá en una persona que ostente la Presidencia..» por uniformidad normativa indicar “una persona en representación y elegida entre las que sean titulares de la Presidencia”.

En lugar de la «integración» el criterio es el del “solapamiento”; cuando se superponen en un mismo territorio las distintas figuras de espacios protegidos de conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Por último, revise la cita normativa interna del precepto para que sea exactamente el apartado y párrafo que determina la forma de designación (directriz 68 de técnicas legislativas).

Propuesta:

d) Una persona en representación y elegida entre las que sean titulares de la Presidencia de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos de Andalucía, en cuyos territorios estén declarados por la UNESCO Reservas de la Biosfera, designada en la forma establecida en el artículo 8.1 párrafo segundo.

Letra e). En lugar del término «adscripción», que se asigna a la persona funcionaria que se encuentra adscrita a algún cuerpo o a los puestos de trabajo; para comprender al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se referirá a las personas que “prestan servicios”.

Propuesta:

Una persona en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que presten servicios en uno de sus centros de investigación de Andalucía, designada por el órgano competente del citado Consejo.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 22/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Letra g). Como mejora de redacción se sugiere la siguiente.

Propuesta:

g). Dos personas de reconocida experiencia profesional, una en materia de medioambiente y otra en materia de desarrollo sostenible, designadas por el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Letra h). Dada la vocación de permanencia de la norma jurídica, se propone aludir de forma genérica al órgano competente de la Administración General del Estado que tenga atribuida la coordinación del desarrollo del Programa MaB.

Propuesta:

h) Una persona en representación del programa «Persona y Biosfera» de la UNESCO, designada por el órgano competente de la Administración General del Estado que tenga atribuida la coordinación del desarrollo del Programa MaB en España.

Letra i) Se propone la siguiente redacción más concisa y exacta en términos jurídicos, al tener en cuenta solo la representación de las Entidades Locales con referencia a los territorios municipales y la designación por la correspondiente asociación atendiendo a la representación de ámbito autonómico más representativa “en Andalucía”. Se observa que en general, el nivel de la representatividad de las asociaciones vendrá referido exclusivamente a “Andalucía”, como territorio, sin mencionar la Comunidad Autónoma.

Propuesta:

i) Dos personas en representación de las Entidades Locales andaluzas en cuyos términos municipales se ubiquen Reservas de la Biosfera declaradas, designadas por la asociación de municipios de ámbito autonómico más representativa en Andalucía.

Letra j). Revise la composición para prever una regulación que tenga en cuenta tanto a las organizaciones sindicales y empresariales, por ostentar ambos actores reconocimiento constitucional.

Además tenga en cuenta el criterio constitucional, acogido por el Consejo Consultivo de Andalucía en su Dictamen núm. 740/2014, de 12 de noviembre, al concretar el ámbito territorial del criterio de la representatividad de los sindicatos a nivel nacional, como criterio preferente frente al autonómico, de conformidad con el artículo 6.3.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 3 de agosto, de Libertad Sindical que reconoce a los sindicatos más representativos a nivel estatal “ostentar representación a nivel institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades y organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que la tengan prevista”..

Propuesta:

j) Una persona en representación y a propuesta de la organización sindical más representativa a nivel estatal.

k) Una persona en representación y a propuesta de la asociación empresarial con mayor representación a nivel estatal.

Letra k). Tal como expusimos el nivel de la representatividad de las organizaciones vendrá referido exclusivamente a “Andalucía”, como territorio, sin mencionar la Comunidad Autónoma.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 23/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Letra l). Se propone la siguiente redacción más concisa y precisa para atender a la representatividad en el ámbito autonómico de las asociaciones profesionales agrarias.

Propuesta:

l) Una persona en representación del sector agrario y a propuesta de la asociación profesional agraria más representativa en el ámbito de Andalucía.

Letra m). En el mismo sentido que el anterior párrafo respecto al sector pesquero.

Propuesta:

m) Una persona en representación del sector pesquero y a propuesta de la asociación profesional pesquera más representativa en el ámbito de Andalucía.

Letra n). La designación de la persona representante de la organización o asociación más representativa a nivel autonómico de las asociaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, se designa a propuesta por del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, de conformidad con el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía y con lo establecido en el artículo 10.2 Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula dicho Consejo.

Propuesta:

n) Una persona en representación de las personas consumidoras y usuarias, designada por organización o asociación de personas consumidoras y usuarias de Andalucía más representativa a nivel autonómico, a propuesta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

Letra o). La denominación de esta asociación es “Centro UNESCO Andalucía” y la designación habrá de referirse al órgano de gobierno competente de la asociación.

Propuesta:

o) Una persona en representación del Centro UNESCO Andalucía, designada por el órgano de gobierno competente de la asociación.

Apartado 2.

De acuerdo con el informe de la SGAP aludir a los derechos de los miembros en los términos previstos en el artículo 94 de la LAJA.

Conforme a la directriz 4 de técnicas legislativas, evitar la mera repetición total o parcial de aquellos derechos previstos legalmente, recogiendo en la norma reglamentaria solo aquellos derechos que se atribuyan con desarrollo normativo.

Letra a). Se reitera en parte el contenido del art. 94.1c), por lo que se propone suprimir “Participar en los debates” o, en su caso, reproducir íntegramente su contenido con la cita legal.

Limitar el contenido del párrafo al adecuado desarrollo reglamentario del artículo 94.1. f) de la LAJA: «f) Proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día, en la forma y condiciones que establezca su norma reguladora.», estableciendo en esta norma organizativa los requisitos exigidos.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 24/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Letras b) y c). Se advierte que se hace mención por primera vez en el texto al «Pleno» del Consejo, como criterio de atribución de funciones, que es una determinación propia de la organización y funcionamiento situada en otro precepto. Observamos que en la norma reglamentaria se habrá de determinar la estructura y funcionamiento básicos del órgano colegiado, sin que se haya previsto en el proyecto de Decreto que el Consejo pueda funcionar en Pleno y Comisiones. Por seguridad jurídica y para dar homogeneidad al texto normativo cuantas alusiones se realicen al «Pleno», a excepción del artículo que prescribe su funcionamiento en pleno, habrán de referirse al “Consejo” , debiendo mantener una terminología unitaria a lo largo del texto normativo conforme a la directriz 101 de técnicas legislativas.

Letra d). Conforme a la directriz 4 de técnicas legislativas, ante la falta de contenido normativo, salvo que se explicita un régimen propio de funciones o derechos, se propone suprimir esta norma por innecesaria, al estar recogida al inicio del propio precepto la remisión normativa.

Apartado 3.

Se propone una redacción más concisa y exacta en términos jurídicos para hacer efectivo el mandato legal sobre la representación equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía.

Advertimos que el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, fue modificado por el artículo único.7 de Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen:

«Artículo 11. Representación equilibrada en los órganos directivos y colegiados.

2. En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.»

Sin embargo, el artículo 19 de la LAJA excluye de dicho cómputo aquellas personas que lo sean en función del cargo específico que desempeñen; regulación que se ha visto derogada en este extremo por la modificación del artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, que establece la inclusión en el cómputo de aquellas personas que sean miembros de dichos órganos en función del cargo específico que desempeñen.

Por tanto, por seguridad jurídica y tal como indica el Informe de la Unidad de Género de la Consejería, de 9 de febrero de 2021, solo se recogerá como fundamento legal de esta exigencia: “..., de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.”

Propuesta:

La composición del Consejo respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo aquellas personas que lo sean en función del cargo específico que desempeñen, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 7. Nombramientos.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 25/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con la directriz 28 atendiendo a su contenido se propone se sustituya el título por el de “Propuestas de nombramientos”.

Apartado 1.

En relación a los enunciados que componen el apartado se debería tener en cuenta lo establecido en la directriz 26, relativa a los criterios de redacción: cada enunciado del mismo asunto constituirá un nuevo apartado del precepto.

También se suprimirá lo que recargue de forma innecesaria el texto, de acuerdo con la directriz 101 de técnicas legislativas.

Se propone unificar en este apartado que las propuesta comprendan, tanto de las personas representantes titulares, como de los suplentes.

La comunicación a la Secretaría del Consejo no será de «las personas que actuarán en su representación en el Consejo», sino de “las personas que actuarán en el desempeño del cargo”.

Propuesta:

1. Las propuestas de nombramientos de las personas representantes titulares y suplentes en el Consejo designadas por las organizaciones o entidades se presentarán conforme al modelo de formulario que figura como Anexo I.

2. Las propuestas de nombramientos de las personas representantes titulares y suplentes designadas por las distintas Administraciones Públicas u organismos públicos se presentarán conforme al modelo de formulario del Anexo II.

3. Las personas representantes que lo sean en función del cargo específico que desempeñen quedarán, por esta razón, excluidas de presentar sus propuestas de nombramientos en formulario normalizado. No obstante, deberán comunicar a la Secretaría del Consejo las personas que actuarán en el desempeño del cargo.

Apartado.2

Se considera valore una nueva ordenación del precepto que atienda a la identificación del procedimiento y su presentación exclusivamente electrónica, al encontrarse todos los miembros del Consejo obligados a relacionarse electrónicamente con la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Catálogo de Procedimientos y Servicios esta publicado en el Portal de la Junta de Andalucía y éste se erige en el Punto de Acceso General Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 11.4 y 15 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

La obligación de presentar las propuestas de nombramiento a través de medios electrónicos, para los representantes de la Administraciones Públicas, organismos y entidades de derecho público se fundamenta en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Para el resto de las propuestas de nombramiento, las organizaciones, asociaciones o entidades se encuentran obligadas a relacionarse a través de medios electrónico en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberán presentar sus solicitudes y escritos además de en el Registro Electrónico Único, en los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por tanto, se suprimirá la cita de los artículos 82 y 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, previstos para la presentación documental.

Deberá corregir el número del código del procedimiento asignado por el que se ha comprobado se encuentra en borrador, 10/CAGPDS/24645, así como comprobar la exactitud del enlace de acceso.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 26/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Propuesta:

4. Los formularios normalizados para las propuestas de nombramientos estarán disponibles en el Portal de la Junta de Andalucía en el Registro de Procedimientos y Servicios, asociados al procedimiento de nombramiento de los miembros del Consejo Andaluz de Reservas de la Biosfera, procedimiento RPS núm. 10/CAGPDS/24645, al que se podrá acceder a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios, disponible en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/procedimientos/detalle/24645/datos-basicos.html>

5. Las propuestas de nombramientos se presentarán en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la citada Ley.

Apartado 3.

Los modelos de formularios han quedado redactados en los apartados 1 y 2 del precepto, a los que se habrán de remitir la cita interna.

Las propuestas de nombramientos de dirigen al órgano competente para el nombramiento, la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las funciones de verificación a realizar por la Secretaría.

Propuesta:

6. Las propuestas de nombramientos realizadas conforme a los apartados primero y segundo serán verificadas por la Secretaria del Consejo.

Si se advirtieran defectos o resultare incompleta las propuestas de nombramientos presentadas, se requerirá para que en un plazo de diez días se proceda a su subsanación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por último, se sugiere introducir un precepto que bajo el título “Nombramientos y duración del mandato” regule en su primer apartado el nombramiento de las personas titulares de las vocalías como sus suplentes por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a propuesta de los diferentes órganos, organizaciones, instituciones o entidades representadas.

Propuesta:

Artículo ... *Nombramientos y duración del mandato.*

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente nombrará a las personas titulares y suplentes de los diferentes órganos, organizaciones, instituciones o entidades representadas en el Consejo.

Artículo 8. Régimen de duración del mandato, suplencia y cese de las vocalías del Consejo.

Tal como hemos propuesto se propone dividir el precepto en tres: el primero relativo a “Nombramientos y duración del mandato”, otro titulado “Régimen de suplencia y sustitución” y por último el relativo al “Cese de los miembros”.

Apartado 1.

Primer párrafo. Valore incluir un segundo párrafo del siguiente tenor.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 27/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Propuesta:

“Concluido el plazo de duración del mandato y hasta el nombramiento de sus nuevos miembros, continuarán en el ejercicio de su representación en funciones. “

Segundo párrafo. En cuanto al primer enunciado se propone se configure como un apartado distinto, lo mismo que el siguiente enunciado, al tratarse los tres apartados de distintos supuestos de duración del mandato. Si se admitiera esta observación habrá de revisar la cita normativa interna en el artículo 6. 1 letra d).

Tal como expusimos, en lugar de la “integración” el criterio es el del «solapamiento», cuando se superponen o ubican en un mismo territorio distintas figuras de espacios naturales protegidos, de conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Por último, en lugar de remitir a los turnos «... se establezcan por el propio Consejo» resultaría más correcto referirse exactamente a “ ... que se establezcan en el reglamento interno”.

Apartado 2.

Primer enunciado. Se ha propuesto que por su contenido sea un artículo distinto titulado “Régimen de suplencia y sustitución” .

La redacción resulta equívoca al referirse a las “vocalías suplentes”; en su lugar, se referirá a la designación y, por tanto, al nombramiento de los miembros del Consejo, representados por las personas titulares y suplentes.

En consecuencia se sugiere la siguiente redacción o similar.

Propuesta:

En el caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, de las personas designadas como representantes titulares serán suplidas por las personas que hayan sido designadas como suplentes.

Segundo enunciado. Por sistemática sería aconsejable que este enunciado, que regula la sustitución se configure como apartado independiente, dentro del artículo “Régimen de suplencia y sustitución” a continuación del anterior, con el que se encuentra estrechamente relacionado.

Corrija la concordancia de género «..las personas titulares y suplentes designados...» por “designadas...”.

Apartado 3.

Se recomienda un nuevo artículo bajo la rúbrica “Cese de los miembros”.

El cese sería no solo «de la condición de titular» sino también de “o suplente”.

Pudiera prever el desarrollo de este apartado por el reglamento interno. Así, en vez de «... cuando concurren las siguientes causas:» se sugiere: “..., cuando concurren las causas que se determinen en el reglamento interno de organización y funcionamiento del Consejo y, en todo caso, en los siguientes supuestos:”

Letra a). Al establecer la simple renuncia como una de las causas por las que se pierde la condición de miembro del citado órgano, conlleva que, al no tener que responder a causas objetivas, no requiera la valoración y aceptación por la persona titular de la Presidencia del órgano colegiado. Por tanto, se sugiere disponer que con carácter general se admita “la renuncia expresa” como una de las causas de pérdida de la condición de miembros, que no requiera ser aceptada.

Letra e) La sanción habrá de venir referida “con el carácter de firme”, inciso que se habrá de incluir necesariamente.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 28/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Letra f). Habría de ser suprimido por hallarse el supuesto incluido en la letra c).

Letra g). Se propone suprimirlo por innecesario y en virtud del principio de seguridad jurídica.

Segundo párrafo. Se propone que sea un nuevo apartado del precepto.

Artículo 9. Titular de la Presidencia.

Se propone como título del artículo “De la Presidencia” para que éste efectivamente comprenda el contenido del precepto, al regular la titularidad, suplencia y funciones de la Presidencia.

Apartado 1.

Primer párrafo. Se sugiere aligerar la redacción del precepto.

Propuesta:

La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente nombrará a la persona titular de la Presidencia del Consejo, entre personas de reconocido prestigio y competencia en materia medioambiental, por un período de cuatro años renovables, por idéntico plazo.

Segundo párrafo. De acuerdo con las directrices de técnicas legislativas se configurará como un segundo apartado.

Este apartado relativo a la sustitución de la Presidencia es una regulación parcialmente coincidente a la prevista en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, al establecer que:

«En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes.»

Al reproducir de forma parcial el artículo legal advertimos que al emplear el verbo “ocupar” puede inducir a confusión, al reproducir con matices el artículo legal. Por tanto se propone redacte la disposición en los mismos términos que el precepto legal expuesto.

Propuesta:

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia del Consejo será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes, de conformidad con el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Apartado 2.

Para una mayor coherencia del texto normativo en lugar de «A la titularidad de la Presidencia» se propone unificar en el proyecto la utilización del término “La persona titular de la Presidencia”.

Artículo 10. Titular de la Vicepresidencia.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 29/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se propone como título del precepto “De la Vicepresidencia” al comprender el contenido del artículo la titularidad, suplencia y funciones.

Apartado 3.

Sustituir «descritos» por “previstos” al ser el término jurídico más apropiados en las citas internas.
Corregir la cita interna «...en el artículo anterior» por “... en el apartado anterior”.

Artículo 11. Titular de la Secretaría.

Se propone como título del precepto “De la Secretaría” al comprender el contenido del artículo la titularidad, suplencia y funciones.

Apartado 1.

Tal como hemos observado en el artículo 6 y como indica el informe de la Secretaría General para la Administración Pública se habrá de determinar de forma clara e inequívoca si tiene condición de miembro del Consejo, a los efectos de los derechos reconocidos en el artículo 92 de la LAJA. El texto propuesto no es concluyente: « ... podrá formar parte con voz y voto,...».

Efectivamente, la persona que ejerza la Secretaría, podrá ser un miembro del propio órgano colegiado, y si lo es tendrá derecho al voto, o simplemente una persona funcionaria al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, sin derecho de voto. El tenor del informe de valoración emitido por la Dirección General proponen afirma que es miembro del Consejo, con lo que se plantea que pudiera establecer como requisito adicional que ostente al menos nivel de Jefatura de Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 9/2009, de 22 de octubre.

Revise el apartado para dividirlo en dos de acuerdo con los criterios de redacción de los artículos: un primer apartado hasta su carácter de miembro o no del órgano colegiado y un segundo apartado relativo a su nombramiento y plazo del mandato.

De conformidad con el art. 95.1 de la LAJA:

«1. La designación de la persona titular de la Secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.»

En ningún caso la persona titular de la Consejería emite una propuesta («...quien también propondrá...») sino que también nombrará a la persona suplente de la Secretaría.

Propuesta:

1. La persona titular de la Secretaría del Consejo corresponderá a una persona funcionaria adscrita a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, que formará parte del Consejo con voz y voto.

2. La persona titular de la Secretaría será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente por un periodo de cuatro años, renovable por idéntico período. Asimismo, nombrará a una persona funcionaria para sustituir a la titular de la Secretaría en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Apartado 3.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 30/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Segundo enunciado. En lugar de la encomienda de funciones por el propio Consejo, de conformidad con el art. 95.2 letra g) se atribuirán en esta disposición las funciones de la Secretaría y, en su caso, se referirá al reglamento de régimen interno.

Propuesta:

Asimismo, serán funciones de la Secretaría cuantas otras les atribuya el reglamento interno o sean inherentes a su condición de titular de la Secretaría.

CAPITULO V

De la estructura interna y régimen de funcionamiento del Consejo de las Reservas de la Biosfera

Artículo 12. Estructura interna.

Apartado 2.

Primer enunciado.

Resulta conveniente aclarar que los grupos de trabajo no son órganos colegiados ni órganos administrativos, al carecer de atribución competencial concreta en las normas de organización No está prevista su intervención en el curso de un procedimiento administrativo, ni tan siquiera emitiendo actos de trámite, como se ha incluido en el texto propuesto “informes o propuestas” para su “aprobación” por el Consejo, teniendo en cuenta que se les atribuyen funciones de preparación de asuntos que deban ser sometidos a la decisión o refrendo por el Consejo, en lugar de “para su consideración”.

La actividad de los grupos de trabajo carece de cualquier relevancia jurídica que no sea la de servir de apoyo o de fundamentación a otros actos, en este caso de un órgano de asesoramiento y coordinación, el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera al que el proyecto de Decreto otorga competencias en ejercicio de la potestad de organización.

En lugar que los grupos de trabajo estén integrados «por los titulares de las vocalías» resultaría más comprensivo referirse a “las personas miembros del Consejo” para comprender a la persona titular de la Presidencia.

Se suprimirá el inciso final «por precisar de una atención, estudio o seguimiento especial» por una expresión más general y comprensiva, considerando que de acuerdo con la directriz 26 de técnicas legislativas los preceptos evitarán contener explicaciones o motivaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva.

Así mismo en lugar de «personas expertas» se propone aludir a “personas en calidad de profesionales expertos”, por ser el término que emplea el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por otro lado, los grupos de trabajo al no ser de necesaria creación, se propone que el contenido de este apartado se incorpore en el artículo 14 que específicamente los regula, de conformidad con la directriz 26 de técnicas legislativa. En este particular la redacción propuesta ha tenido en cuenta el tenor del artículo 14.1.

Propuesta:

El Consejo podrá acordar por mayoría de los votos emitidos la creación de grupos de trabajo, integrados por las personas miembros del Consejo y por otras personas en calidad de profesionales expertos en las materias relacionadas con las reservas de la biosfera, que actuarán con la finalidad de apoyar o asesorar al Consejo. Estos grupos no tendrán la consideración de órganos colegiados.

Recomendamos que en el texto se atienda la sugerencia expresada en el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, que el Consejo elabore y apruebe sus normas de funcionamiento

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 31/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



interno, en las que se concretarán aquellos aspectos no contemplados, ni en el Decreto que lo regula, ni en la normativa estatal y autonómica.

Así, en virtud del artículo 15.2 primer párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

«Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.»

Propuesta:

El Consejo elaborará y aprobará normas de régimen interior que desarrollen su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.1.c) y 91.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Convocatorias, régimen de sesiones y acta.

La propuesta normativa resulta bastante compleja. Para solventarlo se propone dividir el precepto en varios artículos con la misma unidad temática y modificar el título del precepto para comprender en cada uno de ellos los distintos temas objeto de regulación, conforme a la directriz 30 de técnica legislativas relativo a la extensión de los artículos:

«Los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados. El exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, por lo que resulta más adecuado transformarlas en nuevos artículos.»

Así, podrían considerarse los siguientes artículos: Convocatorias (apartados 1, 2, 3 párrafo primero, apartado 4), Régimen de las sesiones (apartado 3 párrafo segundo, apartados 5, 6 y 8) y Actas de las sesiones (apartado 7).

Apartado 1.

Los miembros de los órganos colegiados en lugar de “instancias” propiamente formulan “propuestas o peticiones” a la Presidencia (art. 94.1 f) y art. 93.1.b) LAJA). Como mejora de redacción se sugiere introducir un segundo enunciado por tratarse de otra idea.

Se propone las siguientes mejoras de redacción:

El Consejo se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año. Asimismo, el Consejo se podrá constituir en sesión extraordinaria, cuando la persona titular de la Presidencia lo estime justificado o a propuesta razonada de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Apartado 2.

Se revisará su contenido para dar coherencia y una mayor claridad a la redacción, en los términos en los que se expresa el artículo 17.3 segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como indica el informe de la Secretaría General para la Administración Pública:

«Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 32/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.»

Conforme a los artículos 17 apartados 2 y 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 93.1.b) y 95.2.b) de la LAJA, las convocatorias, junto al orden del día y la remisión de la documentación, son efectuadas por la Secretaría, por orden de la Presidencia.

En cuanto al plazo fijado en quince días se propone la adecuada coordinación con el apartado 3 segundo párrafo que establece el plazo de siete días. Se proponen otras mejoras de redacción y por seguridad jurídica fijar el día del comienzo del cómputo respecto del plazo mínimo fijado.

Por último, habrá de tenerse en cuenta la excepción prevista en el artículo 17.2 tercer párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al establecer que:

«Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.»

Propuesta:

Las sesiones del Pleno serán convocadas por la Secretaría, por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, a excepción de las sesiones extraordinarias, en las que podrá reducirse este plazo a cinco días.

El Consejo podrá constituirse válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando así lo decidan todos sus miembros por unanimidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 párrafo tercero de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Apartado 3.

Primer párrafo. Al reproducir el contenido de los preceptos legales, se propone un inciso inicial para indicar el fundamento legal del precepto reglamentario. Además se sugieren ciertas mejoras de redacción en un estilo más directo corrigiendo ciertas faltas de concordancia y puntuación en el texto normativo.

Propuesta:

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las sesiones podrán celebrarse a distancia, siempre y cuando se aseguren por medios electrónicos, considerándose también como tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que lo suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Segundo párrafo. Por motivos de técnica normativa se aconseja que la regulación constituya un apartado independiente y que por sistemática que se sitúe a continuación del apartado 2, relativo a las convocatorias.

Advertimos cierta incongruencia en la regulación en cuanto a distintos plazos entre la adopción de las convocatorias en el apartado 2 y la remisión de la misma en el apartado 3, cuando resulta que al realizarse por medios electrónicos estos plazos en general son simultáneos. Además, de conformidad con la regulación legal de las convocatorias de los órganos colegiados habrán de constar en la misma el orden del día, junto con la documentación necesaria para su deliberación. En este sentido resultar razonable referir

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 33/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los plazos al conjunto de garantías de las convocatorias, con la remisión de la documentación necesaria y se señalen las condiciones de la convocatoria. También es necesario coordinar la regulación con el plazo de cinco días previsto para las sesiones extraordinarias.

Además, en la redacción se proponen diversas modificaciones puntuales. En lugar de «... a las personas que integran el ...» se propone utilizar el término «... a las personas miembros del ...». En vez de «... a los titulares de las Direcciones Generales con competencias en materia de medio ambiente, ...» se recomienda «... a las personas titulares de los órganos directivos centrales competentes en materia de medio ambiente, ...» para utilizar el término legal más general y propio de la Administración de la Junta de Andalucía, previsto en el artículo 16.3 de la LAJA.

Propuesta:

3. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a las personas miembros del Consejo y a las personas titulares de los órganos directivos centrales competentes en materia de medio ambiente, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la sesión, reduciéndose a cinco días en los supuestos de sesiones extraordinarias.

En las convocatorias constarán el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión, de conformidad con el artículo 17.3 párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Apartado 4.

Primer párrafo. Como en el resto de preceptos se propone sustituir la expresión «las personas titulares de las vocalías» por la de «las personas miembros del Consejo».

Como mejora se propone «...en el orden del día ...» sería conveniente añadir « de la reunión».

Sometemos a su revisión el plazo previsto, que en la redacción proyectada se establece con carácter de máximo y no de mínimo.

Además, entendemos que este plazo resulta insuficiente, al coincidir con el plazo de las convocatorias. Así, conforme al art.93.1 letra b) de la LAJA corresponde a la Presidencia:

«b) Acordar la convocatoria de las sesiones y determinar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros con antelación suficiente.»

Propuesta:

Las personas miembros del Consejo, individual o colectivamente, podrán proponer a la Presidencia, siempre con antelación suficiente antes de la respectiva convocatoria, la inclusión de asuntos en el orden del día de la reunión, que sean de interés para su debate o, en su caso, aprobación, junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.

Segundo párrafo. Se propone una redacción más precisa y clara:

Propuesta:

En el supuesto que la persona titular de la Presidencia decida no incluir en el orden del día las propuestas presentadas por los restantes miembros, comunicará los motivos que lo justifican en la sesión convocada.

Apartado 5.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 34/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se propone la redacción del precepto sugiriendo ligeras modificaciones: sustituir «órgano» por «Consejo», incluyendo el artículo determinado delante de «Secretaría», corregir el pronombre «le» por «las» y sustituir «las vocalías» por «los miembros».

Para computar la mitad de los miembros del Consejo habrían de excluirse la Presidencia y la persona titular de la Secretaría, que han sido anteriormente aludidos.

Para entender correctamente la aplicación en segunda convocatoria, pudiera introducirse mediante un inciso tal como «De no alcanzarse el quorum indicado,...», o similar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, téngase en cuenta que:

«Cuando se trate de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 15.2, el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.»

Propuesta:

5. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y la Secretaría, o, en su caso, de quienes las suplan, y la de la mitad, al menos, del resto de sus miembros. De no alcanzarse el quorum indicado, en segunda convocatoria será suficiente con la asistencia de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría o, quienes les sustituyan y, al menos, de diez miembros.

Apartado 6.

Primer enunciado. Se propone evitar referirse al voto de la Presidencia como de «calidad», por tratarse de un vocablo del lenguaje común, que resulta desconocido en el artículo 93.1 d) de la LAJA, al establecer que los empates sean dirimidos por la Presidencia.

Propuesta:

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo los empates el sentido del voto de la persona titular de la Presidencia.

Tercer enunciado. Se propone que pase a ser un párrafo independiente dentro del apartado.

Se plantea que al referirse a exclusivamente a la deliberación pudiera entenderse excluido la adopción del correspondiente «acuerdo», que viene expresamente recogido en el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y que este precepto reproduce en general salvo este inciso, que se propone incluir para evitar dudas interpretativas.

Funcionando el Consejo en pleno y no siendo los grupos de trabajo órganos permanentes dentro de la estructura del Consejo, resulta confuso referirse al «Pleno del Consejo», proponiendo que se suprima «del Pleno».

Propuesta:

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Apartado 7.

Considerando el contenido del precepto se ha propuesto que esta unidad temática sea objeto de un artículo distinto bajo la denominación «Actas de las sesiones» o «Actas».

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 35/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las actas son un documento de constatación, no descriptivo. Las levantará la persona titular de la Secretaría, pero también “o persona que le sustituya”, aclaraciones que se recomienda añadir.

Además, es conveniente remitir su contenido a lo previsto el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y determinaciones previstas en el artículo 96.1 de la LAJA, de acuerdo con el régimen legal vigente de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía.

Observamos que conforme a los criterios de redacción recogidos en la directriz 26 de técnicas legislativas no procede la división del artículo en los párrafos propuestos por no pertenecer las letras b) y c) al mismo enunciado del apartado sobre el contenido de las actas.

Por tanto, siguiendo la estructura de los artículos 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 96 de Ley 9/2007, de 22 de octubre, este precepto del proyecto de Decreto relativo a las actas pudiera dividirse en dos apartados: el primero referido al contenido del acta, con un segundo párrafo sobre la posibilidad de grabar las sesiones y sus efectos, y el segundo apartado sobre la aprobación de las actas y certificaciones de acuerdos antes de su aprobación.

Por último, se aplicará la directriz 4 de técnicas legislativas, al no ser correcta la mera reproducción de preceptos legales, en normas reglamentarias o su inclusión con algunas modificaciones concretas, que pueden crear confusión en la aplicación de la norma. Deberán evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarias (por limitarse a reproducir literalmente la ley, sin contribuir a una mejor comprensión de la norma) o que induzcan a confusión (por reproducir con matices el precepto legal).

En consecuencia se sugiere la siguiente redacción o similar.

Propuesta:

Artículo. Acta de las sesiones.

1. La persona titular de la Secretaría, o persona que le sustituya, levantará acta de la sesión con el visto bueno del Presidente, en la que deberán constar los extremos recogidos en los artículos 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 96.1 de Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el Consejo. El fichero resultante de la grabación, que cumpla con los requisitos de integridad y autenticidad exigidos, podrá acompañar al acta de las sesiones, a los efectos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. El Secretario remitirá el acta a través de medios electrónicos a los miembros del Consejo, la cual se aprobará de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia, de acuerdo con el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Apartado 8.

Tal como hemos propuesto al comienzo del artículo este apartado se incluirá en el artículo relativo al “Régimen de las sesiones.”

En lugar de «... que sean titulares de las Direcciones Generales de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, ...» se propone “... titulares de los órganos directivos centrales competentes en materia de medio ambiente, ...” para vincular la competencia medioambiental a los órganos directivos y no a la Consejería y en concordancia con el artículo 13.3 segundo párrafo, referido a la remisión de las convocatorias, en el que se propuso emplear el término legal previsto en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía (artículo 16.3 de la LAJA).

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 36/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Así mismo se sugieren mejoras en el orden del enunciado del precepto.

Propuesta:

8. Las personas titulares de los órganos directivos centrales competentes en materia de medio ambiente, que no sean miembros del Consejo, tendrán, previa convocatoria de la sesión por la Presidencia del Consejo, derecho de asistencia a la reunión, con voz pero sin voto.

Apartado 9.

Sustituyase las «vocalías» por “los miembros”, así como «el Pleno» por “el Consejo” para mayor coherencia y seguridad jurídica del texto reglamentario. Por otro lado, se propone una redacción con mayor claridad normativa y con un estilo más directo.

Propuesta:

La Presidencia, a iniciativa propia o a petición razonada de alguno de los miembros del Consejo, podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a cualquier persona que por razón de sus conocimientos estime de interés para abordar los asuntos del orden del día.

Apartado 10.

Podría considerar la supresión de este apartado, que se remite en materia de convocatorias y sesiones a la aplicación supletoria del régimen legal vigente previsto, por ser una reiteración del régimen jurídico del órgano colegiado previsto con carácter general en el artículo 3.2 del proyecto de Decreto.

Artículo 14. De los grupos de trabajo.

Apartado 1.

Tal y como hemos venido manifestando al no existir Comisiones, entendemos no es necesario aludir al Pleno. En el mismo sentido en el apartado 3.

Si no se aceptase la observación del artículo 12.2, le recordamos que conforme a la directriz 68 de técnicas legislativas la cita será corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate.

Apartado 2.

Al tratarse de grupos de trabajo y no de Comisiones, con funciones de asesoramiento y apoyo asignadas, entendemos que no podrían tener el alcance de propuestas para su aprobación por el Consejo, sino de informes con la finalidad de asesorar al Consejo.

Por otro lado, debe de señalarse la imposibilidad legal de constituir un grupo de trabajo de carácter permanente constituido por personas ajenas a la Administración Pública.

Apartado 3.

Como un nuevo apartado de este artículo, se sugiere completar la regulación de los grupos de trabajo con la designación y cese por la persona titular de la Presidencia.

Propuesta:

La designación y el cese de los miembros de los grupos de trabajo corresponderá a la persona titular de la Presidencia del Consejo.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 37/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.4. PARTE FINAL.

Disposición adicional primera. *Plazo para la constitución del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.*

Conforme a la directriz 26 segundo párrafo de técnicas legislativas, podría considerar suprimir por innecesario el inciso explicativo del final: «..., compuesto por las personas designadas y nombradas de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV.»

Disposición adicional segunda. *Bienes afectados a la Defensa Nacional, Ministerio de Defensa o al uso de las Fuerzas Armadas.*

De acuerdo con la directriz 31 de técnicas legislativas de división del artículo, en general se propone la subdivisión de la disposición en apartados con cardinales arábigos, en cifras.

Primer párrafo. Conforme a la directriz 4 de técnicas legislativas podría considerar su supresión. Se trata de una disposición que no tiene conexión con el articulado del proyecto de Decreto y además al reiterar el contenido de legislación especial vigente recarga innecesariamente la redacción de la norma por tratarse de explicaciones sobre el régimen previsto en el segundo párrafo.

Segundo párrafo. Sería conveniente añadir al final la siguiente fundamentación legal: «..., de acuerdo con la disposición adicional duodécima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.»

Tercer párrafo. Se sugiere que cada enunciado sea un apartado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa única.
Deberá corregir el título por el de “Derogación normativa”.

Disposición final primera. Desarrollo Reglamentario.

En lugar de “Desarrollo Reglamentario” se titulará “Desarrollo y ejecución” de acuerdo con su contenido.

Del mismo modo observamos que se corrija la referencia de la Consejería como: Consejería competente en materia de medio ambiente.

6.5. ANEXOS.

ANEXO I

Planes de Gestión, estrategias, órganos de gestión y órganos de participación de las reservas de la biosfera de Andalucía

Por resultar evidente la afirmación sobre la vigencia de las normas en el tiempo, podría valorar la supresión del inciso a la vigencia de los instrumentos de planificación : «vigente» .

Se considera que no se trata de una mera relación de Planes, estrategias de actuación y órganos de participación y de gestión de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, sino que el contenido es normativo, al no limitarse a concretar la aplicación de las disposiciones del texto.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 38/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apartado 2. Corrija las citas con la denominación exacta de la Reserva de la Biosfera y del Parque Natural: “Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas”.

Apartado 4. De conformidad con el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, se sugiere la siguiente redacción.

Propuesta:

- a) Plan de gestión y estrategia: se corresponden con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional y el del Parque Natural de Sierra Nevada, y el Plan de Desarrollo Sostenible del Espacio Natural de Sierra Nevada.
- b) Órgano de gestión: el equipo de gestión del Espacio Natural de Sierra Nevada de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- c) Órgano de participación: Consejo de Participación del Espacio Natural de Sierra Nevada.

Apartado 5. Se somete a revisión el apartado a) el entender que se aplicar el solapamiento de las distintas figuras de protección medioambiental, de conformidad con el Decreto 169/1990, de 5 de junio, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Paraje Natural de las Marismas del Odiel y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro, como Reservas Naturales (Boja nº 55, de 3 de julio) sería más adecuado que se corresponda con el citado Plan Rector de Uso y Gestión del Paraje Natural, sin comprender la posterior explicación en el texto normativo.

En lugar de que «la conforman» sería más correcto al tratarse de distintas figuras de protección que se solapan en el mismo territorio ludir “que se superponen”.

El nombre del órgano de participación es «Patronato del Odiel», de acuerdo con la Ley 12/1984, de 19 de octubre, de declaración de las Marismas del Odiel como Paraje Natural y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro como Reservas Integrales.

Apartado 6. Letra a). Atendiendo a los diversos Parque Naturales con los que se superponen la Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena se aludirá al corresponderse con “el respectivo” Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible de los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelos, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Arcena y Picos de Aroche; o en su caso, se citarán en número plural para evitar equívocos.

Letra c). Revise la regulación propuesta atendiendo a que no resulta completa ni clara la constitución y régimen de funcionamiento del órgano de participación; en particular, si se reúnen de forma independiente.

Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre el elevado número de miembros de las respectivas Juntas Rectoras de los Parques Naturales pueden constituir un obstáculo para garantizar la celeridad y eficacia en el funcionamiento de este órgano.

Por otro lado, corrija la referencia a “entidad” que resulta inapropiado y confuso, si se refiere al “órgano de participación” o al “órgano de coordinación”.

Apartado 7. Letra a). Conforme al artículo 10 de la Ley 9/2021, de 1 de julio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves será de aplicación el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito de Sierra de las Nieves. Por tal motivo, recomendamos citar expresamente el “Plan Rector de Uso y Gestión de Parque Natural Sierra de las Nieves y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de las Nieves.”

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 39/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Además, en los términos observados en el artículo 2 apartado 2 del proyecto, si no se admitiera la consideración recogida en dicho artículo, se sugiere añadir una previsión a los futuros instrumentos de ordenación: "..., así como aquellas determinaciones específicas contenidas en los instrumentos de planificación medioambiental de los espacios naturales a proteger, cuando se solapen con el ámbito territorial declarado de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves".

Letra b). Se sugiere revisar el órgano de gestión, por entender que, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería competente en materia de medio ambiente y, por tanto, a su ámbito de competencia la concreta determinación del equipo de gestión que, en su caso, se creará, debiendo de recoger en la norma su composición, con el número de los representantes de las Entidades Locales. Por tanto, no procede la falta de regulación de este extremo y su remisión a un acuerdo entre las partes atendiendo al principio de seguridad jurídica y de irrenunciabilidad de la competencia.

Letra c). Conforme al artículo 11 de la Ley 9/2021, de 1 de julio, como órgano de participación de la sociedad en el Parque Nacional la Sierra de las Nieves se crea el Patronato del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves; sin perjuicio que con posterioridad éste pueda ser sustituido, en su caso, por un Consejo de Participación, si se crea el Espacio Natural.

Apartado 8. Letra a). El PORN es del Espacio Natural Doñana, por lo que la remisión habrá de ser: "el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana", de acuerdo con el Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana.

En la Reserva de la Biosfera de Doñana además del PORN y del PRUG son de aplicación los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 de ZEPAS y ZEC, regulados por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que son los instrumentos básicos para la planificación de los recursos naturales y marcan las directrices básicas del manejo de estos espacios naturales. En algunos supuestos las declaraciones pueden tener la consideración de Plan de Gestión; en otros casos para las ZEPAS y ZEC, tienen la consideración oficial de Plan de Gestión los correspondientes PORN y PRUG. Los anteriores extremos habrán de comprobarse atendiendo al ámbito de la ordenación espacial de las zonas de esta Reserva de la Biosfera, así como respecto del resto de Reservas de la Biosfera declaradas por la UNESCO en Andalucía.

Letra b). El órgano al que corresponda la administración y gestión de la Reserva será la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería competente en materia de medio ambiente, si bien pudiera añadir que para el desarrollo de estas funciones "sin perjuicio de la colaboración interadministrativa pertinente con los municipios que constituyen la zona de transición de la Reserva" o en su caso también por el Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana".

Letra c). Revisar y completar la regulación en relación con la ampliación prevista, que habrá de determinar a los Ayuntamientos a los que se refiere y el número de representantes.

Apartado 9.

En el encabezamiento parece desprenderse que los "órganos de gestión y de participación" son los determinados en el Memorándum.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha suscrito el 5 de julio 2016 el Memorándum de la Reserva Intercontinental del Mediterráneo, con una temporalidad de diez años. Los Memorandos de entendimiento

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 40/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



son instrumentos de naturaleza exclusivamente política que se suscriben entre los órganos superiores y directivos de la Administración del Estado, y en este supuesto también de la Administración de la Junta de Andalucía, y entidades extranjeras. Estos acuerdos no normativos no generan obligaciones jurídicas, sino compromisos políticos o extra-jurídicos, que solo vinculan a los firmantes, sin comprometer al Estado en el plano internacional, sobre las materias en las que los firmantes quieren cooperar.

Atendiendo al carácter del instrumento normativo de Derecho internacional, revise si procedería suprimir la inclusión de esta Reserva-Intercontinental dentro del ámbito normativo del proyecto, al considerar que la Comunidad Autónoma de Andalucía carece de competencia para el desarrollo de la ordenación de los recursos y la gestión y administración de la misma en su conjunto y habida cuenta que el proyecto de Decreto se trata de una norma jurídica con vocación de permanencia.

Y ello, sin perjuicio que, la Dirección General proponente considerara necesario contar con instrumentos de planificación, gobernanza y participación dentro del ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y para el territorio de Andalucía que se ubique dentro de esta Reserva, que contribuyeran a su protección, funcionamiento y desarrollo.

ANEXOS II

Propuestas de nombramientos (representantes de organizaciones/entidades) presentadas al Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.(Código de Procedimiento: 24645)

Apartado 1.

Corregir el gazapo «organizacion».

ANEXOS II

Propuestas de nombramientos (representantes Administraciones u organismos públicos) presentadas al Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.(Código de Procedimiento: 24645)

Apartados 4, 5 y 6. No se comparte que se hayan previsto simultáneamente que un mismo órgano proponga seis vocales y sus suplentes, cuando en el artículo 6.1 c) la persona en representación de las Consejerías con competencias en las materias relacionadas serán respectivamente designadas por la persona titular de cada Consejería.

6.6. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

Desde el punto de vista de técnica normativa, se recuerda la necesidad de que el proyecto de Decreto se adapte al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. Sin perjuicio de las observaciones de técnica normativa que se han indicado ya en el informe, se formulan las siguientes:

a) En relación a los **artículos** que componen el proyecto de orden se debería tener en cuenta lo establecido en la directriz 26, relativa a los criterios de redacción, directriz 28 sobre la titulación de los artículos, directriz 30 sobre la extensión de los artículos y directriz 31 sobre la división de los mismos. Así se observa en los artículos 7, 8 y 13, que al resultar excesivamente largos se ha sugerido su división en distintos preceptos.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 41/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este sentido cada precepto sería oportuno que contenga un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado una idea. Cada artículo comprenderá la misma unidad temática, no siendo conveniente comprender materias distintas

En general habría de tener en cuenta que los artículos se dividen en apartados que se enumerarán con números cardinales arábigos, (1, 2, ...), los cuales, a su vez, se dividen en letras minúsculas ordenadas alfabéticamente (a),b), ...), así mismo estos, a su vez, en ordinales arábigos (1º, 2º,...).

Además, se intentará que los artículos no sean ser excesivamente largos, considerando que el exceso de subdivisiones dificulta su comprensión, por ejemplo en el artículo 13.

Por último, no se podrán utilizar, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

En relación a la composición de los artículos se habrá de realizar de la manera descrita en la directriz 29, por lo que habrá de tabular la primera línea de los apartados.

b) Las citas normativas habrán de tener en cuenta lo indicado en la directriz 80, según la cual:

«La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso y fecha».

A título de ejemplo, en el art. 6.2 cita corta del artículo 94 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el art. 11.2 cita corta del artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

De acuerdo con la directriz 68 de técnicas legislativas la cita será corta y decreciente: en el art. 8. 1 segundo párrafo en vez de “apartado d) del artículo seis, apartado primero” la cita habrá de ser “artículo 6.1.d)”

De conformidad con lo señalado en la directriz 69 cuando se cite un precepto de la misma disposición no deberán utilizarse expresiones tales como “del presente decreto” o de “este decreto”, salvo que se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente; verbigracia, se aconseja revisar en el art. 2 “...en el Anexo I del presente Decreto” y art. 3.2.

« Directriz 69. Economía de cita.-Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente.»

c)Teniendo en cuenta que la Directriz 8 aconseja el uso restrictivo de siglas y abreviaturas, considerar que: *“El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación”* (norma V. Apéndice letra b).

Resulta inadecuado en una disposición de carácter general la referencia a la RBIM en el Anexo I apartado 9.

d) De acuerdo con la letra a) del Apéndice de las citadas directrices debe restringirse al máximo el uso de **mayúsculas** y cumplir las normas ortográficas de la Real Academia Española.

Debe llamarse la atención sobre el uso de mayúsculas iniciales, que tan frecuentemente se aprecia en el lenguaje administrativo, así como la adopción de criterios dispares a lo largo del texto: En cuanto a los cargos del Consejo en el art. 10.2 se recogerá “vicepresidencia” en mayúscula inicial para unificar el criterio empleado en el mismo texto normativo en concordancia con el resto del precepto.

- Se revisará el uso inapropiado de mayúsculas en los nombres comunes:

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 42/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• De acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice apartado 2º letra a) de las Directrices de técnica legislativas, hay que tener en cuenta que “decreto” no se escribirá con mayúscula inicial cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición: en el preámbulo, artículo 1, disposición adicional segunda, disposición derogatoria única, disposición final primera y disposición final segunda.

• Habrá de restringir al máximo el uso de mayúsculas y revisar el texto de la disposición por el empleo incorrecto de letras mayúsculas, atendiendo a que los nombres comunes y genéricos, que han de recogerse en minúscula inicial (Estrategia en el Anexo I párrafos a). La referencia a la Consejería competente en “materia de Medio Ambiente” será en minúscula (Anexo I apartado 8. letra b),)

- Por otro lado, se empleará las mayúsculas iniciales en los nombres propios:

- En el texto siempre se aludirá en mayúscula inicial al Programa MaB de la UNESCO art. 5.1.d) y a las figuras de protección Parque Natural (Anexo I.6.d).
- La figura de la Reserva de la Biosfera se escribirá en mayúsculas iniciales en el texto cuando se trate de nombre propio en concordancia con la normativa básica estatal, a título de ejemplo en el art. 5. 1 letras b), e), f) y g), art. 6.1 letra b).
- En algunas ocasiones se escribe “administración”, sin embargo cuando el término venga referido a la Administración Pública se habrá de realizar correctamente empleando ambas en mayúsculas iniciales (artículo 5.1. letra b):) y en mayúscula “administraciones” en la disposición adicional segunda.
- También se escribirán en mayúsculas iniciales las «Universidades Públicas de Andalucía» (artículo 6.1. letra f).
- Las citas legales habrán de ser en mayúsculas iniciales: «ley 42/2007» (preámbulo párrafo 3º); «ley 9/2007, de 22 de octubre»(art.9.2) .

e) Se recomienda revisar, con carácter general en todo el texto del proyecto de disposición los signos de puntuación en los artículos, justificación de márgenes, espaciado de párrafos, quitar los cortes de palabra en el texto, utilización del formato tipo y tamaño de letra aprobado institucionalmente en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía,

Desde el punto de vista ortográfico, en lo que respecta a los signos de puntuación, repase el empleo de la coma. Recordamos que, por regla general, la coma no debería emplearse cuando está inmediatamente precedida por las conjunciones y además, como indica la RAE, es incorrecto escribir coma entre el sujeto y el verbo (preámbulo párrafo 3º primera línea). También revise los incorrectos espacios antes de las comas.

Del mismo modo observamos que en todo el texto normativo se referirá de igual manera a la Consejería como Consejería competente en materia de medio ambiente, de conformidad con la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de los espacios naturales protegidos y establece medidas adicionales para su protección y debería unificarse su uso.

En general en los textos normativos redacte el número de años en letras: «20 años» (preámbulo párrafo 4º), así como el número «4» en letras “cuatro” (art. 9.1 y art.11.1).

Se han de suprimir los paréntesis en las relaciones enumerativas o ejemplos, en su lugar, utilizar las comas (preámbulo primer párrafo último enunciado).

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 43/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SÉPTIMO.-CONCLUSIÓN

De acuerdo con todo lo expuesto, se informa el presente proyecto de Decreto, y una vez emitido informe valoración al mismo, se queda a la espera de la remisión del texto resultante, a fin de proseguir su tramitación, mediante su remisión a Viceconsejería a los efectos que se solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Sevilla,

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN


Fdo.: M^a del Carmen Bermejo Muñoz.

V^o B^o EL JEFE DEL SERVICIO DE
LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

Fdo.: David Barrada Abis.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/12/2021	PÁGINA 44/44
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: 24-1-2023
Ref: DGENP/fqh
Asunto: Remisión de valoración al informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales sobre el proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía

Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública
Secretaría General de Administración Local
Plaza Nueva, 4
41001 SEVILLA

Con relación al proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía que se está tramitando por esta Consejería, y en el marco de su proceso de tramitación, este órgano directivo solicitó informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.

En respuesta a la citada solicitud el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales remitió informe, cuya copia se adjunta, conteniendo la siguiente observación al artículo 5.1 i) del proyecto de Decreto:

“En el **apartado 1, letra i)**, donde dice “Una vocalía en representación de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen las reservas de la biosfera, designada por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico, más representativa en Andalucía.”, debe decir “Una vocalía **por cada una de las reservas de la biosfera existentes en Andalucía** en representación de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen **las mismas**, designadas por la asociación de municipios y provincias, de carácter autonómico, más representativa en Andalucía.”

Valorada la anterior observación al proyecto de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobierno Locales, se da traslado del pronunciamiento efectuado por este órgano directivo sobre la misma a los efectos previstos en el artículo 3.1 b) y 5 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, cuyo contenido se transcribe a continuación.

“Como consecuencia de la observación que efectúa dicho Consejo, se ha optado por añadir una vocalía más, para el conjunto de Municipios en cuyos términos se ubiquen alguna de las 9 reservas de la biosfera andaluzas, de acuerdo a los siguientes argumentos:

a) La gestión de la reserva de la biosfera funciona, a modo de paraguas, acogiendo e incorporando escalas socioterritoriales menores, que cuentan con sus instrumentos de planificación-



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	24/01/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmWKBTLWNSYF2T6GZHNGUUYB8U7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



gestión elaborados y aprobados por norma jurídica, y que sustentan la estrategia o plan de gestión de la reserva. A esto hay que sumar que todos los municipios que participan en reservas de la biosfera comparten los mismos intereses en relación a esta figura: trabaja por la implantación del desarrollo sostenible en sus tres ejes (ambiental, social y económico) y por avanzar en la gobernanza.

b) En otro orden de cosas, no se considera justificado ni necesario incorporar tantas vocalías como Ayuntamientos en cuyos términos se ubiquen las reservas, en la medida en que las dos vocalías, ahora propuestas, como consecuencia de la enmienda alegada por el Consejo, son designadas por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, que, siendo su fin principal la defensa y promoción de las autonomías locales y la defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de cada Entidad representada, así como la cooperación entre todos los Municipios, procurará que los vocales que resulten elegidos representen en debida forma los intereses del resto de Entidades implicadas.

c) Igualmente se puede reseñar que, atendiendo al criterio expuesto de representatividad, en el Comité Español del Programa MaB, que acoge 53 reservas de la biosfera, la representación de sus municipios recae en una sola vocalía. Es por ello que, se considera acertado y proporcionado incluir dos vocalías, proponiéndole al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales que, si considera de suficiente entidad e interés las particularidades representadas por los intereses de los municipios ubicados en las reservas de la biosfera andaluzas, inste o propicie la creación en su seno y/o en las asociaciones andaluzas de municipios y provincias, de grupos de trabajo específicos para municipios con esta circunstancia.

d) En todo caso, el órgano colegiado, cuya creación y regulación se pretende mediante este proyecto normativo, se ha elaborado en virtud de potestad autoorganizatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art 44 Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía). En su composición se ha tenido presente el principio de eficacia administrativa considerado como principio material de actuación que obliga a considerar los principios de organización, como criterios instrumentales para la satisfacción de los intereses generales.

En atención al mismo, se ha configurado el número de vocalías de modo que se concilie la debida satisfacción de los intereses representados y la necesidad de hacerlo viable y operativo en su funcionamiento, es decir, la potestad auto-organizativa de la administración pública le atribuye la facultad de organizar los servicios, en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia, a la que le compele el mandato contenido en el artículo 103.1 de la Constitución Española, sin trabas derivadas del mantenimiento de formas de organización que hayan podido mostrarse menos adecuadas para la satisfacción de ese mandato.

Es por ello, que no se puede admitir la incorporación al Consejo de tantas vocalías como Ayuntamientos con reservas de la biosfera, por resultar inoperante, desproporcionado y desequilibrado para el cumplimiento de las funciones perseguidas por este órgano colegiado, siendo procedente, a lo sumo, la incorporación de una más.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	24/01/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmWKBTLWNSYF2T6GZHNGUUYB8U7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En concordancia con lo expuesto determina el artículo 92 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía y que " *El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento* " .

Le saluda atentamente,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	24/01/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmWKBTLWNSYF2T6GZHNGUUYB8U7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: A fecha de firma electrónica

Ref.: 003/2021/CGL - SRJ/RGJ

Asunto: Recepción en el CAGL pronunciamiento.

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y
Economía Azul
Dirección General de Espacios Naturales
Protegidos
Avda. Manuel Siurot, 50
41013 - Sevilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, le comunico que el día 13 de febrero de 2023, tuvo entrada en el registro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales el pronunciamiento de esa Dirección General respecto al informe emitido por dicho Órgano sobre el proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

Por otra parte, se recuerda que, según lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, cuando el órgano proponente de los proyectos normativos sometidos a informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales rechace observaciones o reparos formulados por este órgano por resultar afectadas competencias locales propias, este podrá solicitar motivadamente, en el plazo máximo de diez días, el informe del Consejo Andaluz de Concertación Local.

Lo que se comunica al objeto de que sean tenidos en cuenta estos plazos en la tramitación del proyecto normativo y posterior aprobación y publicación.

El Servicio de Régimen Jurídico
Fdo.: Eva Luque García

Plaza Nueva, 4
41071 Sevilla

Telf.: 955065100
sg.administracionlocal.cjalfp@juntadeandalucia.es



EVA LUQUE GARCIA		13/02/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAES4HYQA8ANCQJVDGRUQHYZKT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1. del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, se comunica lo siguiente:

El presente Decreto tiene por objeto la creación del Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera en sustitución del Comité de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 213/1999, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía, y ello en cumplimiento de lo establecido en el programa MaB UNESCO en el que se acordó revisar el citado comité en aras a mejorar su adaptación a la normativa vigente y a las directrices que rigen las propias reservas de la biosfera, todo ello unido al número de nuevas reservas declaradas en Andalucía y a la necesidad de su eficaz coordinación .

De otra parte, con este Decreto se pretende regular el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía. A tal efecto el artículo 70 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, al regular las características de las reservas de la biosfera, establece que éstas, para su integración y mantenimiento como tales, deberán respetar las directrices y normas aplicables de la UNESCO y contar como mínimo, con una ordenación espacial con su correspondiente planeamiento de ordenación, uso y gestión, unas estrategias de actuación,

El Consejo es un órgano colegiado de participación administrativa y social de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de carácter consultivo, con funciones de coordinación y asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de las reservas de la biosfera, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

La naturaleza participativa, consultiva y asesora del Consejo de Participación lleva aparejada que carezca de funciones decisorias o ejecutivas que impliquen la adopción de compromisos de gasto.

Por otra parte, en relación a los gastos necesarios para desarrollar su actividad, el artículo 13 del proyecto de Decreto establece que la titularidad de la Secretaría del Consejo corresponderá a una persona funcionaria adscrita a la Consejería competente en materia de medio ambiente que le corresponde prestar la asistencia técnica y administrativa necesaria para el funcionamiento del mismo. Ello va a suponer que el Consejo emplee los recursos humanos y materiales propios de dicha Consejería no siendo necesaria ni la contratación de personal ajeno a la misma ni la creación de partidas especiales para garantizar su correcto funcionamiento.

No obstante, el proyecto de Decreto en su artículo 19, reconoce el derecho de las personas que integren el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que integran el Consejo a las que se refieren los apartados d) y g) del artículo 6 y el artículo 11 del proyecto de Decreto, o las que sean invitadas ocasionalmente a asistir a sus reuniones o integren un grupo de trabajo a ser indemnizadas conforme a las previsiones de la disposición adicional



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	01/06/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmT95HUYG9ZAU9CA3VZQ87RR7KU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Consecuencia de lo anterior, estos serán los únicos gastos que se van a derivar de la creación de este órgano.

A la vista de la composición del Consejo previsto en el proyecto de Decreto en su artículo 6, se ha procedido a realizar una valoración estándar del importe máximo que pueden alcanzar las indemnizaciones correspondientes a las personas referidas en el artículo 19 del proyecto de Decreto. El coste de la dieta por persona se estima, según las cuantías establecidas por la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, para el transporte, la media manutención, y teniendo en cuenta el kilometraje recorrido para acudir a las reuniones, en 180 euros de media y en 64 euros de media cuando no sea necesario desplazamiento. El gasto total estimado se calcula multiplicando ese gasto medio por el número de personas y por las sesiones a las que cada una habría de asistir.

Para el año 2023 se prevé una reunión constitutiva del Pleno del Consejo y otra más ordinaria. En dichas reuniones se cuenta con una asistencia 4 personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía (Presidente y tres vocalías). Para los años sucesivos se prevé que se reunirán con carácter ordinario una vez al año, sin perjuicio de que puedan reunirse de manera extraordinaria. A lo anterior habría que añadir las personas invitadas al Pleno, cuyo número no puede ser determinado a priori, al igual que el de los que formen parte de los grupos de trabajos en calidad de expertos y que no sean miembros del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y la dificultad que supone determinar con exactitud el gasto por indemnizaciones que anualmente puede representar la creación del Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera, se ha procedido a hacer una estimación máxima anual de dicho gasto, basada en experiencias anteriores, en 3.000 euros, de los cuales 1.000 corresponden a dietas y 2.000 a desplazamientos .

Por lo anteriormente expuesto, podemos concluir que para cada anualidad, las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se efectuarán los pagos son las siguientes:

Centro gestor	Aplicación presupuestaria	Importes
A01041533	1900010000 G/44E/230 00	1.000 €
A01041533	1900010000 G/44E/231 00	2.000 €

En base a lo anteriormente expuesto, la evaluación de la incidencia economía financiera del mencionado proyecto supone el valor económico reflejado en los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre que se adjuntan.

En Sevilla, a fecha de la firma digital

El Director General de Espacios Naturales Protegidos
Fdo.: José Enrique Borrallo Romero

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLA ROMERO	01/06/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmT95HUYG9ZAU9CA3VZQ87RR7KU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO 1. Gastos de Personal.

Precepto (1)	Evaluación					Periodificación					
	Alta y Bajas		Número (4)	Retribución media (5)	Costo actual (6)	Año 2023		Año 2024		Año 2025	
	Personal/ Plazas (2)	Nivel (3)				Número	Importe(7)	Número	Importe	Número	Importe
					0						
					0						
					0						
					0						
					0						
					0						
					0						
					0						
					0						
					0						
					0						
					0						
					0						
					0						
					0						
					0						
					0						
	TOTAL ALTAS				0						
	TOTAL BAJAS				0						
	TOTAL INCREMENTO NETO		0	0	0	0	0	0	0	0	0



ANEXO 2. Otros gastos corrientes.

Explicación del gasto (1)	Concepto presupuestario (2)	Periodificación			
		Año 2023	Año 2024	Año 2025 (5)	Año 2026 (6)
		(3)	(4)	(5)	(6)
1. Gastos de primer establecimiento					
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Gastos recurrentes					
Dietas	1900010000 G/44E/230 00	1.000	1.000	1.000	1.000
Locomoción	1900010000 G/44E/231 00	2.000	2.000	2.000	2.000
	Subtotal 2	3.000	3.000	3.000	3.000
3. Intereses					
	Subtotal 3	0	0	0	0
4. Subvenciones					
	Subtotal 4	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		3.000	3.000	3.000	3.000



ANEXO 3 . Gastos de Capital.

Explicación del gasto (1)	Concepto presupuestario (2)	Periodificación			
		Año 2023	Año 2024	Año 2025 (5)	Año 2026 (6)
		(3)	(4)	(5)	(6)
1. Inversiones reales					
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Transferencias de capital					
	Subtotal 2	0	0	0	0
3. Operaciones financieras					
	Subtotal 3	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		0	0	0	0



ANEXO 4. Resumen y Financiación.

Año (1)	Gastos				Financiación					Total (11)
	Personal (2)	Otros gastos corrientes (3)	Capital (4)	Total (5)	Recursos generados (6)	Créditos Presupuestos Comunidad		Otras fuentes(10)		
						Con cargo a bajas (7)	Nuevas dotaciones (8)		Nuevas dotaciones (9)	
2023		3.000		3.000						
2024		3.000		3.000						
2025		3.000		3.000						

Referencia: IEF_CO_GOB_00065_2023

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JCO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCIA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 14 de junio de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.”**

Las reservas de la biosfera se constituyen como zonas de ecosistemas terrestres, costeros o marinos internacionalmente reconocidos dentro del marco del Programa Hombre y Biosfera (Programa MaB), de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Estas reservas se agrupan en la Red Mundial de Reservas de la Biosfera constituida por 738 reservas.


A su vez, la Red Española de Reservas de la Biosfera está integrada por 53 sitios, de los cuales ocho se encuentran íntegramente en el territorio andaluz, Sierra de Grazalema, Doñana, Marismas del Odiel, Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, Sierra Nevada, Sierra de las Nieves, Cabo de Gata-Níjar y Dehesas de Sierra Morena y un noveno es de carácter intercontinental compartiendo territorio con Marruecos, la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo “Andalucía (España)-Marruecos”

Atendiendo el número de reservas de la biosfera en Andalucía, para su adecuada coordinación, se aprobó el Decreto 213/1999, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de las Reservas de la Biosfera de Andalucía. No obstante, dado el tiempo transcurrido, se hace necesaria su revisión para adecuarlo a la normativa vigente y a las directrices que rigen en la actualidad en el Programa MaB, además de una actualización del funcionamiento y composición de los órganos colegiados. En este contexto, a través del Decreto objeto del presente informe, se crea el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera (en adelante, el Consejo) en sustitución del Comité de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

Con el proyecto de Decreto, también se regula el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía, que deberán supeditarse a las directrices y normas aplicables de la UNESCO y contar, como mínimo, entre otros con un órgano de gestión responsable del desarrollo de las estrategias líneas de acción y con un órgano de participación.

El Consejo se constituye como órgano colegiado de participación administrativa y social de carácter predominantemente consultivo, con funciones de coordinación y asesoramiento a la Administración de la Junta de Andalucía en relación con las Reservas de la Biosfera de Andalucía, careciendo de competencias decisorias o ejecutivas que conlleven la adopción de compromisos de gasto.



EDUARDO LEON LAZARO		20/06/2023 14:29	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXA4YTKKWKP9DUBRXRWU374923UB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Este Consejo estará adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la cual deberá poner a disposición del mismo los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de sus funciones. Así, la secretaría del Consejo la desempeñará una persona funcionaria de la Consejería que prestará la asistencia técnica y administrativa necesaria para el funcionamiento de aquel, no siendo, por tanto necesaria ni la contratación de personal ajeno a la misma ni la creación de partidas especiales para garantizar su correcto funcionamiento

El artículo 19 del proyecto de Decreto, establece que podrán ser indemnizadas conforme a las previsiones de la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, las personas integrantes del Consejo ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas a las que se refieren los apartados d) y g) del artículo 6 (3 vocales) y el artículo 11 (el Presidente), así como las que sean invitadas ocasionalmente a asistir a sus reuniones o integren un grupo de trabajo.

Según lo expuesto, en cuanto a su incidencia económico financiera en el presupuesto de gastos de la Consejería de Sostenibilidad Medioambiente y Economía Azul, analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente y según se desprende de su memoria económica, cabe señalar que el proyecto normativo presentado únicamente implicará el gasto para hacer frente al sistema de indemnizaciones previsto en el artículo 19 anteriormente citado.

Por tanto, bajo la premisa que son susceptibles de indemnización, un total de 4 personas y que, en 2023, se prevé la reunión constitutiva del Pleno del Consejo y otra ordinaria y en lo sucesivo se reunirán con carácter ordinario dos veces al año, además de los grupos de trabajo que se puedan constituir, el órgano gestor prevé incurrir en los siguientes gastos, en concepto de dietas e indemnizaciones, por anualidades:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	PROPUESTA		PRESUPUESTOS 2023	
		IMPORTE ANUAL 2023	2024 Y SUCEIVOS	CRÉDITO DEFINITIVO 2023	CRÉDITO DISPONIBLE 2023
1900030000G 44E 23000	DIETAS	1.000,00	1.000,00	20.000,00	5.751,00
1900030000G 44E 23100	LOCOMOCIÓN	2.000,00	2.000,00	2.500,00	2500
TOTAL		3.000,00	3.000,00	22.500,00	8.251,00

Consultado el Sistema GIRO se comprueba, para estas partidas, la existencia de crédito disponible en su vinculante jurídico para el ejercicio 2023. Respecto a los ejercicios 2024 y sucesivos, dichas previsiones deberán ser consideradas en el marco de las envolventes que se le asignen en los respectivos presupuestos de cada ejercicio.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



INFORME DE VALORACIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA.

Con relación a las observaciones que se contienen en el informe emitido por la Secretaría General Técnica fechado el 11/12/2021 al borrador de proyecto de *Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía*, se informa que las mismas han sido consideradas en su totalidad, tanto las de estructura y contenido como las relativas a técnica normativa. Se adjunta Borrador IV resultante como Documento 1.

Respecto a las consideraciones relativas al procedimiento de elaboración de la disposición (páginas 9 y 10 del informe de la SGT) y con relación a las actuaciones que se habrán de incorporar o subsanar en el expediente se informa lo siguiente:

1. Se adjunta Memoria complementaria sobre los criterios para la inclusión de los miembros que integran el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera, así como de los órganos de gestión y de participación de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía. (Documento 2)
2. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobierno Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, se ha remitido a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, para su traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, informe de valoración realizado por este órgano directivo a las observaciones formuladas por dicho Consejo en su informe de fecha 19 de febrero al proyecto de Decreto, a los efectos previsto en el art. 3.1.b) y 5 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local. Habiéndose superado con creces el plazo legalmente establecido para la cumplimentación del citado trámite sin obtención de respuesta alguna hasta la fecha, damos por finalizado el mismo.(Documento 3)
3. Se adjunta informe definitivo de alegaciones emitido por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía al proyecto de Decreto. (Documento 4)
4. Se adjunta oficio de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento de fecha 25 de febrero de 2021 en el que se informa que desde esa Secretaría General no formulan alegaciones al citado proyecto de Decreto, el cual no constaba en el expediente. (Documento 5)
5. Se adjunta escrito de alegaciones de la organización Asaja-Andalucía al proyecto de Decreto debidamente firmado para su incorporación al expediente. (Documento 6)
6. Respecto al informe de valoración, de 26 de julio de 2021, en el que por error se afirma que no formula alegaciones al proyecto de Decreto la Unidad de Genero de la CAGPDS, cuando en realidad se formula alegación sobre el artículo 5.3 se ha procedido a subsanar. Se adjunta corrección de errores del informe. (Documento 7)

Avenida Manuel Siurot, 50. 41071 SEVILA

dgenp.csmaea@juntadeandalucia.es




	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	31/07/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAZX7QVJQG6VRMANGXL3P5X3U2Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



7. Se adjunta nueva Memoria Económica e informe emitido por la DG de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. (Documentos 8 y 9).

8. Se adjuntan Anexos I y II actualizados. (Documentos 10 y 11).

El Director General de Espacios Naturales Protegidos
Fdo.: José Enrique Borrallo Romero

	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	31/07/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAZX7QVJQG6VRMANGXL3P5X3U2Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MEMORIA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA

1.-OBJETO

Con esta memoria complementaria se especifican cuáles han sido los criterios para la inclusión de los miembros que integran este Consejo, así como los que componen los órganos de gestión y de participación de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.-CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN DE MIEMBROS EN EL CONSEJO Y EN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE CADA UNA DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA

Los criterios a la hora de conformar la composición, tanto del Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera como de los órganos de gestión y participación de cada una de las reservas andaluzas, se han fundamentado en cubrir de forma proporcionada la naturaleza y características de las reservas de la biosfera, así como las funciones que tienen encomendadas, tanto el citado consejo como cada uno de los órganos de gestión y participación de las nueve reservas; siempre garantizando la celeridad y eficacia de su funcionamiento.

Para el establecimiento y concreción de estos criterios se han tenido en cuenta las características de esta figura así como las funciones otorgadas, tanto al Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera, como a los órganos de gestión y participación de cada una de las reservas andaluzas.

2.1. Características y condicionantes de las reservas de la biosfera

Es importante destacar a la hora de establecer los criterios de inclusión de miembros tanto en el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera como en los órganos gestión y participación de cada una de las reservas de la biosfera de Andalucía se han tenido en cuenta:

a) Que en las reservas de la biosfera convergen distintos niveles institucionales, administrativos y competenciales.

- Son designadas en el seno del Programa MaB (Hombre y Biosfera), por tanto su rango es internacional y tienen el mandato de UNESCO. Esto hace que deban cumplir con las disposiciones de sus instrumentos internacionales, si bien el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera (Resolución 28 C/2.4, Conferencia General de la UNESCO, 1995). En su Artículo 2, indica: “3. Cada Reserva de Biosfera quedará sometida a la jurisdicción soberana de los Estados en que está situada. En virtud del presente Marco Estatutario, los Estados adoptarán las medidas que consideren necesarias, conforme a su legislación nacional”.
- En virtud a esta disposición, España ha regulado la figura de la reserva de la biosfera de la UNESCO como una de las áreas protegidas por instrumentos internacionales en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (artículos: “50. Áreas protegidas por instrumentos internacionales, 68. La Red de Reservas de la Biosfera, 69. Objetivos de la Red española de Reservas de la Biosfera y 70. Características de las Reservas de la Biosfera”). Las reservas de la biosfera de Andalucía deben cumplir con esta legislación básica estatal y con el Real Decreto



	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	31/07/2023	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	BndJAX4JPVZHSGJM04C6VBPQKYHWKZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del Programa MaB en España y el Comité Español del Programa MaB.

- Todo esto teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal como recoge el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, *“tiene la competencia exclusiva en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental”*.
- Por tanto, la implantación efectiva de esta figura debe realizarse con las políticas e instrumentos de la administración ambiental andaluza, que deben incorporar las determinaciones internacionales y estatales. Actualmente las competencias ambientales recaen en la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Junta de Andalucía (Dirección General de Espacios Naturales Protegidos).
- A lo que se añade que, a través de la precitada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece (artículo 29.2) *“2. Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”*
- Atendiendo a su responsabilidad competencial, debe señalarse que todos los territorios designados en Andalucía como reservas de la biosfera cumplen, de facto, con las funciones recogidas en los instrumentos internacionales y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, pues todos coinciden, total o parcialmente, con espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), los cuales cuentan con instrumentos de planificación (Plan de Ordenación de Recursos Naturales PORN, Plan Rector de Uso y Gestión PRUG y Plan de Desarrollo Sostenible PDS), además de sus propios órganos de gestión y participación.
- Esta coincidencia territorial y funcional con otros espacios naturales protegidos, y con los objetivos y las actuaciones previstas en cada uno de ellos permite que, el establecimiento del régimen jurídico de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, tal como viene establecido en el CAPITULO III del presente proyecto de decreto, se pueda realizar con los instrumentos de planificación, gestión y participación ya implantados en estos espacios facilitando la gestión integrada de las distintas figuras, y evitando la duplicidad no deseada de órganos y políticas.

b) Que las reservas de la biosfera deben cumplir las funciones de conservación, desarrollo sostenible y apoyo logístico y hacerlo fundamentándose en la ciencia aplicada, e impulsando la formación y la divulgación. Debe gestionar de manera integrada y participada, de ahí que deba contar con un órgano de gestión -responsable final de implementar las políticas y medidas-; y un órgano de participación que aglutine los principales agentes de cada territorio.

- Las reservas tienen encomendadas el cumplimiento de tres funciones conservación, desarrollo sostenible y apoyo logístico (Artículo 3. Marco Estatutario) que deben aplicarse en territorios concretos. Esto implica una coordinación, necesaria y continuada con los responsables de las políticas sectoriales y locales que actúan sobre el territorio de cara a conseguir la gestión integrada y adaptativa que persiguen estos territorios.
- La presencia de asociaciones profesionales, sindicales, municipales y otros agentes sociales en los órganos de coordinación y participación de las reservas son indispensables para poder avanzar hacia un gobernanza activa y responsable que redunde en mejorar la gestión de los territorios designados como tales.
- Proponer y desarrollar proyectos de investigación interdisciplinares que aporten soluciones prácticas y den lugar a acciones formativas para avanzar en los tres ejes del desarrollo sostenible (ambiental, económico y social) es la forma de trabajar en las reservas. Esta premisa hace necesaria la presencia de universidades, centros de investigación y conocedores de los saberes tradicionales, en sus órganos de coordinación y participación.

c) Que las reservas de la biosfera priman el funcionamiento en Red, articulándose como una “red de redes” a partir de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera.

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		31/07/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	BndJAX4JPVZHSJMQ4C6VBPQKYHWKZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- El Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera (artículos 7 y 8), dispone que los Estados deberían propiciar la constitución y el funcionamiento cooperativo de subredes regionales o temáticas de las reservas de biosfera y fomentar, “en el marco de estas subredes” el intercambio de información y la adaptación de sus instrumentos estratégicos. En el caso español, esto se cumple con la precitada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que define la Red Española de Reservas de la Biosfera y los objetivos de la misma (artículos 68 y 69).
- Las nueve reservas de la biosfera están inscritas y participan en esta Red estatal, así como funcionan como una red informal en el seno del Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera. Para conseguir una buena articulación de las redes, es necesario que en el Consejo se cuente con representación de la Red Española de Reservas de la Biosfera y de cada una de las reservas de la biosfera andaluzas

2.2. Funciones del Consejo Andaluz de Reservas de la Biosfera y de los órganos de gestión y participación de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía

a) Funciones del Consejo Andaluz de Reservas de la Biosfera

- En el CAPÍTULO II (artículo 5) del presente Decreto, se atribuyen al Consejo Andaluz de Reservas de la Biosfera, 9 funciones (descritas con números entre el 1 y el 9), que pueden sintetizarse como: coordinar los sectores implicados; fortalecer la participación orientada hacia la gobernanza, el funcionamiento en red; y asesorar, informar, divulgar, emitir propuestas fundamentadas en la ciencia.
- Por otra parte las funciones del Consejo se interrelacionan, de manera que, aunque en la tabla siguiente se puedan asociar más directamente algunas de estas funciones con elementos concretos de la composición del mismo, el sentido final para el cumplimiento de los objetivos del Consejo es contar con un órgano centrado, específicamente, en articular todas las necesidades de las reservas de la biosfera.
- Estas funciones del Consejo están en consonancia con las características de las reservas de la biosfera, definidas con anterioridad y, **su composición, se ha establecido atendido a la necesidad de contar con un escenario común, funcional e interrelacionado.** De ahí que se entienda que, este órgano colegiado mantiene una correlación adecuada y proporcionada, entre las funciones que tiene atribuidas y la composición de la que se ha dotado.

Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera. Relación entre funciones y composición	
Funciones del Consejo	Composición del Consejo (una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y las vocalías integradas por las siguientes personas)
Coordinación: función troncal del Consejo que debe realizarse considerando distintas escalas de acción, competenciales e incidencia socioterritorial	<p>a) La titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos en la Junta de Andalucía, que ostentará la Vicepresidencia.</p> <p>b) Las nombradas como responsables de la gestión de cada una de las reservas de la biosfera de Andalucía.</p> <p>c) Las representantes de las Consejerías con competencias en materia de innovación y desarrollo, cultura, educación, turismo, agricultura, desarrollo rural, ordenación del territorio y urbanismo, designadas por la persona titular de la respectiva Consejería.</p> <p>h) La representante del Programa “Hombre y Biosfera” de la UNESCO, designada por el órgano competente de la Administración General del Estado que tenga atribuida la coordinación del desarrollo del Programa MaB en España</p> <p>i) Dos en representación de las Entidades Locales andaluzas en cuyos términos municipales se ubiquen reservas de la biosfera declaradas, designadas por la asociación de municipios del ámbito autonómico mas representativo.</p>

<p>Participación: orientada a avanzar hacia la gobernanza, es fundamental para implementar las figura de la reserva en los territorio designados.</p>	<p>d) La representante elegida entre las titulares de la Presidencia de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos de Andalucía, en cuyos territorios estén declarados por la UNESCO reservas de la biosfera, designada en la forma establecida en el artículo 8.3</p> <p>j) Dos en representación de la organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de Andalucía.</p> <p>k) Dos en representación de las asociaciones empresariales con mayor representación en el ámbito de Andalucía.</p> <p>l) Tres en representación de las organizaciones no gubernamentales, cuyo objeto sea la defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible, de las que sean más representativas en el ámbito de Andalucía.</p> <p>m) Tres en representación de las organizaciones del sector agrario de las más representativas en el ámbito de Andalucía.</p> <p>n) La representante de las personas consumidoras y usuarias, designada por organización o asociación de personas consumidoras y usuarias de Andalucía mas representativa a nivel autonómico, a propuesta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.</p>
<p>Asesorar, informar, divulgar, emitir propuestas fundamentadas en la ciencia</p>	<p>e) La representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que presten servicios en uno de sus centros de investigación de Andalucía, designada por el órgano competente del citado Consejo.</p> <p>f) La representante de las universidades públicas de Andalucía, designada por el Consejo Andaluz de Universidades.</p> <p>g) Dos elegidas entre personalidades de experiencia profesional reconocida, una en materia de medioambiente y otra en materia de desarrollo sostenible, designadas por el titular de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.</p>

b)- Funciones de los órganos de gestión y participación de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía

- Las reservas de la biosfera andaluzas, atendiendo a lo señalado con anterioridad, deben cumplir las determinaciones del Programa Hombre y Biosfera de la UNESCO (Programa MaB), a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece, en su artículo 70 “c) Un órgano de gestión responsable del desarrollo de las estrategias, líneas de acción y programas y otro de participación pública, en el que estén representados todos los actores sociales de la reserva. Si bien, estos instrumentos no tienen que ser creados ex novo, pues de conformidad con el ya citado artículo 29.2 de esta Ley 42/2007: “2. Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”.
- Por tanto, en las reservas de la biosfera de Andalucía, en la medida que son asimilables a las determinaciones de esta figura, serán de aplicación las normas reguladoras y las determinaciones específicas relacionadas con los respectivos órganos de gestión y de participación, así como las contenidas en los instrumentos de planificación medioambiental de otros espacios naturales protegidos y espacios protegidos Red Natura 2000, que se solapen con su ámbito territorial.
- En este contexto general y considerado las diferencias entre las nueve reservas andaluzas, la composición de los órganos de gestión y participación de cada una de estas nueve reservas se han conformado **atendiendo a los criterios de que cumplan de forma efectiva sus objetivos; y tengan en cuenta la relación de sus ámbitos socioterritoriales con los espacios protegidos ya implantados en el territorio y que le facilitan el cumplimiento de sus funciones.** Los órganos de gestión y participación de las reservas de la biosfera andaluzas responden a los tres modelos que se especifican a continuación.

Reservas cuyos ámbitos socioterritoriales coinciden con espacios naturales protegidos implantado en el territorio		
Reserva de la Biosfera	Órgano de gestión	Órgano de participación
Sierra de Grazalema	La Consejería competente en materia de medio ambiente a través de la persona gestora de la reserva nombrada por la titular de la Consejería.	Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Grazalema
Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas	La Consejería competente en materia de medio ambiente a través de la persona gestora de la reserva nombrada por la titular de la Consejería.	Junta Rectora del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.
Cabo de Gata-Níjar	La Consejería competente en materia de medio ambiente a través de la persona gestora de la reserva nombrada por la titular de la Consejería.	Junta Rectora del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.
Sierra Nevada	La Consejería competente en materia de medio ambiente a través de la persona gestora de la reserva nombrada por la titular de la Consejería.	Consejo de Participación del Espacio Natural Sierra Nevada.

Reservas cuyos ámbitos socioterritoriales son más amplios o incluyen varios espacios naturales protegidos implantados en el territorio

Reserva de la Biosfera	Órgano de gestión	Órgano de participación
Marismas del Odiel	La Consejería competente en materia de medio ambiente a través de la persona gestora de la reserva nombrada por la titular de la Consejería.	Patronato Marismas del Odiel
Dehesas de Sierra Morena	La Consejería competente en materia de medio ambiente a través de la persona gestora de la reserva nombrada por la titular de la Consejería.	La persona nombrada como gestora de la Reserva, una persona representante de cada una de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelos, Sierra Morena de Sevilla y Sierra de Aracena y Picos de Aroche, las Jefaturas de Servicio de Espacios Naturales Protegidos de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible de Córdoba, Sevilla y Huelva y las personas responsables de los espacios naturales protegidos incluidos en la reserva. Este órgano de participación estará presidido por la persona gestora de la Reserva, ostentando la secretaría la nombrada por la persona titular de la Dirección General competente en gestión de espacios naturales protegidos.
Sierra de las Nieves	La Consejería competente en materia de medio ambiente a través de la persona gestora de la reserva nombrada por la titular de la Consejería.	Consejo de Participación del Espacio Natural Sierra de las Nieves
Doñana	La Consejería competente en materia de medio ambiente a través de la persona gestora de la reserva nombrada por la titular de la Consejería.	La persona nombrada como gestora de la Reserva, una persona representante del Consejo de Participación del Espacio Natural de Doñana, una persona representante de cada uno de los Ayuntamientos que pertenecen a la reserva de la biosfera y no forman parte del Espacio Natural de Doñana y las Jefaturas de Servicio de Espacios Naturales Protegidos de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible de Huelva, Sevilla y Cádiz. Éste órgano estará presidido por la persona gestora de la reserva, ostentando la secretaría la nombrada por la persona titular de la Dirección General competente en gestión de espacios naturales protegidos.

Reserva cuyo ámbito socioterritorial es transfronterizo. Regulación para la sección andaluza (España)		
Reserva de la Biosfera	Órgano de gestión	Órgano de participación
Intercontinental del Mediterráneo Andalucía (España)- Marruecos	La Consejería competente en materia de medio ambiente a través de la persona gestora de la reserva nombrada por la titular de la Consejería.	La persona nombrada como gestora de la RBIM en la parte andaluza, una persona representante de cada una de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales y del Consejo de Participación del Espacio Natural Sierra de las Nieves, las Jefaturas de Servicio de Espacios Naturales Protegidos de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible de Cádiz y Málaga, una persona representante del Organismo Autónomo de Parque Nacionales y dos representantes -a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias- de los municipios que no pertenecen al ámbito del Espacio Natural de Sierra de las Nieves ni de los Parques Naturales incluidos en esta Reserva de la Biosfera. Éste órgano será presidido por la persona gestora de la reserva, ostentando la secretaría la nombrada por la persona titular de la Dirección General competente en gestión de espacios naturales protegidos.

El Director General de Espacios Naturales Protegidos
Fdo.: José Enrique Borrallo Romero

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		31/07/2023	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	BndJAX4JPVZHSJMQ4C6VBPQKYHWKZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL INFORME DE VALORACIÓN REALIZADO EN FECHA 26/07/2021 LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS, SOBRE LOS INFORMES RECIBIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA.

Advertido error en el informe referenciado en el encabezamiento a la hora de valorar las observaciones realizadas por al Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible al proyecto de Decreto en su informe de fecha 09/02/2021, consistente en afirmar que no se había formulado alegaciones al texto normativo, cuando la realidad es que sí las habían realizado concretamente al artículo 5.3, a continuación se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 5, donde dice:

“8-.Informe de Unidad de Género de CAGPDS

Recepcionado el 9 de febrero de 2021 no se formulan alegaciones u observaciones al texto normativo”

Debe decir:

““8-.Informe de Unidad de Género de CAGPDS

Recepcionado el informe el 9 de febrero de 2021, se efectúan las siguientes:

Al artículo 5.3:

“La Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos incluye el siguiente texto en el proyecto de Decreto en el artículo 5.3 (no apartado 5 del artículo 3 como se indica en el Informe de evaluación de impacto por razón de género)

3. En la composición del Consejo deberá respetarse la representación equilibrada entre hombres y mujeres, conforme lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Al respecto **cabe hacer la siguiente observación, que obliga a cambiar la redacción del texto anterior:**

El artículo 1 del proyecto normativo establece que el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía es un órgano colegiado. La representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de personas titulares de órganos colegiados **NO** se establece en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la



	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	31/07/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAS3TW2YTTL55K9CCF2WLLVLNKV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Administración de la Junta de Andalucía, sino en el 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada precisamente en ese aspecto por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía,

Y concretamente recoge:

.... 2. En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, **incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen.** Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada....

Este aspecto deberá, por tanto, exigirse en la composición y formación del Consejo regulado en el proyecto de Decreto.

Valoración : se considera e incorpora en el texto normativo.”

El Director General de Espacios Naturales Protegidos

Fdo.: José Enrique Borrallo Romero

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO		31/07/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAS3TW2YTTL55K9CCF2WLLVLNKV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA FAMILIA DEL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El proyecto de Decreto que se pretende aprobar es una norma que regula la creación de un órgano colegiado de participación administrativa y social con la composición, competencias y régimen de funcionamiento que se establecen en su articulado. Examinado el texto del proyecto de Decreto desde el punto de vista del impacto que podría producir en las familias, se concluye que no es en sí mismo susceptible de repercutir sobre las mismas.

El Director General de Espacios Naturales Protegidos
Fdo.: José Enrique Borrallo Romero



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/09/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm9WEPEVF7WW94FFXA47JYQW835	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por el apartado veintiuno del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, donde se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. La finalidad de este informe será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

A tal efecto y según lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, al acuerdo de Iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión y que permita evaluar al Centro Directivo competente si se ha dado un enfoque basado en los derechos del niño al contenido de dicha norma.

El proyecto de Decreto que se pretende aprobar es una norma que regula la creación de un órgano colegiado de participación administrativa y social, por lo que desde el punto de vista del impacto que podría producir en los derechos de los niños y de las niñas, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir en los mismos, al no abordar contenido alguno que afecte a la infancia o a la adolescencia, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

El Director General de Espacios Naturales Protegidos
Fdo.: José Enrique Borrallo Romero



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/09/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmAEZD268HW785XNH5HAFD3YTHK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: A fecha de firma electrónica

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Expte: 003/2021/CGL
Ntra ref: SºRJ-Dto. RJ/TGF/MCG

Asunto: Proyecto Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de
Reservas de la Biosfera

VICECONSEJERÍA
(A/A Estefanía García)

Con motivo de la tramitación del proyecto de disposición de carácter general siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera.

Le comunicamos que consultados los antecedentes y de la documentación obrante en esta Secretaría General de Administración Local, a fecha del presente escrito nos consta que:

- El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales emitió el preceptivo informe en fecha 19/02/2021. En el mismo se efectuaban observaciones al texto del proyecto de Decreto.
- La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul emitió el 24/01/2023 informe de valoración de las observaciones efectuadas por el referido Consejo, en el que consta que incorpora parcialmente lo observado por el mismo.
- El 09/02/2023 por esta Secretaría General se remitió a dicho Consejo el informe de 24/01/2023 de valoración de las observaciones por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- A la fecha del presente escrito se comprueba que el referido Consejo **no** ha solicitado el informe previsto en el artículo 5.1 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, para el caso de que el órgano proponente de la disposición rechace las observaciones efectuadas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
La Jefa del Servicio de Régimen Jurídico
Fdo. electrónicamente: Teresa Gil Figueroa.



MARIA TERESA GIL FIGUEROA - SV. REGIMEN JURIDICO		29/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAKG7LFR8C93T7J3PPFJX8P6UC9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SSCC 2023/101 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Disposiciones de carácter general: decreto. Competencia administrativa: medioambiente. Creación y regulación del Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera. Régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

Remitido por la Ilma. Sra. Viceconsejera de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 21 de septiembre de 2023 se remitió petición de informe sobre el proyecto referenciado, indicándose enlace consigna para descargar el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El proyecto de Decreto tiene por objeto regular la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera de Andalucía así como establecer el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

Según la Memoria Justificativa:

“En Andalucía, a través del Decreto 213/1999 se creó el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía, único comité regional español, con la función, entre otras, de coordinar la gestión de las reservas de la biosfera de Andalucía. Por una parte, resulta necesaria la actualización del Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía y así fue aprobado en su seno en la reunión de 10 de febrero de 2017. El trabajo desarrollado por este Comité ha sido muy importante durante sus 20 años de vigencia, facilitando la coordinación autonómica de las reservas de la biosfera y su afianzamiento como un grupo representativo dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Otro de los aspectos que se acordó por el Comité fue regular, con el nuevo Decreto, el régimen jurídico de las reservas de la biosfera declaradas en Andalucía. A tal efecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el artículo 70, dedicado a las características de las reservas de la biosfera, establece que éstas, para su integración y mantenimiento como tales, deberán respetar las directrices y normas aplicables de la UNESCO y contar como mínimo, con una ordenación espacial con su correspondiente planeamiento de



Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		13/12/2023 11:53	PÁGINA 1 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDqzTmV&6D7UgNqrotDWoVzedT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ordenación, uso y gestión, unas estrategias de actuación, un órgano de gestión y un órgano de participación pública.

La actualización del Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía requiere la derogación del Decreto 213/1999, por el que se regula el mismo y el establecimiento ex novo del régimen jurídico de las reservas de la biosfera declaradas en Andalucía, y que tiene como objetivo aplicar la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en lo que a Reservas de la Biosfera se refiere y por ende cumplir los requisitos Unesco para esta figura, que serán evaluados con la implementación del Plan de Acción de Lima para la Red Mundial de Reservas de la Biosfera (2016-2025). Asimismo, la creación y régimen de funcionamiento de un órgano colegiado como éste, que pasará a denominarse Consejo de Reservas de la Biosfera de Andalucía, se adapta tanto a la normativa básica de aplicación prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de dotarlo de potestad autoorganizatoria y funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento o seguimiento y control. ”.

SEGUNDA.- En cuanto a la naturaleza jurídica de los Consejos, el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, determina que “*Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos*”.

Por otra parte y según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos colegiados de participación social “*quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado*”.

TERCERA.- Desde el punto de vista formal, hemos de preguntarnos si nos encontramos ante un reglamento de carácter organizativo. Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

“(…) En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: <<Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley>>.

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		13/12/2023 11:53	PÁGINA 2 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDqzTmV&6D7UgNqrotDWoVzedT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse. En el mismo sentido, la sentencia de 27 de mayo de 2002, recurso de casación número 666/1996 , afirma que los reglamentos organizativos, como ha admitido el Tribunal Constitucional (v. gr., sentencia 18/1982, fundamento jurídico 4), pueden afectar a los derechos de los administrados en cuanto se integran de una u otra manera en la estructura administrativa, de tal suerte que el hecho de que un reglamento pueda ser considerado como un reglamento interno de organización administrativa no excluye el cumplimiento del requisito que estamos considerando si se produce la afectación de intereses en los términos indicados”.

Dada la intervención en el órgano colegiado que se regula en el proyecto, de personas y entidades que no pertenecen a la Administración de la Junta de Andalucía, así como el hecho de que en su seno serán tratados, valorados y votados asuntos que trascienden del ámbito puramente administrativo al tener efectos hacia el exterior, concretamente respecto a las Reservas de la Biosfera, reglando también el régimen jurídico de éstas, consideramos que no estamos ante una disposición organizativa en los términos expresados.

CUARTA.- En cuanto al rango normativo de la disposición sometida a informe, el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En igual sentido, la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9 atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; y el artículo 44 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

El rango normativo, que reviste forma de decreto, es correcto. El artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, exige rango de decreto sólo en ciertos casos, alguno de los cuales se cumple en el supuesto que nos ocupa, dado que el Consejo tiene funciones de informe [art. 89.2. a)], al menos uno de sus miembros (vicepresidencia) es nombrado por Decreto [art. 89.2.b)] y las vocalías o miembros incluyen representantes de más de una Consejería [art. 89.2.c)].

QUINTA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma competencia en materia de «*delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental*».

Firmado por: APARCIO SERRANO ROCIO		13/12/2023 11:53	PÁGINA 3 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDqzTmV&6D7UgNqrotDWoVzedT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El alcance de este título competencial debe considerarse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para dictar la «*legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección*».

Asimismo, el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en: «*El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.*»

También, esta competencia ha de ser entendida en el marco del artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, por el que se atribuye al Estado la competencia para fijar «*las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas*» y «*la normativa básica del procedimiento administrativo común.*»

Por tanto, consideramos que la Comunidad Autónoma ostenta competencia suficiente para el dictado del presente Decreto.

SEXTA.- En lo que respecta al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, por un lado, ha de ponerse de manifiesto que ya por Decreto 213/1999, de 13 de octubre, y atendiendo al número de reservas de la biosfera designadas en Andalucía y la necesaria coordinación entre ellas, se creó “el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía”, como órgano colegiado de asesoramiento y coordinación de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Reservas de la Biosfera, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente. Se cumple, así, con el mandato establecido en el artículo 70 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativo a las características de las Reservas de la Biosfera. Así se cumplía con la recomendación en la Estrategia de Sevilla y en el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera acerca de la creación de comités y de redes de escalas intermedias que facilitasen el cumplimiento de las funciones de las reservas y la visibilidad de éstas entre la ciudadanía.

Ahora se hace necesario revisar su composición, funciones y dinámica de trabajo con el objetivo de adaptarlas tanto a los logros obtenidos por las Reservas de la Biosfera de Andalucía, como a los nuevos retos que el Programa sobre la Persona y la Biosfera (MaB), iniciado en 1976 y la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, exigen para los próximos diez años. Éstos se recogen en la Estrategia del Programa MaB para el período 2015-2025 y en el Plan de Acción de Lima 2016-2025, cuya adaptación a la realidad de la Red Española de Reservas de la Biosfera viene recogida en el Plan de Acción de Ordesa-Viñamala 2017-2025.

Se incluye en el Decreto proyectado el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, que deberá seguir las directrices y recomendaciones de los documentos de referencia para la Red Mundial de Reservas de la Biosfera de la UNESCO y que, en la actualidad son: la Estrategia de

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		13/12/2023 11:53	PÁGINA 4 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDqzTmV&6D7UgNqrotDWoVzedT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sevilla, el Marco Estatutario (Sevilla 1995), la Estrategia MaB 2015-2025 (UNESCO, 2015) y el Plan de Acción de Lima (2016-2025).

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (LPNB), normativa básica estatal, reconoce la figura de la reserva de la biosfera de la UNESCO como una de las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales, y ha incorporado los compromisos internacionales al Derecho español (entre dichos compromisos, reconocer las Reservas de la Biosfera en la legislación, las normativas o los programas a nivel nacional o subnacional; fomentar unas estructuras de gobernanza y gestión eficaces en cada Reserva de Biosfera; garantizar que los procesos de selección, diseño, planificación y designación de las Reservas de Biosfera sean abiertos y participativos, que involucren a todas las partes interesadas, que tomen en cuenta las prácticas, las tradiciones y las culturas locales e indígenas, y que estén basados en la ciencia, encomendada a la responsabilidad, entre otras, de las autoridades subnacionales), en las siguientes disposiciones:

- El artículo 50.1 letra f) de la LPNB relativo a las “Áreas protegidas por instrumentos internacionales”, al comprender dentro de la relación a las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
- El apartado 3 de este mismo artículo 50 prevé que su régimen de protección “será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales”.
- El artículo 66.2 señala que el Comité MaB español es el órgano colegiado adscrito al entonces Ministerio para la Transición Ecológica, cuya composición, contenido y funciones se definirán reglamentariamente.
- El Capítulo I del Título IV (artículos 68-70) está dedicado a las Reservas de la Biosfera, y contiene la regulación sobre la Red española de las reservas de la biosfera y el Programa Persona y Biosfera.

Por su parte, es de aplicación el Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del programa MaB, así como el Comité Español del citado programa, en el organismo autónomo Parques Nacionales, que establece con carácter general, que el Organismo Autónomo Parques Nacionales ejercerá la coordinación del desarrollo del Programa MaB, al que se encuentra adscrito el Comité Español del Programa MaB de la UNESCO, y que tiene, como órganos asesores un Consejo de Gestores de Reservas de la Biosfera y un Consejo Científico.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al artículo 1 del Decreto 95/2003, de 8 de abril, que regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su registro, la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía se configura como sistema integrado y unitario de todos los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que gozan de un

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		13/12/2023 11:53	PÁGINA 5 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDqzTmV&6D7UgNqrotDWoVzedT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



régimen especial de protección, en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

Por lo que se refiere a la normativa en materia de órganos colegiados, resultan de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta del correspondiente Preámbulo, 21 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y dos anexos.

OCTAVA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8.1.- El Preámbulo del Decreto proyectado se refiere al “Programa sobre el Hombre y la Biosfera”. Sería conveniente que se sustituyera la redacción por la de “Programa sobre la Persona y la Biosfera”, a fin de adecuarse a la dicción literal que hace la Ley 42/2007, tanto en su exposición de motivos como en el Capítulo I del Título IV rubricado “*Red española de reservas de la biosfera y programa persona y biosfera (Programa MaB)*”, y dentro de éste, artículo 68 “*La Red de Reservas de la Biosfera Españolas constituye un subconjunto definido y reconocible de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, conjunto de unidades físicas sobre las que se proyecta el programa «Persona y Biosfera» (Programa MaB) de la UNESCO*”, evitando así, además un uso sexista del lenguaje en el Decreto proyectado. Igualmente, esta redacción es aplicada por el Real Decreto 342/2007 de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del programa MaB, así como el Comité Español del citado programa, en el organismo autónomo Parques Nacionales, tanto en su preámbulo como por ejemplo en su artículo 1 rubricado “*Funciones del Organismo Autónomo Parques Nacionales para la coordinación del desarrollo del Programa MaB (Persona y Biosfera) de la UNESCO*”.

8.2.- Según lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*”. Debería desarrollarse dicha adecuación, al resultar demasiado lacónica.

Recientemente el Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que: “*No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso*

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		13/12/2023 11:53	PÁGINA 6 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDqzTmV&6D7UgNqrotDWoVzedT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”.

8.3.- En cuanto al Dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

Dado que el Decreto proyectado está desarrollando preceptos de rango legal de la normativa básica estatal y se da cumplimiento al mandato del artículo 70 Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, procede la solicitud del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

8.4.- Consta en el expediente remitido, Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en el que se formulan determinadas observaciones y enmiendas, siendo las mismas aceptadas sólo parcialmente por la Consejería proponente. Atendiendo a lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, cuando el órgano proponente de los proyectos normativos sometidos a informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales rechace observaciones o reparos formulados por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales por resultar afectadas competencias locales propias, éste podrá solicitar motivadamente, en el plazo máximo de diez días, el informe del Consejo Andaluz de Concertación Local. Consta certificado de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de 29/11/2023 en el que se indica que a la fecha, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales no ha solicitado el Informe previsto en tal disposición.

NOVENA.- Se recuerda que cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debe publicarse tanto dicho dictamen como el proyecto de reglamento, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DÉCIMA.- Entrando a analizar el borrador objeto de informe, se formulan las siguientes observaciones:

10.1.- **Artículo 6.** Se recomienda revisar su redacción. Se dice en el precepto que “*El Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía estará compuesto por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y varias vocalías, integradas por las siguientes personas (...)*”, y la enumeración comienza citando a la Vicepresidencia pero omitiendo a la Presidencia y Secretaría, continuando con las vocalías, lo cual puede dar lugar a confusión.

En este sentido, sería conveniente introducir un apartado 2 para enumerar las vocalías, proponiéndose como redacción la siguiente:

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		13/12/2023 11:53	PÁGINA 7 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDqzTmV&6D7UgNqrotDWoVzedT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“1. El Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía estará compuesto por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y varias vocalías.

2. Las vocalías están integradas por las siguientes personas:”

Se suprimiría, así, de la enumeración de las vocalías, la correspondiente a *“a) la titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos en la Junta de Andalucía, que ostentará la Vicepresidencia”*, teniendo además su acomodo sistemático en el artículo 12 del Decreto proyectado, con idéntica dicción literal.

En cuanto al apartado b), se establece en plural *“las nombradas como responsables de la gestión de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía”*. Entendemos que es un responsable de gestión por cada una de las Reservas de la Biosfera; no obstante, sería conveniente concretar el número de personas que integran esta vocalía, por ejemplo, *“el responsable de la gestión de cada una de las Reservas de Biosfera”*, ya que con la redacción sometida a informe pudiera dar lugar a confusión al entender que cada reserva de biosfera puede estar integrada por más de un responsable de gestión.

Igualmente, sería conveniente especificar si las personas indicadas como responsables de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía ya están nombradas con anterioridad a la creación del Consejo y, en su caso, conviene delimitar entre quiénes se nombran estas personas o los criterios para su nombramiento.

En cuanto al subapartado g), por razones de seguridad jurídica, se aconseja concretar cuál es la experiencia profesional exigida o los criterios para su nombramiento.

En cuanto a los subapartados j) y k) del artículo 6 que incluyen como vocales a las organizaciones sindicales y empresariales *“con mayor representación en el ámbito de Andalucía”*, respectivamente, hemos de manifestar que debería tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 6.3.a) y 7.1.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, preceptos según los cuales la capacidad representativa institucional se atribuye también a los sindicatos más representativos a nivel estatal, que gozan del derecho de participación institucional, entendiéndose éste por el Tribunal Constitucional como *“derecho o facultad adicional que los sindicatos pueden recibir del legislador, sin ser parte del núcleo mínimo e indispensable de la libertad sindical pero que engrosa su núcleo esencial”* (STC 39/1986, de 31 de marzo).

De la jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución, acogida así en las SSTC 7/1990, de 18 de enero, y 32/1990, de 26 de febrero, podemos extraer los dos requisitos que deberían concurrir para poder invocarse tal derecho ante aquellos organismos públicos cuya normativa así lo hubiera previsto:

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		13/12/2023 11:53	PÁGINA 8 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDqzTmV&6D7UgNqrotDWoVzedT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a) ese derecho les permite a los sindicatos desarrollar “*estrictamente funciones de representación de los intereses de los trabajadores o de la población asalariada*”, excluyéndose de su ámbito, por tanto, la defensa de los intereses propios de la organización sindical;

b) debe desarrollarse “*en el seno de Entidades y Organismos que formen parte de la estructura organizativa de la Administración Pública*”.

Efectivamente, consideramos que ambas condiciones concurrirían en el caso del Consejo, pues la misma se integra en la estructura administrativa autonómica y los sindicatos, al tener libertad para designar las vocalías, estarían cumpliendo con su cometido general de defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores asalariados, de modo que, debe respetarse la capacidad representativa que respecto al mismo tendrían los sindicatos más representativos a nivel estatal.

El Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº740/2014, de 12 de noviembre, viene a corroborarlo, exponiendo lo siguiente: “(...) *Contempla como vocales del Consejo a dos miembros en representación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía. Ello implica que, formalmente, se obvia la capacidad que el artículo 6.3.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 3 de agosto, de Libertad Sindical reconoce a los sindicatos más representativos a nivel estatal para <<ostentar representación a nivel institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades y organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que la tengan prevista>>. Si bien, desde un punto de vista práctico, pudieran coincidir la mayor representatividad a nivel autonómico y a nivel estatal en un mismo sindicato, como puede ser el caso de Andalucía, ello no es óbice para que el precepto del Decreto se ajuste a la legalidad y prevea que forme parte del organismo autonómico que regula los representantes de sindicatos de mayor representatividad estatal, supuesto no contemplado en la redacción actual*”.

Estos mismos razonamientos sobre el derecho de participación institucional de los sindicatos serían igualmente de aplicación respecto a las asociaciones empresariales, como se ha encargado de precisar el propio Tribunal Constitucional (STC 57/1989, de 16 de marzo).

Así, de acuerdo con la Disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, también gozarían de dicha capacidad aquellas asociaciones que contaran con el 10 por 100 o más de las empresas y trabajadores en el ámbito estatal, así como las asociaciones empresariales de Comunidad Autónoma que contaran en ésta con un mínimo del 15 por 100 de los empresarios y trabajadores, excepto, en este último supuesto, las asociaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones de ámbito estatal.

Por tanto, todas las asociaciones que tuvieran dicha representatividad deberían estar presentes en el Consejo, si bien, como expresó el Tribunal Constitucional en su Sentencia 57/1989, de 16 de marzo, ello no impide que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias de organización, integren además en sus propios Organismos a otras asociaciones empresariales que no tengan esa condición legal de mayor representatividad. Ello también se reproduce para las organizaciones sindicales.

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		13/12/2023 11:53	PÁGINA 9 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDqzTmV&6D7UgNqrotDWoVzedT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por otro lado, según lo preceptuado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, “El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento”. En consecuencia, debería constar en el expediente que se ha valorado que el número de miembros del Consejo, que cuenta la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y más de 30 vocalías, no constituye un obstáculo para garantizar la celeridad y eficacia en el funcionamiento del mismo.

10.2.- **Artículo 11.** Se recomienda concretar los criterios para designar a la persona del Presidente, considerándose demasiado amplia la expresión “entre personas de reconocido prestigio y competencia en materia medioambiental”.

10.3.- **Artículo 13.** Se dispone en tal precepto “La titularidad de la Secretaría del Consejo corresponderá a una persona funcionaria adscrita a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que ostente al menos nivel de Jefatura de Servicio y que formará parte del Consejo con voz y sin voto”.

Al contemplar a la Secretaría como miembro del Consejo según el Informe valoración de la Dirección General proponente sobre los informes emitidos en la tramitación, según el cual, “Se considera incluir dentro de la composición del Consejo a la Secretaría, en la medida que tiene voz y derecho al voto”, es necesario corregir en este punto el precepto especificando que la Secretaría “formará parte del Consejo con voz y voto”, en los términos exigidos en el artículo 95.2.a) LAJA, según el cual, “2. Sin perjuicio, en su caso, de sus derechos como miembro del órgano colegiado, la persona titular de su secretaría ejerce las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto en caso contrario”.

10.4.- **Artículo 15.** En su apartado 5 se dice “Las personas titulares de las vocalías podrán proponer a la Presidencia, individual o colectivamente, siempre con antelación suficiente antes de la respectiva convocatoria”. Sería conveniente concretar el plazo que como mínimo se considera suficiente para poder entender cumplido el requisito de “antelación suficiente a la convocatoria”.

10.3.- **Artículo 16.** En su apartado 6 dispone, “Las personas titulares de los órganos directivos centrales competentes en materia de medio ambiente, que no sean miembros del Consejo, tendrán, previa convocatoria de la sesión por la Presidencia del Consejo, derecho de asistencia a la reunión, con voz pero sin voto”. Sería conveniente reflejar la forma en que a estas personas se les hace llegar la información sobre la convocatoria de la sesión así como del orden del día que se incluya en la misma.

10.4.- **Artículo 19.** En relación a las indemnizaciones, y conforme a la sugerencia indicada *ut supra* respecto del artículo 6, habría que revisar la redacción del artículo 19 para adecuar sus remisiones a la nueva redacción que en su caso se realice del artículo 6.

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		13/12/2023 11:53	PÁGINA 10 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDqzTmV&6D7UgNqrotDWoVzedT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



10.5.- **Disposición Adicional Primera.** Se establece como plazo máximo para la constitución del Consejo de las Reservas de la Biosfera el de seis meses desde la entrada en vigor del Decreto proyectado. Interpretamos que cuando se constituya el Consejo, ya se habrán nombrado con anterioridad y durante esos seis meses todos los miembros que vayan a componer el órgano. De no ser así, conviene especificarlo.

10.6.- **Disposición Derogatoria Única.** Se deroga expresamente el Decreto 213/1999, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía. En este sentido, y en tanto que el nuevo órgano colegiado, Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera, viene a asumir parte de las funciones del anterior órgano, Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía, se hace necesario establecer un régimen transitorio, a fin de conocer cuál será el régimen jurídico de las actuaciones que estuvieran tramitándose y pendientes de conclusión ante dicho Comité y si los miembros del Comité que ya estuvieran designados continuarán ejerciendo sus funciones en el Consejo cuya creación se proyecta o, si serán nombrados de nuevo.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

La letrada de la Junta de Andalucía
Rocío Aparicio Serrano

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		13/12/2023 11:53	PÁGINA 11 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDqzTmV&6D7UgNqrotDWoVzedT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE VALORACIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO EMITIDO POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA.

Con relación a las consideraciones que se contienen en el informe SSCC 2023/101, emitido por la Letrada de la Junta de Andalucía de fecha el 11/12/2021, al borrador de proyecto de *Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía*, a continuación se detallan las valoraciones que por este Centro Directivo se realizan al mismo.

1. Consideración 8.1: “El Preámbulo del Decreto proyectado se refiere al “Programa sobre el Hombre y la Biosfera”. Sería conveniente que se sustituyera la redacción por la de “Programa sobre la Persona y la Biosfera”, a fin de adecuarse a la dicción literal que hace la Ley 42/2007, tanto en su exposición de motivos como en el Capítulo I del Título IV rubricado “Red española de reservas de la biosfera y programa persona y biosfera (Programa MaB)”, y dentro de éste, artículo 68 “La Red de Reservas de la Biosfera Españolas constituye un subconjunto definido y reconocible de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, conjunto de unidades físicas sobre las que se proyecta el programa «Persona y Biosfera» (Programa MaB) de la UNESCO”, evitando así, además un uso sexista del lenguaje en el Decreto proyectado. Igualmente, esta redacción es aplicada por el Real Decreto 342/2007 de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del programa MaB, así como el Comité Español del citado programa, en el organismo autónomo Parques Nacionales, tanto en su preámbulo como por ejemplo en su artículo 1 rubricado “Funciones del Organismo Autónomo Parques Nacionales para la coordinación del desarrollo del Programa MaB (Persona y Biosfera) de la UNESCO”.

Valoración: No se considera.

Argumentos: Con relación a la conveniencia de sustituir la redacción de “Programa sobre el Hombre y la Biosfera” por la de “Programa sobre la Persona y la Biosfera”, se ha optado por mantener la versión primera al entender que, si bien la segunda aparece, tanto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como en el Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del programa MaB, así como el Comité Español del citado programa, en el organismo autónomo Parques Nacionales, hasta la fecha no se ha procedido a realizar el cambio de denominación por parte de la UNESCO, responsable del Programa MaB, de hecho en los documentos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, emitidos con relación al programa MaB, sigue apareciendo “Hombre y Biosfera” o bien Hombre y Biosfera, conocido en España como “Persona y Biosfera”, motivo este por el cual se ha optado por esta última opción para el decreto al entender que se adapta más a la situación actual internacional y estatal en los marcos institucionales de las reservas.

2. Consideración 8.2 : En el preámbulo “Según lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente

Avenida Manuel Siurot, 50. 41071 SEVILA

dgenp.csmaea@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/01/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJQFDT5EMNAP6M2FNX8RE2EPN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



justificada su adecuación a dichos principios”. Debería desarrollarse dicha adecuación, al resultar demasiado lacónica.”

Valoración: se considera parcialmente y se incorpora en el texto normativo.

Argumentos: Se ha completado únicamente el párrafo del preámbulo donde aparece la referencia al artículo 129.1 e la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al entender que en los párrafos sucesivos se desarrolla la citada adecuación suficientemente.

3. Consideración 10.1, artículo 6: *”Se recomienda revisar su redacción. Se dice en el precepto que “El Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía estará compuesto por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y varias vocalías, integradas por las siguientes personas (...), y la enumeración comienza citando a la Vicepresidencia pero omitiendo a la Presidencia y Secretaría, continuando con las vocalías, lo cual puede dar lugar a confusión.”*

En este sentido, sería conveniente introducir un apartado 2 para enumerar las vocalías, proponiéndose como redacción la siguiente:

“1. El Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía estará compuesto por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y varias vocalías.

2. Las vocalías están integradas por las siguientes personas:”

Se suprimiría, así, de la enumeración de las vocalías, la correspondiente a “a) la titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos en la Junta de Andalucía, que ostentará la Vicepresidencia”, teniendo además su acomodo sistemático en el artículo 12 del Decreto proyectado, con idéntica dicción literal.”

Valoración: se considera y se incorpora en el texto normativo.

Consideración 10.1, artículo 6, apartado 2.b): *“En cuanto al apartado b), se establece en plural “las nombradas como responsables de la gestión de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía”. Entendemos que es un responsable de gestión por cada una de las Reservas de la Biosfera; no obstante, sería conveniente concretar el número de personas que integran esta vocalía, por ejemplo, “el responsable de la gestión de cada una de las Reservas de Biosfera”, ya que con la redacción sometida a informe pudiera dar lugar a confusión al entender que cada reserva de biosfera puede estar integrada por más de un responsable de gestión.*

Igualmente, sería conveniente especificar si las personas indicadas como responsables de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía ya están nombradas con anterioridad a la creación del Consejo y, en su caso, conviene delimitar entre quiénes se nombran estas personas o los criterios para su nombramiento.”

Valoración: se considera parcialmente y se incorpora en el texto normativo.

Argumentos: Con relación al primer párrafo de la consideración se ha modificado la redacción en el siguiente sentido, **“a) El responsable de la gestión de cada una de las reservas de la biosfera de Andalucía.”** Respecto al segundo párrafo, no se acepta por no estimar necesario, ya que las responsables de cada una de las Reservas de la Biosfera son nombradas por razón de su cargo, que este caso coinciden con los directores conservadores de los espacios naturales protegidos coincidentes espacialmente con la propia reserva.

Consideración 10.1, artículo 6, apartado 2.g): *“En cuanto al subapartado g), por razones de seguridad jurídica, se aconseja concretar cuál es la experiencia profesional exigida o los criterios para su nombramiento.”*

Valoración: No se considera.

Argumentos: Se ha optado por mantener la redacción actual “personalidades de experiencia profesional reconocida, una en materia de medioambiente y otra en materia de desarrollo sostenible” por estimarla suficientemente concreta, entendiendo en ese sentido que, una mayor concreción podría dificultar y limitar a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente su labor de designar a los vocales.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/01/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJQFDT5EMNAP6M2FNX8RE2EPN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consideración 10.1, artículo 6, apartados 2. j) y 2.k): “En cuanto a los subapartados j) y k) del artículo 6 que incluyen como vocales a las organizaciones sindicales y empresariales “con mayor representación en el ámbito de Andalucía”, respectivamente, hemos de manifestar que debería tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 6.3.a) y 7.1.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, preceptos según los

cuales la capacidad representativa institucional se atribuye también a los sindicatos más representativos a nivel estatal, que gozan del derecho de participación institucional, entendiéndose éste por el Tribunal Constitucional como “derecho o facultad adicional que los sindicatos pueden recibir del legislador, sin ser parte del núcleo mínimo e indispensable de la libertad sindical pero que engrosa su núcleo esencial” (STC 39/1986, de 31 de marzo).”

Valoración: se considera y se incorpora en el texto normativo.

Argumentos: Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº740/2014, de 12 de noviembre, viene a corroborarlo, exponiendo lo siguiente: “(...) Contempla como vocales del Consejo a dos miembros en representación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía. Ello implica que, formalmente, se obvia la capacidad que el artículo 6.3.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 3 de agosto, de Libertad Sindical reconoce a los sindicatos más representativos a nivel estatal para <<ostentar representación a nivel institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades y organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que la tengan prevista>>. Si bien, desde un punto de vista práctico, pudieran coincidir la mayor representatividad a nivel autonómico y a nivel estatal en un mismo sindicato, como puede ser el caso de Andalucía, ello no es óbice para que el precepto del Decreto se ajuste a la legalidad y prevea que forme parte del organismo autonómico que regula los representantes de sindicatos de mayor representatividad estatal, supuesto no contemplado en la redacción actual”.

Consideración 10.1, último párrafo. Por otro lado, según lo preceptuado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, “El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento”. En consecuencia, debería constar en el expediente que se ha valorado que el número de miembros del Consejo, que cuenta la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y más de 30 vocalías, no constituye un obstáculo para garantizar la celeridad y eficacia en el funcionamiento del mismo.

Valoración: se considera parcialmente y se incorpora en el texto normativo.

Argumentos: Entendemos que la valoración de los miembros del consejo consta en el expediente, concretamente en la memoria complementaria de fecha 31/07/2023, donde se especifican los criterios para la inclusión de los miembros que integran este Consejo; no obstante, se ha añadido un párrafo al preámbulo con siguiente tenor: “A estos se suman -buscando conseguir fórmulas operativas de gobernanza-, representantes de los municipios con territorio incluido en las reservas, de los órganos de participación de estos espacios naturales protegidos, y de distintas organizaciones (sindicales, ecologistas, consumidores, agrarias y pesqueras); también, y de cara a fortalecer el trabajo en Red, los vínculos y alianzas con instituciones afines, representantes del Comité Español del Programa MaB. **Con esta composición se cubre de forma proporcionada la naturaleza, características y funciones de las reservas de la biosfera, siempre garantizando la celeridad y eficacia de su funcionamiento.**”

Consideración 10.2, artículo 11: “Se recomienda concretar los criterios para designar a la persona del Presidente, considerándose demasiado amplia la expresión “entre personas de reconocido prestigio y competencia en materia medioambiental”.”

Valoración: No se considera.

Argumentos: Se ha optado por mantener la redacción actual al estimarla suficientemente concreta, eliminando incluso “en materia medioambiental”, por no limitar la posibilidad de nombrar a personas de reconocido prestigio en otros ámbitos que puedan desempeñar con suficiencia las funciones inherentes a

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/01/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJQFDT5EMNAP6M2FNX8RE2EPN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la Presidencia del Consejo, entendiendo en ese sentido que, una mayor concreción podría dificultar y limitar a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente su labor en la designación de la misma.

Consideración 10.3, artículo 13: “Se dispone en tal precepto “La titularidad de la Secretaría del Consejo corresponderá a una persona funcionaria adscrita a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que ostente al menos nivel de Jefatura de Servicio y que formará parte del Consejo con voz y sin voto”.

Al contemplar a la Secretaría como miembro del Consejo según el Informe valoración de la Dirección General proponente sobre los informes emitidos en la tramitación, según el cual, “Se considera incluir dentro de la composición del Consejo a la Secretaría, en la medida que tiene voz y derecho al voto”, es necesario corregir en este punto el precepto especificando que la Secretaría “formará parte del Consejo con voz y voto”, en los términos exigidos en el artículo 95.2.a) LAJA, según el cual, “2. Sin perjuicio, en su caso, de sus derechos como miembro del órgano colegiado, la persona titular de su secretaría ejerce las siguientes funciones: a) Asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto en caso contrario.”

Valoración: se considera y se incorpora en el texto normativo.

Argumentos: Queda redactado de la siguiente manera: “1. La titularidad de la Secretaría del Consejo corresponderá a una persona funcionaria adscrita a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que ostente al menos nivel de Jefatura de Servicio y que formará parte del Consejo **con voz y voto.**”

Consideración 10.4, artículo 15, apartado 5: “Las personas titulares de las vocalías podrán proponer a la Presidencia, individual o colectivamente, siempre con antelación suficiente antes de la respectiva convocatoria”. Sería conveniente concretar el plazo que como mínimo se considera suficiente para poder entender cumplido el requisito de “antelación suficiente a la convocatoria”.

Valoración: se considera y se incorpora en el texto normativo.

Argumentos: La redacción queda de la siguiente manera: “5. Las personas titulares de las vocalías podrán proponer a la Presidencia, individual o colectivamente, **con al menos diez días de antelación** a la respectiva convocatoria, la inclusión de asuntos en el orden del día de la reunión, que sean de interés para su debate o, en su caso, aprobación, junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.”

Consideración 10.5, artículo 16, apartado 6: “En su apartado 6 dispone, “Las personas titulares de los órganos directivos centrales competentes en materia de medio ambiente, que no sean miembros del Consejo, tendrán, previa convocatoria de la sesión por la Presidencia del Consejo, derecho de asistencia a la reunión, con voz pero sin voto”. Sería conveniente reflejar la forma en que a estas personas se les hace llegar la información sobre la convocatoria de la sesión así como del orden del día que se incluya en la misma.”

Valoración: se considera y se incorpora en el texto normativo.

Argumentos: Entendemos que queda claro en el texto que se les hará llegar la información por los mismos medios que a todos los miembros del Consejo, y así queda reflejado en el apartado 1 del citado artículo, no obstante se ha modificado la redacción quedando de la siguiente manera: “1. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a las personas que integran el Consejo y a los titulares de los órganos directivos centrales competente en materia de medio ambiente **a los que se refiere el apartado 6**, a través del medios electrónicos, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la sesión, reduciéndose a cinco días en los supuestos de sesiones extraordinarias.”

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/01/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJQFDT5EMNAP6M2FNX8RE2EPN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consideración 10.6, artículo 19: “*En relación a las indemnizaciones, y conforme a la sugerencia indicada ut supra respecto del artículo 6, habría que revisar la redacción del artículo 19 para adecuar sus remisiones a la nueva redacción que en su caso se realice del artículo 6.*”

Valoración: se considera y se incorpora en el texto normativo.

Consideración 10.7, Disposición Adicional Primera: “*Se establece como plazo máximo para la constitución del Consejo de las Reservas de la Biosfera el de seis meses desde la entrada en vigor del Decreto proyectado. Interpretamos que cuando se constituya el Consejo, ya se habrán nombrado con anterioridad y durante esos seis meses todos los miembros que vayan a componer el órgano. De no ser así, conviene especificarlo.*”

Valoración: Se considera y no se modifica el texto.

Argumentos: Entendemos que el término “constitución” implica la formación y composición del Consejo, lo que evidentemente incluye el nombramiento de sus miembros, es por lo que no se considera necesaria su modificación.

Consideración 10.8, Disposición Derogatoria Única: “*Se deroga expresamente el Decreto 213/1999, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía. En este sentido, y en tanto que el nuevo órgano colegiado, Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera, viene a asumir parte de las funciones del anterior órgano, Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía, se hace necesario establecer un régimen transitorio, a fin de conocer cuál será el régimen jurídico de las actuaciones que estuvieran tramitándose y pendientes de conclusión ante dicho Comité y si los miembros del Comité que ya estuvieran designados continuarán ejerciendo sus funciones en el Consejo cuya creación se proyecta o, si serán nombrados de nuevo.*”

Valoración: Se considera y se incorpora en el texto normativo.

Argumentos: Se añade una disposición transitoria con el siguiente tenor, “**Disposición transitoria única. Ejercicio de funciones del Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía y cese de sus miembros.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición derogatoria única, el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía y sus miembros, mantendrán su actividad hasta que el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía esté constituido en el plazo establecido en la disposición adicional primera y pueda hacerse cargo tanto de las actuaciones tramitadas como de las pendientes de conclusión por aquel, produciéndose en ese momento el cese efectivo de sus miembros.”

El Director General de Espacios Naturales Protegidos
Fdo.: José Enrique Borrallo Romero

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	23/01/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJQFDT5EMNAP6M2FNX8RE2EPN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME COMPLEMENTARIO DEL INFORME DE VALORACIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO EMITIDO POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA.

Con relación a las consideraciones que se contienen en el informe SSCC 2023/101, emitido por la Letrada de la Junta de Andalucía de fecha el 11/12/2021, al borrador de proyecto de *Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía*, desde esta Dirección General fue emitido informe de valoración de fecha 19.01.2024.

Al haber observado que en el argumento esgrimido en referencia a la Consideración 10.1, artículo 6, apartado 2.b) (actual 2.a) empleamos una justificación poco clara y que induce a error, se emite este informe complementario con lo siguiente:

-Actualmente la persona responsable de la gestión de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía tiene un nombramiento del titular de la Consejería específico para esta función. Este nombramiento recae en algunos casos en el director-conservador de un espacio natural protegido - en el caso de Reservas de la Biosfera que coinciden en su territorio y límites con un espacio natural protegido- pero en otros casos recae en otras personas que pueden ser o no directores-conservadores de un espacio natural protegido, como es el caso de la RBIM, Sierra de las Nieves o Dehesas de Sierra Morena. O bien que son directores-conservadores de una porción del territorio de la Reserva de la Biosfera pero no del total, como es el caso de Doñana o Marismas del Odiel.

-En la descripción del órgano gestor de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía que se corresponde con los apartados b) del artículo 20 se deja claro que la competencia de gestión es de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se realiza a través de la persona gestora de la reserva nombrada por el titular de la Consejería. De este modo se preserva la competencia de la Consejería en la gestión de estos territorios y del titular de la Consejería para realizar los nombramientos, a la vez que se deja la opción abierta para poder nombrar como gestor a personas que no coincidan con el cargo de director-conservador de un espacio natural protegido, es decir, lo deja abierto a situaciones actuales y a las que puedan aparecer a lo largo de la vida del Decreto.

-Por este motivo se propone la redacción del punto 2.a) del artículo 6 del siguiente modo:

“a) La persona responsable de la gestión de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, nombrada conforme a lo establecido en los apartados b) del artículo 20 referidos al órgano de gestión de cada una de las Reservas de la Biosfera.”

El Director General de Espacios Naturales Protegidos
Fdo.: José Enrique Borrallo Romero

Avenida Manuel Siurot, 50. 41071 SEVILA

dgenp.csmaea@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/01/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmQGMTXQSSL8AWTC9H7P3U2Q29Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 226/2024

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al “Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía”.

Solicitante: Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Ponencia: García Navarro, Luis Manuel; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **21 de marzo de 2024**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 19 de febrero de 2024 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el “Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía”.

La solicitud la realiza el Excmo. Sr. Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	22/03/2024	PÁGINA 1/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Permanente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Como primeras actuaciones, consta en el expediente que el Servicio de Legislación de la Consejería consultante emitió informe previo (de 6 de noviembre de 2019) sobre el "Proyecto de Decreto de régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía y de modificación del Decreto 213/1999, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía" (págs. 12-39).

2.- Seguidamente, la entonces denominada Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, mediante resolución de 5 de agosto de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dio inicio al trámite de consulta pública previa, publicando el texto con el fin de recabar la opinión de las personas destinatarias potencialmente afectadas por la norma, por un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación en el enlace <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>.

Asimismo, habilita la dirección de correo electrónico decretoreservasbiosfera.cpp.CAGPDS@juntadeandalucia.es para la recepción de aportaciones al Proyecto normativo, según consta en la citada resolución (págs. 4-10).

Finalizado el plazo para aportaciones, el 25 de noviembre de 2020, el órgano directivo expide el "Anexo III" acreditativo de la consulta pública previa sustanciada (entre el 1 y el 21 de septiembre de 2020, ambos inclusive), significando que no se recibieron alegaciones al Proyecto normativo (pág. 11).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	22/03/2024	PÁGINA 2/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- A continuación, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, eleva a la Viceconsejería, el borrador inicial del Proyecto de Decreto (sin fechar, págs. 40-52), junto con la siguiente documentación (págs. 12-39):

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto (de 12 de noviembre de 2020), de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación (de 12 de noviembre de 2020), de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015.
- Memoria económica (de 12 de noviembre de 2020).
- Memoria sobre la libertad de establecimiento y prestación de servicios (de 12 de noviembre de 2020).
- Memoria de repercusión sobre los derechos de la infancia (de 12 de noviembre de 2020).
- Informe de evaluación de impacto de género (de 24 de noviembre de 2020), emitido teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que lo regula.
- Test de evaluación de la competencia (de 25 de noviembre de 2020).

4.- El 23 de diciembre de 2020, a la vista de la anterior documentación, el Sr. Consejero de la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto (págs. 69-70).

5.- Tras el acuerdo de inicio, el órgano directivo proponente redacta nuevo texto (primer borrador, sin fechar, págs. 71 a 87). Asimismo, designa a la persona responsable de coordinar el expediente normativo (el 12 de noviembre de 2020, pág. 88). Además, el 24 de noviembre de 2020, resuelve solicitar las siguientes consultas e informes: Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (se plantea la necesidad de contar con informe de este Consejo en la medida que la iniciativa normativa prevé que las reservas de la

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	22/03/2024	PÁGINA 3/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



biosfera deben incorporar las obligaciones del Programa MaB en los instrumentos de planificación y gestión que rigen para cada una de las declaradas en el ámbito de la Comunidad Autónoma); Consejo Andaluz de Medio Ambiente; Organismo Autónomo de Parques Nacionales (como órgano encargado de velar por las reservas de la biosfera y por el cumplimiento de todas las recomendaciones y acuerdos del Programa MaB); Dirección General de Presupuestos; Secretaría General para la Administración Pública; Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante.

6.- El 19 de enero de 2021, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos dicta resolución acordando el trámite de información pública a la ciudadanía y, en particular, a través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses a los efectos de poder realizar alegaciones a la Disposición proyectada durante un plazo de 30 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA nº 16, de 26 de enero de 2021- (págs. 346-351).

Para general conocimiento el texto proyectado estuvo accesible en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/209783.html>, así como en formato papel, en la Sede de la Dirección General actuante. Asimismo, se indica que las alegaciones y observaciones deberán dirigirse al citado órgano preferentemente en formato digital y abierto, a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General.

Más concretamente, acuerda conceder trámite de audiencia a los siguientes órganos y entidades: Federación Andaluza de Municipios y Provincias; Consejo Andaluz de Universidades; Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Ecologistas en Acción Andalucía; Greenpeace ESPAÑA; SEO Birdlife; WWF/ESPAÑA; ASAJA Andalucía; COAG Andalucía; UPA Andalucía; Centro de Cooperación para el Mediterráneo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 4/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Med); Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Grazalema; Junta Rectora del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar; Junta Rectora del Parque Natural Sierra de las Nieves; Junta Rectora del Parque Natural Los Alcornocales; Junta Rectora del Parque Natural del Estrecho; Junta Rectora del Parque Natural Aracena y Picos de Aroche; Junta Rectora del Parque Natural Hornachuelos; Junta Rectora del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla; Junta Rectora del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas; Patronato del Paraje Natural Marismas del Odiel; Consejo de Participación de Doñana; Consejo de Participación de Sierra Nevada; Consejo de la Juventud de Andalucía; Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía; Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía; UGT Andalucía; Fundación Doñana 21; Mancomunidad Sierra de las Nieves; Confederación de Empresarios de Andalucía.

Asimismo, se da traslado de la Disposición en trámite para observaciones a las Diputaciones de Jaén; Almería; Granada; Málaga; Córdoba; Cádiz; Sevilla; y Huelva.

En cuanto a otros órganos de la Junta de Andalucía, por guardar relación con el objeto de la norma se confiere el citado plazo a los siguientes: Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento. Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades; Secretaría General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico; Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte; Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; Secretaría General para el Turismo. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Finalmente, se consulta al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del Organismo Autónomo de Parques Nacionales, Secretaría del Programa MaB en España.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	22/03/2024	PÁGINA 5/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Significar que constan en el expediente los oficios remitidos así como sus acuses de recepción respectivos (págs. 90 y ss).

7.- Finalizado el plazo conferido, en cuanto a particulares se refiere, consta en el expediente que se reciben alegaciones de la siguiente procedencia (págs. 352-404 y ss): Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (informe provisional de 17 de febrero de 20021); Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21 (10 de marzo de 2021); ASAJA (5 de marzo de 2021); Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves (22 de marzo de 2021); Consejo de Participación Espacio Natural Sierra Nevada (25 de febrero de 2021); Patronato del Paraje Natural Marismas del Odiel (28 de marzo de 2021); Ecologistas en Acción (9 de marzo de 2021); Fuegos Nunca Más (9 de marzo de 2021); Grupo Ecologistas Mediterráneo (15 de marzo de 2021); Asociación Silvema Serranía de Ronda (25 de febrero de 2021). Asimismo, se reciben diversas alegaciones, a título particular, de [REDACTED] (6 de marzo de 2021).

Por lo que respecta al resto de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus órganos, comunican que no formulan observaciones (págs. 334 y ss): La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (28 de noviembre de 2022); Secretaría General de Cultura y Patrimonio Histórico (11 de marzo de 2021); Servicio de Planificación Turística de la Secretaría General de Turismo (24 de febrero de 2021); Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento; Secretaría General de Educación y Formación Profesional; Secretaría General Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático (3 de marzo de 2021); Secretaría General de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación (24 de febrero de 2021).

Formulan diversas observaciones al Proyecto normativo los siguientes órganos de la Junta de Andalucía: Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo (19 de febrero de 2021); Servicio de Coordinación y Gestión RENPA (26 de febrero de

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 6/29
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2021); Servicio de RENPA de la Delegación Territorial de Córdoba (2 de marzo de 2021); Consejo Andaluz de Medio Ambiente (16 de febrero de 2021).

Además, se reciben diversas consideraciones del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mediante oficio de 11 de febrero de 2021 así como informe del Ministerio de Defensa (de 6 de abril de 2021), si bien "favorable condicionado" a que se incluya en el texto definitivo una nueva disposición adicional reiterándose en la minuta del día 29 de marzo de 2021, relativa a los bienes afectados a la Defensa Nacional, al Ministerio de Defensa o al uso de las Fuerzas Armadas.

8.- En respuesta a lo solicitado, emiten su preceptivo informe (págs. 405 y ss): Dirección General de Presupuestos (IEF_CO_GOB_00018_2021, de 5 de febrero de 2021); Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 9 de febrero de 2021); Secretaría General para la Administración Pública (de 18 de febrero de 2021); Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 19 de febrero de 2021).

Significar que, en relación con la solicitud de informe al Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible, desde la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático se remite comunicación interior razonando la no necesidad de evacuarlo (el 3 de marzo de 2021).

9.- El 10 de febrero de 2021, el Instituto Andaluz de la Mujer acusa recibo de la documentación remitida (borrador del Proyecto de Decreto, Informe de evaluación del impacto de género del centro directivo e informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (pág. 410). Además, se incorpora al expediente memoria sobre necesidades de aplicaciones informáticas (de 24 de febrero de 2021, pág. 420).

10.- Una vez recibidos los informes preceptivos y tras finalizar los trámites de audiencia e información pública, el órgano directivo, emite sendos informes con su valoración

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 7/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



respectiva (págs. 431-463), redactando a continuación un nuevo borrador del Proyecto de Decreto (segundo borrador sin datar, págs. 464-479). Dichos informes fueron remitidos seguidamente a la Secretaría General Técnica, junto con el resto de documentación obrante en el expediente, a los efectos de continuar la tramitación del Proyecto normativo.

11.- El 11 de diciembre de 2021, la Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe (págs. 480-523), formulando diversas consideraciones al mismo a los efectos de completar debidamente el expediente.

12.- Seguidamente, consta oficio del órgano directivo proponente, Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, dirigido a la Secretaría General de Administración Local (de 24 de enero de 2023) sobre la observación formulada por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, artículo 5.1.i) del Proyecto de Decreto (págs. 524-526).

13.- En relación con lo anterior, a continuación consta la respuesta de la Secretaría General de Administración Local (mediante oficio de 13 de febrero de 2023) sobre su pronunciamiento, recordando al órgano proponente que según lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, cuando se rechacen observaciones o reparos formulados por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, por resultar afectadas competencias locales propias, este podrá solicitar motivadamente, en el plazo máximo de diez días, el informe de aquél (pág. 527).

14.- El 1 de junio de 2023 el órgano directivo redacta memoria económica complementaria (págs. 528-533), solicitando a continuación nuevo informe a la Dirección General de Presupuestos (el 14 de junio de 2023).

15.- El 20 de junio de 2023, en respuesta a lo solicitado, emite su informe la Dirección General de Presupuestos (págs. 534-535).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 8/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



16.- Seguidamente consta en el expediente informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (de 17 de febrero de 2021, págs. 536-544).

17.- El 31 de julio de 2023, la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, órgano directivo proponente, incorpora la siguiente documentación de misma fecha (págs. 545-555):

- Memoria complementaria sobre los criterios utilizados para la inclusión de los miembros que integran el Consejo Andaluz de Reservas de la Biosfera, así como los que componen los órganos de gestión y de participación de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Corrección de errores del informe de 26 de julio de 2021 en cuanto a la valoración de las observaciones realizadas por la Unidad de Género de la Consejería.
- Valoración del informe de la Secretaría General Técnica.

18.- Para continuar la tramitación, el órgano directivo redacta nuevo texto adaptado, tercer borrador del Proyecto de Decreto [en formato decisión, "Versión Gabinete Jurídico (20/09/23)", págs. 556-579] remitiéndose seguidamente al Gabinete Jurídico para su preceptivo informe.

19.- A continuación, se incorpora al expediente certificación de la Secretaría General de Administración Local (de 29 de noviembre de 2023, pág. 582), sobre el estado de tramitación del Proyecto normativo.

20.- Remitido el expediente al Gabinete Jurídico, éste emite su preceptivo informe con fecha 13 de diciembre de 2023 en el que formula diversas observaciones respecto a la tramitación del Proyecto de Decreto y a su contenido -informe SSCC 2023/101- (págs. 583-593).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/03/2024	PÁGINA 9/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



21.- Recibido el informe del Gabinete Jurídico, el 23 de enero de 2024, el órgano directivo que tramita el Proyecto realiza su valoración (págs. 594-598), que fue complementada por el informe de 26 de enero de 2024 (pág. 599), redactando asimismo nuevo texto (cuarto borrador, fechado de 22 de enero de 2021, en formato decisión, págs. 600-614), adaptado a las consideraciones del citado informe, que es elevado a la Viceconsejería a fin de que se continúe su tramitación.

22.- A continuación, consta en el expediente que el Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al borrador cuarto, en su informe de 23 de enero (págs. 643-647). Estas observaciones son valoradas por el órgano directivo mediante su informe de 25 de enero de 2024 (pág. 615).

23.- En la sesión de 25 de enero de 2024 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, el titular de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul presenta el Proyecto de Decreto, tras lo cual se acordó solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar en el certificado de 29 de enero de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (pág. 617).

24.- Como actuaciones finales, el órgano directivo redacta el texto definitivo del Proyecto de Decreto en formato decisión (quinto borrador, fechado de 26 de enero de 2024, págs. 618-642). Y, asimismo, incorpora al expediente diligencia de 1 de febrero de 2024, firmada por el Sr. Viceconsejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul para hacer constar que en la tramitación del Proyecto normativo se han cumplido las prescripciones sobre publicidad establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 616).

El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen de este Órgano Consultivo consta de preámbulo, veinte artículos, organizados en tres capítulos, dos disposiciones

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 10/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía el “Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía”.

Dado su contenido, es claro que el fundamento competencial de la Disposición proyectada radica en el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual “corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental”.

En este orden de cosas, ha de tenerse en cuenta que el artículo 10.3.7º del Estatuto proclama como objetivo básico de los poderes de la Comunidad Autónoma Andaluza, “la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente”. Asimismo, el artículo 37.1, número 20º contempla como principio rector de las políticas públicas en nuestra Comunidad Autónoma, “el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire”.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 11/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Finalmente, por lo que se refiere a preceptos estatutarios relevantes en relación con la materia, ha de tenerse presente, además del título VII del Estatuto de Autonomía, dedicado al “Medio Ambiente”, el artículo 28.1, conforme al cual, “todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes”.

Una vez afirmada la competencia autonómica al respecto, amén de la instrumental y por ello obvia del artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía, como el artículo 57.1 referido pone de relieve, debe atenderse a la competencia estatal prevista en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para dictar la “legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección”. De ahí que el examen del texto deba tener en cuenta la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, básica conforme a ese precepto y dictada al amparo de otras competencias estatales, en los términos de su disposición final segunda.

En la referida Ley, además de los “Espacios Naturales Protegidos” y los “Espacios protegidos Red Natura 2000”, se contemplan como “otras figuras de protección de espacios”, las “Áreas protegidas por instrumentos internacionales” (art. 50), y entre ellas “las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO” [apartado 1.f)], que “para su integración y mantenimiento como tales, deberán respetar las directrices y normas aplicables de la UNESCO y contar, como mínimo” y entre otras exigencias, con “un órgano de gestión responsable del desarrollo de las estrategias, líneas de acción y programas y otro de participación pública, en el que estén representados todos los actores sociales de la reserva” [art. 70.c)].

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 12/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En otro orden de consideraciones, ha de dejarse constancia de la legitimación del Consejo de Gobierno para aprobar el Decreto cuyo proyecto se somete a consulta, en ejercicio de su potestad reglamentaria originaria (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía).

II

En lo que atañe al procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto, el examen de la documentación remitida a este Consejo Consultivo permite adelantar que la tramitación se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las restantes disposiciones legales y reglamentarias concordantes.

También se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se regula “la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”. A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial. La exigencia de dichos principios se plasma en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en el que se regula la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 13/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Previamente al acuerdo de inicio, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015 y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, mediante resolución de 5 de agosto de 2020, el Proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública previa durante un plazo de quince días desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>. No obstante, en el plazo sustanciado (desde el día 1 de septiembre de 2020, hasta el 21 de septiembre de 2020, ambos inclusive), no se recibieron aportaciones según se hace constar en el informe mediante Anexo 3 firmado el 25 de noviembre de 2020 por el titular de la Dirección General proponente.

Expuesto lo anterior, hay que señalar que el acuerdo de inicio del procedimiento fue adoptado, con fecha 23 de diciembre de 2020, por la Excm. Sra. Consejera de la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el borrador de la norma y los siguientes documentos, datados de 12 de noviembre de 2020; memoria justificativa sobre su necesidad y oportunidad; memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación; memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera (si bien posteriormente fue complementada por la 1 de junio de 2023); documento relativo a los criterios para determinar la eventual incidencia de la Disposición en materia de competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, elaborado según el documento aprobado por la resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía; informe sobre la ausencia de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre,

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 14/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Además se incorpora memoria sobre la repercusión de los derechos de la infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril.

Del mismo modo se adjunta informe de 24 de noviembre de 2020, de evaluación de impacto de género de la Disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 9 de febrero de 2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012.

Si bien no consta informe separado de valoración de cargas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, la citada valoración se contiene en la memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación de 12 de noviembre de 2020.

También, y de conformidad con la indicación de la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante, se incorpora al expediente memoria de 24 de febrero de 2021, sobre las necesidades de nuevos desarrollos informáticos o la adaptación de los existentes (Alfresco).

Además, se elabora memoria complementaria (de 31 de julio de 2023) sobre los criterios utilizados para la inclusión de los miembros que integran el Consejo Andaluz de Reservas de la Biosfera, así como los que componen los órganos de gestión y de participación de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 15/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Mediante resolución de 19 de enero de 2021, la Dirección General consultante acordó la apertura del trámite de audiencia e información pública así como solicitar su preceptivo informe a las entidades y organismos relacionados en dicha resolución, lo que fue publicado en el BOJA nº 16, de 26 de enero de 2021, concediéndose el plazo de treinta días hábiles para la presentación de alegaciones al texto del Proyecto de Decreto que estuvo disponible en la dirección web del portal de la Junta de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/209783.html>.

El expediente permite constatar la emisión de diversos informes con la siguiente procedencia y fundamentación: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (informe SSCC 2023/101, de 13 de diciembre de 2023), de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería proponente (de 11 de diciembre de 2021 de 2023), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (IEF-00018/2021, de 5 de febrero de 2021, complementado por un segundo informe de 20 de junio de 2023, IEF-00065/2023), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 18 de febrero de 2021), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, y de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, y del artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 19 de febrero de 2021), según lo dispuesto en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía (de 17 de febrero de 2021), según lo previsto en el artículo 39 de la Ley 13/2013, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y de conformidad con lo previsto en el art. 45.1.b) de la Ley 6/2006.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 16/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por su parte, el Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 24 de enero de 2024. Estas observaciones son valoradas por la Dirección General que tramita el procedimiento.

El Proyecto de Decreto fue examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 25 de enero de 2024), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Mediante diligencia del Viceconsejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de 1 de febrero de 2024, se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Dicho cumplimiento se puede verificar en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Expuesto lo anterior, destacamos que las observaciones y sugerencias formuladas durante la sustanciación del procedimiento han sido examinadas y valoradas por el órgano responsable de su tramitación, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, sino que se dota de verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	22/03/2024	PÁGINA 17/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III

Sobre el texto del articulado se formulan las siguientes observaciones:

1.- Preámbulo. Sobre el preámbulo pueden formularse las siguientes observaciones:

a) El párrafo décimo expresa lo siguiente:

“Para su adecuación a la normativa vigente y a las directrices que rigen en la actualidad derivadas del Programa MaB, se ha acordado revisar los términos del Decreto 213/1999, de 13 de octubre; para, por una parte, realizar la necesaria actualización de la representación de los diferentes sectores en el mismo, así como la adaptación a la regulación sobre los órganos colegiados, y, en particular, la adecuación de su funcionamiento a la Administración electrónica; de otra, asegurar el adecuado funcionamiento de las reservas andaluzas incluyendo las disposiciones para su régimen jurídico”.

La expresión “acordado revisar los términos del Decreto” no parece adecuada porque ni se trata de revisar (existe la posibilidad de revisión de oficio de reglamentos) o corregir un decreto, ni el objeto son sus “términos” sino de una regulación que se pretende derogar y sustituir por otra. Por ello se propone la siguiente redacción u otra similar que, además, permitiría corregir la ordenación de los signos de puntuación y alguna palabra como el último “para”:

“Para su adecuación a la normativa vigente y a las directrices que rigen en la actualidad derivadas del Programa MaB, se estima conveniente superar la regulación contenida en el Decreto 213/1999, de 13 de octubre, para: por una parte, realizar la necesaria actualización de la representación de los diferentes sectores en el mismo, así como la adaptación a la regulación sobre los órganos colegiados, y, en particular, la adecuación de su funcionamiento a la Administración electrónica; y por otra, asegurar el adecuado funcionamiento de las reservas andaluzas incluyendo las disposiciones relativas a su régimen jurídico”.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 18/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) Los párrafos **decimonoveno y vigésimo** deben invertir su orden, eliminándose en este último el texto “Junto con este precepto estatutario debe mencionarse”. El primero alude a la competencia autonómica prevista en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía y el segundo a la prevista en el artículo 57.1.e) del mismo, de forma que esa organización y la forma en que se introducen [“*el decreto se ha elaborado en virtud de las competencias de autoorganización (...)*”; “*junto con este precepto estatutario (...)*”, respectivamente] ofrecen la impresión de que es el artículo 47.1.1ª del Estatuto el que fundamentalmente sirve de título competencial al Decreto proyectado, pero eso es erróneo, como se razonó en el fundamento jurídico I de este dictamen, pues la competencia que sustenta el Decreto proyectado es la prevista en el artículo 57.1.e) y no la instrumental y en rigor de innecesaria previsión, contemplada en el artículo 47.1.1ª del Estatuto.

2.- Artículo 5.10. El precepto en cuestión dispone lo siguiente:

“El Consejo elaborará y aprobará un reglamento interno de organización y funcionamiento que desarrolle su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.1.c) y 91.2 de la Ley 7/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”.

La redacción contiene alguna errata, al referirse a la Ley 7/2007, que debe corregirse, y podría mejorar su redacción (primero se refiere a dos artículos y no a uno, por lo que el singular debería ser plural) del siguiente modo:

“El Consejo elaborará y aprobará un reglamento interno de organización y funcionamiento que desarrolle su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 89.1.c) y 91.2 de la Ley 7/2007, de 22 de octubre, y 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 19/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- Artículo 6. Respecto a este precepto han de formularse las siguientes observaciones:

a) El **apartado 1** de ese artículo dispone que “*el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía funcionará en Pleno (...)*”. Carece de sentido tal previsión, que sólo la tiene si funcionase en Pleno y Comisión, lo que no es el caso, por lo que la expresión debe suprimirse.

b) El **apartado 3** prescribe que “*a las vocalías se les atribuyen los derechos, deberes y funciones previstos en el artículo 94 de la Ley 9/2007 (...)*”. Pero al margen de que esa taxonomía entre “*derechos, deberes y funciones*” puede ser discutible, lo cierto es que el artículo 94 se refiere a todos los miembros (incluyendo a la Presidencia, por ejemplo; otra cosa es que ésta además tenga atribuidas funciones específicas).

Por eso, la redacción debe ser igual o similar a la siguiente:

“Corresponde a las vocalías, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes funciones: (...).”

4.- Artículo 8.2. Este precepto establece lo siguiente:

“El mandato de las vocalías que hayan sido designadas como elegibles será de cuatro años renovables por idéntico periodo, a partir de la fecha de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de su sustitución durante la vigencia del mandato, en los términos establecidos en el artículo siguiente”.

La expresión “*vocalías que hayan sido designadas como elegibles*” es incorrecta a la par que extraña, pues las vocalías no se designan como elegibles, salvo que se refiera a las previstas como elegibles, y aún así no resulta preciso, pues “*elegible*”

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 20/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



apunta a una posibilidad (se pueden elegir o no esas vocalías) que no existe, ya que todas las vocalías se tienen que nombrar.

Si lo que se quiere es distinguir entre los que sean miembros por razón del cargo y los que no, podría invertirse el orden del contenido de ese apartado con el del apartado 3 y, para ser precisos y no dar lugar a dudas, podría optarse por la siguiente redacción:

“2.- Las vocalías que lo sean por razón de su cargo adquirirán y perderán dicha condición con su nombramiento y cese, respectivamente, del cargo. El mandato de la vocalía a que hace referencia el artículo 6.1.d), será desempeñada con carácter rotatorio entre las personas designadas en el cargo de la Presidencia de los distintos órganos de participación de los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera, por un periodo de dos años y en los turnos que se establezcan en el reglamento interno.

3.- En el resto de vocalías el mandato será de cuatro años renovables por idéntico periodo, a partir de la fecha de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de su sustitución durante la vigencia del mandato, en los términos establecidos en el artículo siguiente.”

5.- Artículos 14 y 15. El primero de los preceptos a comentar lleva por rúbrica “Convocatorias” y el segundo “Régimen de sesiones”, y disponen:

El artículo 14 lo que sigue:

“1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año. Asimismo, el Consejo se podrá constituir en sesión extraordinaria, cuando la persona titular de la Presidencia lo estime justificado o a propuesta razonada de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

“2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la Secretaría, por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, a

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 21/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



excepción de las sesiones extraordinarias, en las que podrá reducirse este plazo a cinco días.

“3. El Consejo podrá constituirse válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando así lo decidan todos sus miembros por unanimidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2, párrafo tercero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

“4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las sesiones podrán celebrarse a distancia, siempre y cuando se aseguren por medios electrónicos, considerándose también como tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que lo suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

“5. Las personas titulares de las vocalías podrán proponer a la Presidencia, individual o colectivamente, con al menos diez días de antelación a la respectiva convocatoria, la inclusión de asuntos en el orden del día de la reunión, que sean de interés para su debate o, en su caso, aprobación, junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.

“6. En el supuesto que la persona titular de la Presidencia decida no incluir en el orden del día las propuestas presentadas por las restantes vocalías, comunicará los motivos que lo justifican en la sesión convocada”.

El artículo 15 lo siguiente:

“1. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a las personas que integran el Consejo y a las personas titulares de los órganos directivos centrales competentes en materia de medio ambiente a los que se refiere el apartado 6, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de quince días a la

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 22/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



celebración de la sesión, reduciéndose a cinco días en los supuestos de sesiones extraordinarias.

“En las convocatorias constarán el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión, de conformidad con el artículo 17.3, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”.

“2. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y la Secretaría, o, en su caso, de quienes las suplan, y la de la mitad, al menos, del resto de las vocalías. De no alcanzarse el quorum indicado, en segunda convocatoria, será suficiente con la asistencia de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría o, quienes les sustituyan y, al menos, diez vocalías.

“3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo los empates el sentido del voto de la persona titular de la Presidencia.

“4. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

“5. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

“6. Las personas titulares de los órganos directivos centrales competentes en materia de medio ambiente, que no sean miembros del Consejo, tendrán, previa convocatoria de la sesión por la Presidencia del Consejo, derecho de asistencia a la reunión, con voz pero sin voto”.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 23/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se puede comprobar que el apartado 4 del artículo 14 más bien se refiere al régimen de sesiones y que el apartado 1 del artículo 15 forma parte del de las convocatorias, al margen de que este, tal y como está redactado su párrafo primero, resulta reiterativo con el apartado 2 del artículo 14 si no se destaca que se refiere a las comunicación de la convocatoria y no a la convocatoria misma. Por tanto, por razones sistemáticas, el contenido de los preceptos analizados debe reordenarse de forma igual o similar a la siguiente:

Artículo 14:

“1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año. Asimismo, el Consejo se podrá constituir en sesión extraordinaria, cuando la persona titular de la Presidencia lo estime justificado o a propuesta razonada de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

“2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la Secretaría, por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, a excepción de las sesiones extraordinarias, en las que podrá reducirse este plazo a cinco días y, salvo que no sea posible, la convocatoria se remitirá con esa antelación por medios electrónicos.

“3. En las convocatorias constarán el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión, de conformidad con el artículo 17.3, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”.

“4. El Consejo podrá constituirse válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando así lo decidan todos sus miembros por unanimidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2, párrafo tercero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

“5. Las personas titulares de las vocalías podrán proponer a la Presidencia, individual o colectivamente, con al menos diez días de antelación a la respectiva

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 24/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



convocatoria, la inclusión de asuntos en el orden del día de la reunión, que sean de interés para su debate o, en su caso, aprobación, junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.

“6. En el supuesto que la persona titular de la Presidencia decida no incluir en el orden del día las propuestas presentadas por las restantes vocalías, comunicará los motivos que lo justifican en la sesión convocada”.

El segundo:

“1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y la Secretaría, o, en su caso, de quienes las suplan, y la de la mitad, al menos, del resto de las vocalías. De no alcanzarse el quorum indicado, en segunda convocatoria, será suficiente con la asistencia de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría o, quienes les sustituyan y, al menos, diez vocalías.

“2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las sesiones podrán celebrarse a distancia, siempre y cuando se aseguren por medios electrónicos, considerándose también como tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que lo suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias”.

“3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo los empates el sentido del voto de la persona titular de la Presidencia.

“4. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 25/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“5. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

“6. Las personas titulares de los órganos directivos centrales competentes en materia de medio ambiente, que no sean miembros del Consejo, tendrán, previa convocatoria de la sesión por la Presidencia del Consejo, de acuerdo con el artículo 14, derecho de asistencia a la reunión, con voz pero sin voto”.

6.- Artículo 19.3. Este precepto dispone lo siguiente:

“Igualmente, en las Reservas de la Biosfera de Andalucía y de cara al óptimo cumplimiento de la función de participación serán de aplicación los instrumentos de participación de los espacios naturales protegidos y espacios protegidos Red Natura 2000, que se solapen con su ámbito territorial, en la medida que sean compatibles con la participación en las reservas de la biosfera y tal como se definan en cada una de las reservas andaluzas”.

En primer lugar el adverbio *“igualmente”* es estrictamente innecesario y, en segundo lugar, no es propio de una disposición normativa expresar una valoración y menos aún de la forma en que se hace. Por ello, el precepto debe redactarse de la forma que sigue o similar:

“Las Reservas de la Biosfera de Andalucía se someten a los instrumentos de participación de los espacios naturales protegidos y espacios protegidos Red Natura 2000, que se solapen con su ámbito territorial, en la medida que sean compatibles con la participación en las Reservas de la Biosfera, tal como se definan en cada una de las Reservas andaluzas”.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 26/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.- Artículo 20. Antes de enumerar las Reservas de la Biosfera de Andalucía y sus instrumentos de planificación, gestión y participación, el precepto establece:

“De conformidad con el artículo 70 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía se establecen los respectivos instrumentos de ordenación espacial de uso y estrategias específicas de gestión, así como los órganos de gestión y de participación pública. Estos instrumentos de planificación, gestión y participación de cada reserva de la biosfera designada en Andalucía, recogen los que regulan los espacios naturales protegidos que se solapan en su territorio, dada la compatibilidad de objetivos y funciones entre las figuras implantadas y para evitar duplicidades innecesarias. Los instrumentos de planificación, gestión y participación, para cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, son los que se detallan a continuación:”

Aunque el inciso segundo tiene un tono descriptivo y justificativo poco conciliable con el carácter prescriptivo de una disposición normativa, el sentido normativo que el precepto permite atisbar aconseja mantenerlo sustancialmente, pero reordenar la redacción para darle un perfil normativo, y de paso simplificarla, al modo siguiente:

“De conformidad con el artículo 70 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, los instrumentos de planificación, gestión y participación de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía que, dada la compatibilidad de objetivos y funciones, incluyen los que regulan los espacios naturales protegidos en su territorio son los siguientes:”

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO	22/03/2024	PÁGINA 27/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables (**FJ II**).

III.- En cuanto **al contenido del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen (**FJ III**):

A) Por las razones que se indican, **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:**

(1) Preámbulo (*Observación III.1.b*). **(2) Artículo 5.10** (*Observación III.2*). **(3) Artículo 6** (*Observación III.3*). **(4) Artículo 8.2** (*Observación III.4*). **(5) Artículos 14 y 15** (*Observación III.5*). **(6) Artículo 19.3** (*Observación III.6*). **(7) Artículo 20** (*Observación III.7*).

B) Por las razones expuestas, se hace además **la siguiente observación de técnica legislativa: (1) Preámbulo** (*Observación III.1.a*).

Por último, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 4/2005, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/03/2024	PÁGINA 28/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA
AZUL.- SEVILLA**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/03/2024	PÁGINA 29/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	